



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

800 Decreto n.º 5/2019, de 30 de enero, por el que se regula la composición, funciones y acreditación de los Comités de Ética de la Investigación y Comités de Ética de la Investigación con medicamentos en la Región de Murcia, y se crea el Comité Regional de Ética de la Investigación con medicamentos.

3729

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

801 Orden de 12 de febrero de 2019, por la que se regulan las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3740

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

802 Decreto n.º 4/2019, de 30 de enero de 2019, por el que se suprime la escuela infantil municipal n.º 2 de Alhama de Murcia.

3825

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

803 Resolución de la Secretaría General de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se acuerda la publicación de la Adenda al convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en calidad de beneficiario asociado, para el desarrollo de las acciones previstas en el Proyecto LIFE+ NATURALEZA 10NAT/ES/000570 "Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico (LYNX PARDINUS) en España y Portugal" Acrónimo: "IBERLINCE".

3827

804 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de revisión salarial para el ejercicio 2018, prórroga y denuncia, del convenio colectivo de la empresa EMUASA.

3834

805 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del convenio colectivo de la empresa Salinera Española S.A.

3838

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

806 Resolución de 4 de febrero de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la I Adenda al convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la ejecución de la obra "Reparación de la pista de atletismo" en Alcantarilla. 3854

807 Resolución de 4 de febrero de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la I Adenda al convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la ejecución de la obra "Reparación de la Pista de Atletismo" en Alhama de Murcia. 3857

808 Resolución de 7 de febrero de 2019, del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se inicia el procedimiento para la baremación y selección de asesores y evaluadores del procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales (PREAR) regulado por Orden de 30 de noviembre de 2018 de las Consejerías de Educación, Juventud y Deportes y, Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (BORM del 10 de diciembre). 3860

**Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
I.M.A.S.**

809 Resolución de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se aprueba la utilización del sello electrónico en determinadas actuaciones administrativas. 3864

III. Administración de Justicia**De lo Social número Tres de Cartagena**

810 Despido/ceses en general 500/2018. 3866
811 Despido/ceses en general 591/2018. 3868
812 Despido/ceses en general 820/2018. 3869

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia**

813 Modificación de medidas supuesto contencioso 941/2017. 3870

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Catorce de Murcia**

814 Procedimiento ordinario 719/2015. 3872

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Dos de Murcia**

815 Seguridad Social 147/2018. 3874

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Tres de Murcia**

816 Procedimiento de oficio autoridad laboral 782/2018. 3876

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Ocho de Murcia**

817 Impugnación de actos de la administración 415/2017. 3878

De lo Mercantil número Uno de Murcia

818 Edicto anunciando sentencia aprobando convenio. 3880

IV. Administración Local

Abarán

- 819 Anuncio de aprobación inicial del proyecto de estatutos, bases de actuación y Programa de Actuación de la Subunidad A, de la UA-15 de Abarán. 3881

Bullas

- 820 Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. 3882

Caravaca de la Cruz

- 821 Aprobación definitiva de la desafectación del tramo del camino municipal "Del Corral de En Medio". 3884
- 822 Apertura de nuevo plazo de información pública del Proyecto de Modificación Puntual no Estructural n.º 83 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz. 3885
- 823 Aprobación del informe de sostenibilidad ambiental, de la modificación puntual no estructural n.º 83 del PGMO. 3886

Cehegín

- 824 Edicto de aprobación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio del 2019. 3887

Cieza

- 825 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de vados del Ayuntamiento de Cieza. 3888

Fuente Álamo de Murcia

- 826 Apertura de expediente de nombramiento de Juez de Paz. 3898

Lorquí

- 827 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la recogida y gestión de residuos domésticos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Lorquí. 3899

Molina de Segura

- 828 Bases del XXIV Certamen Literario de Poesía y Relato Corto "8 de marzo" 2019. 3900
- 829 Bases del XX Concurso de Pintura "8 de marzo" 2019. 3904

Mula

- 830 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por realización de la actividad administrativa de la licencia de apertura. 3908

Torre Pacheco

- 831 Edicto de aprobación del padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de agua, alcantarillado y recogida de basura, correspondiente al cuarto trimestre del año 2018. 3909
- 832 Convocatoria del "XXVI Concurso de Narraciones Cortas Villa de Torre Pacheco de la Biblioteca Pública Municipal, Ayuntamiento de Torre Pacheco, año 2019. 3910
- 833 Convocatoria del "VIII Concurso de Microrrelatos" de la Biblioteca Pública Municipal, Ayuntamiento de Torre Pacheco. 3911

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Acequia de la Andelma", Cieza

- 834 Convocatoria a Juntamento General Ordinario. 3912

Comunidad de Regantes "Acequia los Charcos", Cieza

- 835 Convocatoria a Juntamento General Ordinario. 3913

Comunidad de Regantes "Hoya del Mollidar", Yecla

- 836 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. 3914

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

800 Decreto n.º 5/2019, de 30 de enero, por el que se regula la composición, funciones y acreditación de los Comités de Ética de la Investigación y Comités de Ética de la Investigación con medicamentos en la Región de Murcia, y se crea el Comité Regional de Ética de la Investigación con medicamentos.

La Constitución Española en su artículo 149.1.15.^a establece que el Estado ostenta competencia exclusiva sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, si bien las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en el fomento de la investigación, si así se recoge en sus respectivos Estatutos de Autonomía. Además, el Estado posee competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad y en materia de legislación sobre productos farmacéuticos (artículo 149.1.16.^a).

En concordancia con la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en el artículo 10.Uno.15 competencias sobre fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, mientras que el artículo 11.1 atribuye competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene y ordenación farmacéutica y el artículo 12.Uno.7 competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos.

Para la regulación de los Comités de Ética de la Investigación (CEI), el Estado ha hecho uso de su posición coordinadora en materia de investigación científica respecto de la actuación de las Comunidades Autónomas disponiendo en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica que cualquier proyecto de investigación sobre seres humanos o sobre su material biológico, debe ser autorizado por órganos colegiados con una denominación común, esto es, por los CEI.

Específicamente, en cuanto a los ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios, el artículo 60.6 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios dispone que ningún ensayo clínico podrá ser realizado sin informe previo favorable de un Comité Ético de Investigación Clínica, que será independiente de los promotores e investigadores y de las autoridades sanitarias. El Comité deberá ser acreditado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma que corresponda, el cuál asegurará la independencia de aquél.

En el mismo sentido, la Ley 14/2007, de 3 de julio, en el artículo 1.3 indica que los ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios se regirán por su normativa específica, que viene actualmente constituido por el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos, se aplica a los ensayos clínicos con

medicamentos de uso humano y tiene por objeto desarrollar las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre ensayos clínicos de medicamentos de uso humano.

La Disposición transitoria tercera de la Ley 14/2007, de 3 de julio, dispone que “Los Comités Éticos de Investigación Clínica dejarán de existir a partir del momento en que se constituyan los Comités de Ética de la Investigación. Hasta que dichos Comités se constituyan, los Comités Éticos de Investigación Clínica que estén en funcionamiento en los centros que realicen investigación biomédica, podrán asumir las competencias de aquéllos.” Y en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre se establece que “Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de este real decreto, los Comités Éticos de Investigación Clínica ya acreditados a la entrada en vigor de esta norma asumirán las funciones de los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos relacionadas con la evaluación de estudios clínicos con medicamentos o productos sanitarios y serán supervisados y coordinados, en lo que respecta a dichas funciones, del mismo modo que estos.”

La regulación de la materia en la Región de Murcia viene constituida por el artículo 73.5 de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia que establece la necesidad de regulación reglamentaria respecto a la composición, funcionamiento y acreditación de dichos Comités Éticos de Investigación Clínica, habilitando la Disposición final segunda expresamente al Ejecutivo Regional para dictar las normas de desarrollo de la Ley 3/2009, de 11 de mayo.

El Decreto nº 58/1998, de 8 de octubre, por el que se regulan los Comités Éticos de Investigación Clínica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es la norma que ha venido regulando el ámbito, composición, elección y renovación de sus miembros, existiendo en la actualidad cuatro Comités Éticos de Investigación Clínica en los Hospitales Virgen de la Arrixaca, Morales Meseguer, Reina Sofía y Santa María del Rosell.

A la vista de lo expuesto, se considera oportuno y necesario proceder a desarrollar reglamentariamente un nuevo régimen de constitución, funcionamiento y coordinación de los CEI, asumiendo el nuevo enfoque dado por la Ley 14/2007, de 3 de julio, y sustituyendo el establecido en el reglamento actualmente vigente constituido por el Decreto 58/1998, de 8 de octubre, así como adoptar las disposiciones ejecutivas necesarias para garantizar la creación, acreditación y funcionamiento de los Comités de ética de investigación con medicamentos CEIm en el marco de la legislación sobre productos farmacéuticos contenida en el Texto Refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios y en el mencionado Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre.

En cuanto al contenido del presente decreto, junto a un capítulo I que regula el objeto y ámbito de aplicación del mismo, se procede, siguiendo los principios de proporcionalidad y de eficiencia, a la regulación de los Comités de Ética de Investigación CEI (capítulo II) y de los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos del Sistema Sanitario de la Región de Murcia, CEIm, (capítulo III), especificando el ámbito, composición, elección y renovación de sus miembros, incompatibilidades de éstos, funciones, procedimiento de acreditación, vigencia y renovación. Así mismo, se procede en el capítulo IV a la creación del Comité Regional de Ética de la Investigación con medicamentos (CREIm). Por último

se recoge una Disposición transitoria única relativa a la constitución de los CEI en centros públicos y del CREIm y una Disposición derogatoria única referida al Decreto n.º 58/1998, de 8 de octubre, por el que se regulan los Comités Éticos de Investigación Clínica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El procedimiento de elaboración del presente decreto se ha desarrollado de conformidad con la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dando audiencia, entre otras instituciones, entidades y órganos consultivos, al Consejo Asesor Regional de Ética Asistencial Dr. Gómez Rubí y al Consejo de Salud de la Región de Murcia en su condición de superior órgano consultivo de la sanidad regional, y a las corporaciones y entidades cuyo ámbito de actuación guarda relación con el objeto de esta disposición.

En su virtud, conforme al artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y de la habilitación legal establecida en la Disposición final segunda de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, a iniciativa de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, a propuesta del Consejero de Salud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2019.

Dispongo:

Capítulo I

Disposición general

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto, respecto a los centros sanitarios públicos y privados ubicados en la Región de Murcia, la regulación de los Comités de Ética de la Investigación (en adelante, CEI) y de los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos (en adelante, CEIm), pormenorizando su ámbito de actuación, composición, elección y renovación de sus miembros, incompatibilidades de éstos, funciones, procedimiento de acreditación, vigencia y renovación, así como la creación del Comité Regional de Ética de la Investigación con medicamentos (en adelante, CREIm).

Capítulo II

Comités de Ética de la Investigación

Artículo 2. Comités de Ética de la Investigación (CEI).

1. De conformidad con la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, los CEI son órganos colegiados independientes y de composición multidisciplinar, acreditados por el órgano competente en materia de investigación sanitaria, cuya finalidad es la de velar y garantizar la protección de los derechos, seguridad y bienestar de los sujetos que participen en un proyecto de investigación biomédica.

2. En el ámbito del Sistema Sanitario público de la Región de Murcia, los centros sanitarios públicos que desarrollen proyectos de investigación biomédica deberán disponer de un CEI. Al menos, deberá existir un CEI por cada Área de Salud, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.5.

3. Los centros sanitarios de titularidad privada que desarrollen proyectos de investigación biomédica también deberán promover la constitución de un CEI, que se someterá en cuanto a su composición, funciones, acreditación y régimen de funcionamiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3. Funciones de los Comités de Ética de la Investigación.

Los CEI ejercerán, además de las funciones previstas en la Ley 14/2007, de 3 de julio, las siguientes:

a) Establecer y mantener actualizados los principios fundamentales, las directrices, los procedimientos y los documentos de referencia de la ética de la investigación, en su ámbito de actuación.

b) Promover el cumplimiento de la legislación en materia de ética de la investigación biomédica y proponer mejoras si fueran necesarias para mantener su calidad, efectividad y eficiencia.

c) Homogeneizar procedimientos de trabajo y criterios de evaluación de la investigación, teniendo en cuenta la legislación aplicable en la materia.

d) Elaborar la memoria anual de actividades, bajo la coordinación de su Presidente.

e) Emitir informes en materia de su competencia a petición de los órganos competentes en materia de investigación de la Consejería competente en materia de salud.

f) Promover la eficiencia en la tramitación administrativa de la evaluación de proyectos de investigación, impulsando la utilización de medios electrónicos.

g) Promover la formación y conocimiento de la política de promoción de ética de la investigación biomédica por parte de todos los profesionales que desarrollan dicha actividad.

h) Organizar, por sí misma o en colaboración con otras instituciones, actividades de formación sobre los aspectos metodológicos, legales y éticos del desarrollo y evaluación de investigación biomédica.

i) Fomentar el desempeño profesional excelente, íntegro y responsable.

j) Amparar políticas que prevengan, identifiquen y resuelvan problemas de conflictos de intereses o conducta no íntegra.

k) Acceder y evaluar la información relacionada con las fuentes de financiación y las cuantías económicas que, en su caso, puedan percibir como contraprestación o gastos los sujetos que participen en los proyectos de investigación, en el marco de los criterios establecidos por la normativa estatal.

l) Llevar a cabo actividades para incrementar el conocimiento general sobre la investigación biomédica, fomentar la conciencia sobre sus implicaciones éticas y mejorar la comunicación entre investigadores, instituciones de investigación y sociedad en general.

Artículo 4. Composición de los Comités de Ética de la investigación.

1. Los CEI estarán compuestos por once miembros pertenecientes al centro sanitario o, en su caso, al Área de Salud correspondiente, con experiencia acreditada en investigación respecto a aquéllos que consten con titulaciones sanitarias, con la distribución siguiente:

- Cuatro personas con titulación en Medicina y Cirugía y con labor asistencial en centros sanitarios.

- Dos personas con titulación de Farmacia, uno especialista en Farmacia Hospitalaria y otro con funciones en Atención primaria.

- Una persona titulada en Enfermería que desempeñe actividad asistencial en un centro sanitario.

- Dos personas ajenas a la profesión sanitaria, pero vinculadas al Sistema Sanitario, una de las cuales será licenciada o graduada en Derecho y otra, preferentemente, perteneciente a Unidades de Atención al Paciente.

- Una persona con conocimientos acreditados en Bioética, preferentemente perteneciente al Comité de Ética Asistencial del centro sanitario o, en su caso, del Área de Salud correspondiente, el cual será nombrado a propuesta del mismo.

- Un miembro lego, ajeno a la investigación biomédica o a la asistencia clínica, en representación de las Asociaciones de Pacientes, el cual pertenecerá al Consejo de Salud de Área en el caso de los CEI de centros públicos.

2. La pertenencia y participación en los CEI tendrá respecto a sus miembros una repercusión positiva en su carrera profesional, mediante la valoración del tiempo de desempeño en los baremos de méritos para el acceso a la selección y provisión de plazas en el Sistema Sanitario Público, según se determine en las respectivas convocatorias, así como en la regulación del sistema de carrera y promoción profesional.

3. Para la designación de los miembros de un CEI se tendrán en cuenta los méritos académicos y profesionales de cada uno de los mismos, especialmente el doctorado, la experiencia en investigación y la pertenencia anterior a un CEI, debiendo quedar justificados documentalmente a efectos de la acreditación.

4. Los CEI aprobarán, una vez acreditados, su propio protocolo de funcionamiento interno para la regulación de su régimen de actuación, suplencias en caso de vacante, ausencia o enfermedad y otras cuestiones relativas a su régimen de actuación diario. En lo no dispuesto en ellas y en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5. Acreditación de los Comités de Ética de la Investigación.

1. Los CEI serán acreditados por la Consejería competente en materia de salud. El procedimiento de acreditación se iniciará mediante solicitud efectuada por el Titular del centro sanitario o Gerente del Área, si el ámbito de actuación abarca dos o más centros del mismo, dirigido a la Dirección General competente en materia de investigación sanitaria, que deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Acuerdo adoptado para solicitar la acreditación.

- b) Relación detallada de los medios humanos y materiales con los que cuente y que garantice que el CEI dispone de los medios necesarios para poder realizar su cometido.

- c) Relación del personal designado como miembro, incluyendo la acreditación documental de los méritos académicos y profesionales y la valoración de los mismos y de las demás circunstancias que justifiquen su inclusión en el CEI.

- d) Estructura del CEI.

- e) Memoria de características de las instalaciones.

- f) Declaración de confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

- g) Declaración de actividades e intereses.

- h) Ámbito de actuación.

i) Propuesta de protocolo de funcionamiento interno, reflejando al menos los siguientes puntos:

- Criterios de participación para la toma de decisiones.
- Procedimientos normalizados de trabajo, incluyendo al menos los referentes a los siguientes aspectos: Evaluación metodológica, ética y legal, balance de riesgos y beneficios, seguimiento del estudio de investigación.
- Periodicidad mínima de las reuniones.
- Plazos de respuesta.
- Modelo de acta.

2. Recibida la solicitud de acreditación y previos los informes técnicos necesarios, la persona titular de la Dirección General competente en materia de investigación sanitaria efectuará propuesta y la persona titular de la Consejería competente en materia de salud dictará la orden correspondiente en el plazo de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada.

3. Dictada la Orden resolutoria por la que se acredita un CEI se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. Los CEI de los Centros públicos de la Región de Murcia estarán coordinados por la Dirección General competente en materia de investigación sanitaria.

5. Excepcionalmente, se podrán acreditar CEI que desarrollen funciones en dos o más centros sanitarios que pertenezcan a diferentes Áreas o incluso de ámbito regional.

Artículo 6. Funcionamiento de los Comités de Ética de la investigación.

1. Una vez acreditado el CEI, sus miembros elegirán de entre ellos a una persona que ejerza la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría, mediante votaciones separadas. A tal efecto se celebrará una reunión en la que deberá estar presente, al menos, las dos terceras partes de los miembros y en la que resultarán elegidos quienes obtengan la mayoría de votos emitidos.

Igualmente podrá invitarse a participar a personas expertas, que asesorarán a los CEI, cuando aquéllas fueran reclamadas para ello, y en particular, para la ponderación de estudios en los que participen menores o personas con su capacidad de obrar modificadas judicialmente. Respecto a los mismos se mantendrán archivados los documentos que justifiquen su cualificación, confidencialidad y conflicto de intereses.

2. Los CEI, en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, funcionarán en pleno, sin perjuicio de que se podrá acordar la creación de subcomisiones o grupos de trabajo para el estudio de temas concretos. En sus deliberaciones y acuerdos, se ajustará a las normas sobre órganos colegiados establecidas en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y en cuanto a su organización, composición y funcionamiento por lo establecido en el presente decreto y supletoriamente en la citada normativa básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

3. Los CEI se reunirán, presencialmente o por medios telemáticos, de forma ordinaria, al menos, 6 veces al año y de forma extraordinaria cuando lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte del resto de sus miembros.

4. A fin de garantizar las nuevas incorporaciones y la experiencia y continuidad de las tareas desarrolladas por los CEI, en cada renovación de sus componentes al final del correspondiente período de acreditación, habrá de producirse la salida de dos de los miembros con titulación en Medicina y Cirugía, de uno de los miembros farmacéuticos, de uno de los miembros ajenos a la profesión sanitaria y de otro miembro de las otras procedencias a las que se refiere el artículo 4, con incorporación de los correspondientes nuevos miembros.

En las sucesivas acreditaciones se procederá a la renovación de los miembros que se hubieran mantenido, no pudiendo cada miembro mantenerse más de tres renovaciones consecutivas.

Artículo 7. Prohibiciones aplicables a los Comités de Ética de la investigación y a sus miembros.

1. Ni los propios CEI en su conjunto, ni ninguno de sus miembros, podrán recibir directa ni indirectamente remuneración alguna por parte de una tercera entidad que actúe como promotora o patrocinadora de un proyecto de investigación en evaluación en el propio comité.

2. La pertenencia a un CEI será incompatible con la defensa de intereses particulares o sectoriales y no se ejerce representando a ningún colectivo. Quienes formen parte de un CEI se abstendrán de tomar parte en deliberaciones y en las votaciones en la que tengan interés directo o indirecto en el asunto examinado, conforme a lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 4/2007, de 3 de julio.

3. Los miembros de los CEI deberán efectuar declaración de actividades e intereses.

Artículo 8. Vigencia de la acreditación y renovación.

1. Los CEI serán acreditados por un período de cuatro años, pudiendo renovarse dicha acreditación, previa presentación con al menos tres meses de antelación a la finalización de su vigencia, de una comunicación en la que se notifique la continuidad en el funcionamiento del CEI y el mantenimiento de los demás requisitos en contemplación a los cuales se concedió la acreditación, debiendo adjuntar memoria o informe explicativo de las variaciones o incidencias no esenciales que se hayan producido, así como un listado actualizado de los recursos humanos y del protocolo de funcionamiento, para lo que será preciso, en su caso, actualizar la documentación inicial.

A la vista de la documentación presentada, la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de investigación sanitaria, dictará la orden correspondiente en el plazo de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada.

2. En los casos en que, existiendo actuaciones en curso, el CEI responsable de su seguimiento no solicite la renovación de la acreditación, la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de investigación sanitaria, establecerá las medidas oportunas que garanticen un adecuado seguimiento de las mismas.

Artículo 9. Modificaciones.

1. Las modificaciones en la composición, en el protocolo de funcionamiento interno o en los medios de que dispone un CEI, producidas durante la vigencia de la acreditación, se comunicarán a la Dirección General competente en materia

de investigación sanitaria en el plazo de 15 días desde la efectividad de la modificación llevada a cabo, con expresión de los motivos que las justifican y actualización de la documentación de acreditación que proceda.

2. La persona titular de la Consejería competente en materia de salud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de investigación sanitaria, resolverá en el plazo de 30 días sobre tales modificaciones. En caso de que la resolución no aceptase dichas modificaciones de forma motivada, se declarará la revocación de la acreditación, previa audiencia al organismo interesado. Se entenderá aceptada la modificación si no recae orden resolutoria expresa dentro de dicho plazo.

Artículo 10. Memoria de actividades.

Dentro del primer trimestre de cada año, la persona que ostente la Presidencia de cada CEI remitirá a la Dirección General competente en materia de investigación sanitaria la memoria de las actividades realizadas durante el año anterior que deberá incluir una evaluación de las mismas.

Artículo 11. Actuaciones de control y seguimiento. Revocación de la acreditación.

La Dirección General competente en materia de investigación sanitaria, a través de sus correspondientes servicios técnicos, realizará las actuaciones de control o seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento del presente decreto y demás normativa aplicable, todo ello sin perjuicio de las competencias reservadas a la Administración General del Estado.

En el caso de que existan indicios del incumplimiento de los requisitos exigidos en el presente decreto para la acreditación de estos Comités, la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, a propuesta de la Dirección General competente en materia de investigación sanitaria, dictará de forma motivada acuerdo de iniciación de procedimiento de revocación, el cual será notificado a los interesados y, tras la tramitación del procedimiento con audiencia a los mismos, se dictará orden resolutoria revocando o no la acreditación concedida al CEI. En caso de revocación se establecerán las medidas oportunas que garanticen un adecuado seguimiento de los proyectos de investigación en curso sometidas al control del CEI afectado por la revocación.

Capítulo III

Comités de Ética de la Investigación con medicamentos

Artículo 12. Comités de Ética de la Investigación con medicamentos (CEIm).

1. Los CEIm son aquellos CEI acreditados como tales que, además, obtienen una acreditación adicional y específica para el desarrollo de las funciones de evaluación y emisión de dictamen en materia ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios, encomendadas en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, tales como, dictámenes exigidos normativamente en estudios clínicos con medicamentos, incluidos los ensayos clínicos, los ensayos clínicos de bajo nivel de intervención, la investigación clínica sin ánimo comercial y los estudios postautorización, así como las investigaciones clínicas con productos sanitarios.

2. En el ámbito del Sistema Sanitario público de la Región de Murcia, existirá un CEIm de ámbito regional, que será el único Comité de referencia para todos los centros sanitarios públicos que desarrollen proyectos de investigación con medicamentos o productos sanitarios.

3. Los centros sanitarios de titularidad privada que dispongan de un CEI acreditado y que a su vez quieran desarrollar proyectos de investigación con medicamentos o productos sanitarios, podrán promover en su caso su acreditación como CEIm, que se someterá en cuanto a su composición, funciones, acreditación y régimen de funcionamiento a lo dispuesto en la normativa estatal y en el presente reglamento.

Artículo 13. Funciones de los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos.

Los CEIm, además de las funciones que pudiera tener encomendadas en su calidad de CEI, desempeñarán, de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal, las siguientes funciones en relación con la evaluación de estudios clínicos con medicamentos o productos sanitarios:

- a) Evaluar los aspectos metodológicos, éticos y legales y emitir el dictamen correspondiente.
- b) Evaluar las modificaciones sustanciales de los estudios clínicos autorizados y emitir el dictamen correspondiente.
- c) Realizar un seguimiento del estudio, desde su inicio hasta la recepción del informe final.

Artículo 14. Composición y acreditación de los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos.

1. La composición de los CEIm será la prevista en el artículo 4.1 para los CEI, con la exigencia añadida de que, al menos, uno de los cuatro miembros que ostenten la titulación en Medicina y Cirugía sea especialista en Farmacología Clínica. Obligatoria un miembro será perteneciente al Comité de Ética Asistencial del centro sanitario o, en su caso, del Área de Salud correspondiente, el cual será nombrado a propuesta de aquél.

2. Cada CEIm contará con una Secretaría Técnica profesional con las funciones, medios e infraestructura dispuestos en el artículo 14 del Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre.

3. El procedimiento y régimen de acreditación, renovación y vigencia, así como sus modificaciones, memoria, inspecciones, controles y revocación será el previsto con carácter general para los CEI en la Ley 14/2007, siendo exigible además el cumplimiento de los requisitos específicos de acreditación que se fijan en el Real Decreto 1090/2015, de 4 de noviembre, y los criterios específicos y comunes para la acreditación, inspección y renovación de la acreditación de los CEIm establecidos por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios en coordinación con las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas a través del Comité Técnico de Inspección.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las menciones al órgano directivo competente en materia de investigación deben entenderse realizadas al órgano directivo competente en materia de ordenación farmacéutica.

5. Tanto la acreditación inicial como las renovaciones, en su caso, deberán ser notificadas a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, que las hará públicas en su página web, así como a quien determine la normativa vigente reguladora de los CEI.

Artículo 15. Funcionamiento.

1. Para el desempeño de estas funciones en relación con los estudios clínicos con medicamentos, se aplicarán las normas generales de funcionamiento establecidas en el artículo 16 del Real Decreto 1090/2015, de 4 de noviembre.

2. Los CEIm deberán elaborar y aprobar unos procedimientos normalizados de trabajo (PNT) propios, que deberán quedar documentados en acta, ser conocidos por todos los miembros y deberán ser enviados a la Dirección General competente en materia de ordenación farmacéutica, en el plazo máximo de 2 meses tras su acreditación. Estos PNT deberán estar aprobados antes del inicio de su actividad evaluadora y deberán renovarse periódicamente con el fin de que reflejen la realidad de las actuaciones del Comité. El contenido de estos PNT se recoge en el artículo 16.3 del Real Decreto 1090/1015, de 4 de diciembre.

3. Cada reunión del CEIm quedará recogida en el acta correspondiente en la que se detallarán, como mínimo, los miembros, presenciales o no, y asesores asistentes, en su caso, se indicará que para cada estudio evaluado se han ponderado los aspectos metodológicos éticos y legales y se recogerá la decisión adoptada sobre cada estudio.

Capítulo IV

Comité Regional de Ética de la Investigación con medicamentos

Artículo 16. Comité Regional de Ética de la Investigación con medicamentos (CREIm).

1. Se crea el CREIm, como CEI que, bajo la dependencia de la Dirección General competente en materia de ordenación farmacéutica, emitirá, una vez acreditado, todos los dictámenes exigidos en materia de medicamentos y productos sanitarios a que se refiere el artículo 12.1 que se realicen en los centros del Sistema Sanitario Público, así como aquellos que le sean solicitados por los centros sanitarios de titularidad privada en este ámbito. Además, como Comité de Ética de la Investigación referente también emitirá aquellos dictámenes en materia de investigación biomédica que le correspondan o que les soliciten los centros sanitarios, públicos o privados.

2. El CREIm será supervisado en los aspectos éticos, de formación y materiales de igual forma que el resto de los CEI de acuerdo con la normativa reguladora de estos últimos. El procedimiento para la supervisión y coordinación del CREIm será el establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre.

3. Sus funciones, composición, acreditación, funcionamiento, renovación y vigencia de la acreditación, modificaciones, memoria, inspecciones y controles y revocación de la autorización será el establecido para los CEI en general en los artículos anteriores, con las previsiones específicas establecidas para los CEIm en este decreto.

Artículo 17. Especificidades del Comité Regional de Ética de la Investigación con medicamentos.

1. El nombramiento de los miembros del CREIm, se realizará mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, a propuesta de la titular de la Dirección General competente en materia de ordenación farmacéutica, en función de su cualificación profesional y de otras circunstancias que los hagan idóneos para desarrollar las tareas propias del comité. En todo caso se ponderará la independencia e imparcialidad de sus miembros.

2. La pertenencia al CREIm tendrá respecto a sus miembros una repercusión positiva, mediante la valoración del tiempo de desempeño en los baremos de méritos para el acceso a la selección y provisión de plazas en el Sistema Sanitario público, según se determine en las respectivas convocatorias, así como en la regulación del sistema de carrera y promoción profesional.

3. Los miembros del CREIm deberán efectuar declaración de actividades e intereses. No será incompatible la pertenencia a un CEI de un centro público o privado que realice investigación biomédica con ser miembro del CREIm.

4. El CREIm contará con una Secretaría Técnica profesional y estable que, integrada en el organigrama del órgano administrativo competente en materia de ordenación farmacéutica o de otras entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería competente en materia de salud, tendrá las funciones, medios e infraestructura dispuestos en el artículo 14 del Real Decreto 1090/2015, de 4 diciembre.

5. Si conforme al artículo 16.4 del Real Decreto 1090/2015, del 4 de noviembre, el CREIm no reúne los conocimientos y experiencia necesarios para evaluar un determinado estudio clínico y debe recabar el asesoramiento de al menos alguna persona experta no perteneciente al CREIm, el mismo será designado por la Presidencia, a propuesta del titular de la Secretaría Técnica y deberá quedar documentado en el acta de la reunión el motivo de recabar dicho asesoramiento. Además se mantendrán archivados los documentos que justifiquen la cualificación del asesor, confidencialidad y conflicto de intereses.

6. La Consejería competente en materia de salud garantizará el compromiso de la institución de disponer los medios e infraestructura necesarios para su mantenimiento, para acceso a los cursos de formación de su personal necesarios para el correcto desempeño de su actividad, así como, en su caso, para el pago de dietas por la asistencia de sus miembros o posibles expertos o invitados.

Disposición transitoria única. Constitución de los CEI en centros públicos y del CREIm.

1. La Dirección General competente en materia de investigación impulsará tras la entrada en vigor del presente decreto la creación y acreditación de los CEI en los Centros Hospitalarios públicos de cada una de las Áreas de Salud existentes conforme a las prescripciones de este decreto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.5.

2. El procedimiento de acreditación del CREIm deberá incoarse, mediante propuesta de la Dirección General competente en materia de ordenación farmacéutica, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del presente decreto. Una vez acreditado el CREIm mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, los Comités Éticos de Investigación Clínica existentes a la aprobación del presente decreto habrán de proceder a remitirle los expedientes en materia de medicamentos y productos sanitarios y aquel efectuará el seguimiento de los ensayos clínicos que estén en fase de realización.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

Queda derogado el Decreto nº 58/1998, de 8 de octubre de 1998 por el que se regulan los Comités Éticos de Investigación Clínica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de enero de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

801 Orden de 12 de febrero de 2019, por la que se regulan las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) establece que el sistema de ingreso en la función pública docente es el concurso-oposición. Dicho sistema queda regulado en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, modificado por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero. El artículo 3.1 del citado Reglamento establece que el órgano competente de las comunidades autónomas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de función pública que les sean de aplicación.

El artículo 2 del Decreto número 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, atribuye a la Consejería de Cultura y Educación las competencias, funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo único del Decreto 53/1999, de 2 de julio, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, atribuye al Consejero de Cultura y Educación la competencia, entre otras, de convocar las pruebas selectivas para funcionarios y convocar y resolver los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo. El Decreto del Presidente 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

De conformidad con el "Acuerdo de personal docente interino", publicado por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, de 11 de marzo de 2016, las listas de espera para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad se elaborarán al término de cada procedimiento selectivo de acceso a la función pública docente celebrado en la Región de Murcia.

Considerando que el establecimiento de bases comunes permite homogeneizar los procesos selectivos y contribuye de una manera eficaz a la claridad de los mismos, se redactan las presentes bases. En ellas se incluyen las normas comunes, sin perjuicio de las normas específicas de cada convocatoria que serán reguladas en las mismas y que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente texto se ha sometido a negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de Educación, en sesión de 20 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En consecuencia, y en su virtud,

Dispongo:

TÍTULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente orden es regular las bases generales de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y el Cuerpo de Inspectores de Educación, convocados por la consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos.

Capítulo II. Normativa general aplicable a los procedimientos selectivos

Artículo 2. Normativa

A las convocatorias que se realicen a través de los procedimientos establecidos en esta orden les serán de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la

disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, modificado por el Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero.

- Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la región de Murcia.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

- Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE).

- "Acuerdo del Personal Docente Interino", publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016.

- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en esta orden.

TÍTULO I

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo I. De los principios rectores y de los órganos convocantes

Artículo 3. Principios rectores de los procedimientos

Los procedimientos regulados en esta orden se realizarán mediante convocatoria pública y en ellos se garantizarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 4. Órganos convocantes

La consejería competente en materia de educación, una vez aprobada su oferta de empleo público del ejercicio correspondiente para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria, procederá a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dicha oferta de empleo.

Capítulo II. De las convocatorias

Artículo 5. Convocatorias

Las convocatorias de los procedimientos selectivos a los que se refiere esta norma se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En el Boletín Oficial del Estado se insertará un anuncio en el que se indicará el órgano convocante, el cuerpo o cuerpos a que afectará la convocatoria, el número de plazas convocadas, el boletín, la fecha de publicación de la convocatoria, la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y el órgano al que estas deben dirigirse.

Artículo 6. Contenido de las convocatorias

Las convocatorias incluirán, al menos:

a) Número de plazas convocadas, con indicación de su desglose por cuerpos, especialidades y turnos, incluyendo en las convocatorias de ingreso en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores de artes plásticas y diseño la reserva de un porcentaje de las plazas que se convoquen para el acceso de los cuerpos docentes clasificados en el grupo A2; y porcentaje de reserva correspondiente a las personas con discapacidad.

b) Dirección en la que se aloja la solicitud electrónica y modo de firma electrónica.

c) Modo de pago de tasas de inscripción y plazos.

d) Instrucciones de la solicitud electrónica de participación.

e) Características específicas de la prueba de contenido práctico.

f) Procedimiento para garantizar el anonimato en el desarrollo de la Primera Prueba.

g) Determinación de las titulaciones concordantes para las especialidades convocadas de los diferentes cuerpos distintos al Cuerpo de Maestros.

h) Actualización de los anexos contenidos en esta orden en relación con la normativa que sea de aplicación para cada convocatoria, así como de la implementación de nuevos modelos relacionados con la tramitación de los procedimientos selectivos.

Capítulo III. De los requisitos que han de reunir los participantes

Artículo 7. Plazo en el que deben reunirse los requisitos

Para ser admitidos en los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 8, 9 y 10.

Artículo 8. Requisitos generales

Los requisitos generales que han de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Ser español o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título IV de la presente orden.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme se establece en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no haber sido condenado, en su Estado, por sentencia firme por alguno de los delitos explicitados en el párrafo anterior.

g) Poseer un nivel adecuado del castellano para aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española. La forma de acreditación de dicho nivel se establecerá en las correspondientes convocatorias.

h) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 9. Requisitos específicos de titulación

1. Los aspirantes deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos:

a) Cuerpo de Maestros:

Título de Maestro o Título de Grado correspondiente.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Título de Profesor de Educación General Básica y el Título de Maestro de Enseñanza Primaria son equivalentes, a todos los efectos, al de Maestro.

b) Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, puntos 1, 3 y 4, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes, a efectos de docencia, las

titulaciones que se detallan para cada especialidad en los anexos V, VII y VIII del citado real decreto.

c) Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única, punto 2, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero son equivalentes, a efectos de docencia para el Cuerpo de profesores Técnicos de Formación Profesional, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo VI del citado real decreto.

Asimismo, en cuanto a titulaciones equivalentes a efectos de docencia de las especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos a las que concierna, será de aplicación lo establecido en el apartado 6 de la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

En cuanto a titulaciones equivalentes a efectos de docencia en las especialidades de Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única, punto 5, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se estará a lo dispuesto en el anexo IX del citado real decreto.

2. En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, en ambos casos por parte del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

3. Asimismo se podrá aportar la credencial del reconocimiento profesional de la titulación al amparo de lo establecido por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI) y por los anexos VIII y X del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, en cuanto sean de aplicación.

Artículo 10. Requisitos específicos de formación pedagógica y didáctica

Además del requisito específico de titulación, los aspirantes deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica común a todas las

especialidades, tal y como se detalla a continuación para las especialidades de los diferentes cuerpos.

1. Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesores de Música y Artes Escénicas, y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño:

1.1 Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

1.2 No obstante, estarán dispensados de la posesión del mencionado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

b) Estar en posesión del Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, así como del Título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía o de una Licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. En este último caso, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes determinará la idoneidad de la formación pedagógica y didáctica de la correspondiente titulación a efectos de la admisión a este procedimiento y en aras de la seguridad jurídica de los que aleguen estas titulaciones supuestamente equivalentes. La Administración resolverá teniendo en cuenta el dictamen de la dirección general competente en materia de universidades, que podrá solicitar la documentación complementaria e informes que estime oportuno para su resolución. A tales efectos se constituirá una comisión que estará integrada por:

- El titular del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, o persona en quien delegue, que actuará como presidenta.
- El titular del Servicio de Universidades de la consejería competente en materia de universidades, o persona en quien delegue.
- El titular del Servicio de Personal Docente, o persona en quien delegue.
- El coordinador general de prácticas docentes de la consejería competente en materia de universidades.

La comisión así establecida se regirá por lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, y tendrá las siguientes funciones:

- Analizar y evaluar la documentación presentada por los solicitantes.
- Proponer, en su caso, la aportación por parte del solicitante de la documentación complementaria precisa.
- Determinar si, con la documentación presentada, el solicitante reúne los requisitos exigidos en la convocatoria sobre formación pedagógica y didáctica.
- Cualquier otra que, en su ámbito, le sea sometida por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de cara a los procesos de selección de los cuerpos docentes no universitarios.

c) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008-09 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

2. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

2.1 Quienes estén en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de grado correspondiente, deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se hace referencia en el artículo 10.1.

2.2 Quienes aleguen un título equivalente a efectos de docencia, deberán estar en posesión de la certificación oficial de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que alude la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.

2.3 Quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

Artículo 11. Requisitos específicos para el turno de reserva de discapacitados

1. Podrán participar por el turno de reserva de discapacitados aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos anteriores, cumplan también los siguientes:

a) Tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad, en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social) o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones públicas, siempre que la discapacidad no sea incompatible con el ejercicio de la docencia y el desempeño de las funciones del profesorado reguladas por el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Manifestar expresamente, de la forma en que establezca cada convocatoria, la opción de participar por este procedimiento de reserva.

2. El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas y de la asignación de plazas que establezca cada convocatoria.

Artículo 12. Acreditación de los requisitos

1. Para la acreditación de los requisitos generales y específicos relacionados anteriormente se procederá de la manera en que se especifica en este artículo.

2. Se acreditarán junto a la solicitud de participación, y de la manera que se especifique en cada convocatoria, los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 8, 9 y 10, a excepción de los relativos a aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española y deban acreditar no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, y no haber sido condenado, en su Estado, por sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el apartado f) del artículo 8, quienes deberán hacerlo en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de seleccionados, ante la dirección general competente en materia de recursos humanos.

3. La documentación será comprobada por la dirección general competente en materia de recursos humanos con anterioridad a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento.

4. Cuando por circunstancias excepcionales no haya sido posible la comprobación por los medios electrónicos establecidos al efecto de alguno de los requisitos de los aspirantes en los tiempos establecidos, la dirección general competente en materia de recursos humanos podrá requerir para su cotejo la documentación que acredite dicho requisito en cualquier momento del procedimiento antes de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados a la que se alude en el artículo 50.

5. Cuando de la documentación presentada se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados que hayan superado las fases de oposición y concurso quedarán excluidos del procedimiento selectivo.

Artículo 13. Otras circunstancias

Aquellos aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar a su solicitud en la forma que establezca la correspondiente convocatoria, una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no adjuntar dicha documentación en el plazo establecido al efecto se entenderá como aceptadas las fechas que se establezcan para la celebración de las pruebas selectivas.

Capítulo IV. Listas provisionales y definitivas de admitidos

Artículo 14. Resolución provisional de las listas de admitidos y excluidos

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la dirección general competente en materia de recursos humanos dictará resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenados por procedimientos, cuerpos, especialidades y turnos, indicando aquellos aspirantes cuya admisión definitiva queda condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, exponiéndose la citada resolución junto con las listas de admitidos y excluidos, en los tablones de anuncios de la consejería competente en materia de educación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería: <http://www.carm.es/educacion>. En dichas listas constarán, al menos, los apellidos, nombre, turno y especialidad por la que se participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

2. Con la publicación de la resolución que declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, dicha resolución contendrá indicación expresa de que a los interesados que, en su caso, no subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, se les tendrá por desistidos de su petición.

Artículo 15. Plazo de subsanación de las listas provisionales y distribución de aspirantes por tribunal

1. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en los tablones de anuncios de la consejería competente en materia de educación, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Cuando razones de interés público lo aconsejen, la consejería competente en materia de educación podrá acordar reducir el plazo anterior a la mitad.

3. Las peticiones de subsanación se realizarán exclusivamente de forma telemática a través del formulario electrónico alojado en:

<https://apliedu.murciaeduca.es/educacionTOL/convocatorias.ctrl>

Artículo 16. Resolución definitiva de las listas de admitidos y excluidos y distribución de aspirantes por tribunal

1. Examinadas y atendidas, en su caso, las alegaciones a que se refiere el artículo anterior, la dirección general competente en materia de recursos humanos dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, exponiéndose éstas, ordenadas por procedimientos, cuerpos, especialidades y turnos, en los tablones de anuncios de la consejería competente en materia de educación y, a efectos meramente informativos, en la página web, <http://www.carm.es/educacion>.

2. La resolución incluirá la distribución de los aspirantes por tribunal. En aquellas especialidades en las que haya más de un tribunal se asignarán al tribunal nº 1 los aspirantes del turno de reserva de discapacitados, los aspirantes que necesiten adaptación, los aspirantes en los procedimientos de accesos entre cuerpos y de adquisición de nuevas especialidades regulados en los títulos III y IV y los opositores de turno libre cuyo primer apellido comience con la letra resultante del sorteo realizado al efecto por la consejería competente en materia de función pública. De ser necesario por su elevado número, dichos aspirantes podrán asimismo ser asignados al tribunal nº2 y siguientes de la especialidad.

Artículo 17. Devolución de tasas

1. Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:

a. Haber renunciado de forma expresa a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b. Haber sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

c. Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

2. En todos los casos la solicitud de devolución de la tasa se realizará conforme al modelo que figura en el anexo V.

Capítulo V. De los órganos de selección

Artículo 18. Órganos de selección

Serán órganos de selección los tribunales y las comisiones de selección. Su número variará en cada proceso selectivo en función del número de aspirantes y las plazas convocadas.-

Con objeto de garantizar el óptimo funcionamiento de los órganos de selección, la consejería competente en materia de educación organizará un curso de formación para sus miembros.

Artículo 19. Tribunales. Nombramiento y composición

1. Los tribunales estarán integrados por cinco miembros que serán nombrados mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de educación y que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria y, en todo caso, con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

2. La composición de los tribunales será la siguiente:

- Un presidente, designado libremente por la persona titular de la consejería competente en materia de educación.

- Un vocal, elegido por sorteo público, de entre los funcionarios de carrera que manifiesten su deseo de participar voluntariamente y lo soliciten en el plazo establecido en la resolución que, a tal efecto y con anterioridad al comienzo de los procedimientos selectivos, publique la dirección general competente en materia de recursos humanos.

Estos vocales voluntarios se ordenarán de acuerdo con el resultado del sorteo que, a tal efecto, realice la dirección general competente en materia de recursos humanos.

- El resto de vocales, hasta completar el número de cuatro, serán designados, de entre los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos establecidos en este capítulo, conforme al sorteo que, a tal efecto, se realice teniendo en cuenta las normas establecidas en resolución de la dirección general competente en materia de recursos humanos por la que se determinen las normas que regirán el acto del sorteo para la designación de los vocales de los tribunales que habrán de seleccionar a los participantes en los procedimientos selectivos para ingreso en la función pública docente que se convoquen cada año y que abrirá el plazo para que los funcionarios docentes puedan solicitar formar parte voluntariamente de los mismos.

3. Tanto el presidente como los vocales serán funcionarios de carrera de los cuerpos docentes de igual o superior grupo de clasificación que el cuerpo al que optan los aspirantes y deberán estar prestando servicio en centros, programas o servicios en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

4. En la composición de los tribunales se velará por el principio de especialidad, de acuerdo con el cual se procurará que, al menos tres de los miembros, sean titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo.

5. En caso de que el número de titulares no permita la formación de los tribunales, podrán ser nombrados miembros de los mismos funcionarios de carrera de otras especialidades relacionadas con las convocadas, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el artículo 30.

6. Si lo anteriormente descrito resultara insuficiente, se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad para completar los tribunales.

7. De forma excepcional, la consejería competente en materia de educación podrá unificar varias especialidades en un solo tribunal.

8. Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento y con la misma composición, un tribunal suplente.

9. Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

10. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad lo posibilite, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso y adquisición de nuevas especialidades.

Artículo 20. Comisiones de Selección. Composición

1. Cuando, en función del número de aspirantes y plazas convocadas, sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada especialidad.

2. Estas comisiones estarán formadas por todos los presidentes de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, si el número de presidentes fuera inferior a dicha cifra, por los secretarios de dichos tribunales hasta completarla, comenzando por el secretario del tribunal número 1. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número 1 y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

3. En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará, además, como comisión de selección.

4. Si existen solo dos tribunales de la misma especialidad, la comisión estará formada por los presidentes y los secretarios de los tribunales y por el primer vocal del tribunal número uno.

Artículo 21. Obligatoriedad de participar en los órganos de selección

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado referido a abstención y recusación. Solo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en el citado apartado, las que a continuación se indican:

a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.

b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la Unidad de Inspección Médica de la consejería competente en materia de educación.

c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la consejería competente en materia de educación.

d) Las situaciones de incapacidad temporal debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la consejería competente en materia de educación.

e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de la correspondiente convocatoria al amparo del artículo 48.h) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia. La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la consejería competente en materia de educación para su estimación, en su caso.

f) Los permisos de reducción de jornada, concedidos hasta el 31 de agosto de la correspondiente convocatoria, al amparo del artículo 6.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

g) El hecho de haber sido seleccionado con carácter definitivo para participar en el curso de inmersión lingüística en lengua extranjera durante el mes de julio, en caso de ser convocado por el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.

2. Cuando concurra alguna de estas circunstancias, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la persona titular de la consejería competente en materia de educación; la de los vocales, por el presidente del órgano de selección en que haya de actuar, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24.

Artículo 22. Abstención y recusación

1. Los miembros de los órganos de selección, tanto presidentes como vocales, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos, mediante instancia donde se haga constar el número de tribunal y la especialidad, con la debida justificación documental, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público; o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

2. El plazo para manifestar la abstención será de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento de los tribunales en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos de la consejería competente en materia de educación resolverá lo procedente.

3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 23. Convocatoria y acto de constitución de tribunales y comisiones de selección

1. Previa convocatoria de los presidentes, se constituirán los tribunales y las comisiones de selección.

2. Para el acto de constitución de los tribunales, los presidentes de cada tribunal convocarán, con al menos dos días de antelación, a los vocales, titulares y suplentes, y en su caso, al presidente suplente.

3. Para el acto de constitución de las comisiones de selección, los presidentes de cada comisión convocarán, con al menos dos días de antelación a los miembros de la misma, titulares y suplentes.

4. Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 22.

5. En el acto de constitución deben tener en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La exención de participación en los tribunales por enfermedad sólo será efectiva mediante la concesión de la licencia por enfermedad o estar en posesión del correspondiente "certificado de exención" expedido por el servicio competente en materia de prevención de riesgos laborales de la consejería competente en materia de educación.

La propuesta de baja por enfermedad ocasional, expedida por cualquier facultativo, no exime de la obligación de participar en los tribunales. El funcionario afectado por dicha situación comunicará de inmediato tal hecho mediante escrito dirigido a la dirección general competente en materia de recursos humanos, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal. Dicho escrito se presentará preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la consejería competente en materia de educación, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el supuesto de ausencia por enfermedad grave o de larga duración, la Unidad de Inspección Médica de esta consejería expedirá la certificación de la exención correspondiente y la remitirá a la dirección general competente en materia de recursos humanos, que lo notificará al presidente del tribunal.

b) Aquellos funcionarios que en el acto de constitución del tribunal manifiesten haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, deberán aportar al presidente del tribunal que les corresponda, de manera inexcusable para ser eximidos de su participación, uno de los siguientes documentos:

- Certificación de la academia o centro docente donde las haya realizado.
- Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en los casos que fuese necesario.

c) A los funcionarios que, en el acto de constitución del tribunal, o cuando tengan conocimiento de ello, manifiesten tener parentesco, debidamente justificado, de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los aspirantes de su especialidad, se les concederá la abstención de intervenir en dicha especialidad. La consejería competente en materia de educación podrá nombrar a estos funcionarios como miembros de tribunales de otra especialidad.

d) En el caso de inasistencia al acto de constitución de alguno de los convocados por los motivos anteriormente descritos o por cualquier otro, sin que haya existido justificación previa al presidente del tribunal mediante correo electrónico oficial proporcionado al efecto o sin que haya autorización expresa de la dirección general competente en materia de recursos humanos, no se constituirá el tribunal, volviendo a convocarse en el plazo de veinticuatro horas, y

comunicando inmediatamente el presidente del tribunal el incidente a la dirección general competente en materia de recursos humanos para que adopte las medidas disciplinarias que, en su caso, correspondan.

e) La inasistencia injustificada de los miembros de los tribunales a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el acto de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

Artículo 24. Suplencia de los miembros de los tribunales

1. El orden de actuación de los vocales suplentes será en primer lugar el vocal suplente número uno del tribunal y, en su defecto, sucesivamente el resto de los vocales suplentes, por el orden en que figuran dispuestos en la orden de nombramiento, salvo que el tribunal determine otro procedimiento, por unanimidad de los presentes en el acto de constitución.

2. Llegado el momento de actuación de los tribunales, si estos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la consejería competente en materia de educación adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

Artículo 25. Actuación válida de los tribunales y de las comisiones de selección

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la consejería competente en materia de educación, una vez constituidos los tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes los sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 26. Procedimientos de actuación de los órganos de selección

1. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden y de la correspondiente convocatoria.

Artículo 27. Funciones de los tribunales

1. Corresponde a los tribunales, una vez constituidos:

a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que se disponga en la correspondiente convocatoria.

b) La recepción de la programación didáctica.

c) La calificación de las pruebas de la fase de oposición.

d) En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará además como comisión de selección.

2. Si, durante el desarrollo del proceso selectivo, se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, podrá recabarse el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la dirección general competente en materia de recursos humanos. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando

pendiente la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

Artículo 28. Funciones de las comisiones de selección

1. En el caso de que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 20, se constituyan comisiones de selección, les corresponderán las siguientes funciones:

a) La coordinación de los tribunales, incluidas las fechas de las distintas pruebas de que consta el proceso selectivo.

b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de los mismos, a los que se dará la oportuna publicidad conforme lo dispuesto en cada convocatoria.

c) La elaboración de la parte A de la Primera Prueba de la fase de oposición, de los criterios para su valoración y la determinación de la duración de la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37.3.

d) La elaboración de la prueba de capacitación complementaria prevista en caso de producirse empate en la puntuación global de los aspirantes seleccionados.

e) La comprobación del expediente administrativo de los tribunales y de la comisión de valoración de méritos.

f) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

g) La elaboración, ordenación y propuesta de la lista de aspirantes seleccionados y su elevación al órgano convocante.

h) La remisión, al órgano convocante, del expediente administrativo de las fases de oposición y concurso.

2. A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, debiendo determinar los criterios aplicables en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

Artículo 29. Medidas para los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas

1. Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas gocen de similares condiciones que el resto de los aspirantes en la realización de las distintas pruebas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. Se establecerán para las personas que así lo hagan constar en la solicitud de participación las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización, siempre que estas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente de la especialidad correspondiente, así como de las funciones que el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al profesorado. Análogamente se actuará con las personas que, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan alguna discapacidad sobrevenida.

3. Visto el informe emitido por la Unidad de Inspección Médica de la consejería competente en materia de educación, los órganos de selección

decidirán sobre las peticiones de adaptaciones que efectúen y podrán requerir a los interesados, mediante entrevista personal u otros medios que consideren adecuados, la información que estimen necesaria para la adaptación solicitada. Asimismo, se les podrá solicitar el correspondiente dictamen a los órganos técnicos competentes en relación a la procedencia de la citada adaptación.

4. Los órganos de selección, a la vista de la documentación aportada, resolverán sobre la solicitud de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo para la realización de las distintas partes de la prueba, de conformidad con el anexo de la Orden 1822/2006, de 9 de junio, del Ministerio de la Presidencia, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Artículo 30. Incorporación de asesores especialistas y de ayudantes

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer, previa autorización de la consejería competente en materia de educación, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá a la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

Artículo 31. Dietas e indemnizaciones

Los miembros de los órganos de selección que actúen en las pruebas selectivas, así como aquellos que acudan al acto de constitución de los citados órganos, tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan, así como las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente.

Los asesores especialistas y colaboradores a que se refiere el artículo 30 tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Capítulo I. Normas generales

Artículo 32. Sistema selectivo

1. El procedimiento selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

2. Los aspirantes que participen por el turno de reserva de discapacitados se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del turno libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en estos capítulos. Todo ello sin perjuicio de las adaptaciones para la resolución de las pruebas que sean precisas.

Artículo 33. Asignación de plazas

1. En aquellos casos en que no exista tribunal único, serán las comisiones de selección las que asignen las plazas.

2. La asignación de las plazas correspondientes a la reserva de discapacitados se efectuará por la dirección general competente en materia de recursos humanos a un único tribunal por especialidad, salvo que concurran las circunstancias descritas en el artículo 16.2.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, en el supuesto de que un aspirante del turno de discapacidad superase los ejercicios correspondientes, no obtuviese plaza y su puntuación total fuera superior a la obtenida por los aspirantes del turno libre, será incluido, por orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre.

4. Las plazas del turno de discapacidad que queden sin cubrir pasarán al turno de ingreso libre.

Artículo 34. Localidades de realización de las pruebas de la fase de oposición

Las pruebas de la fase de oposición que se convocan se realizarán en la ciudad de Murcia y en las localidades que, en su caso, se determinen. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de los tribunales que hayan de designarse.

Capítulo II. De la fase de oposición

Artículo 35. Fase de oposición

1. Las pruebas de la fase de oposición versarán sobre los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opte, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, para todas las especialidades que se convoquen, la fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio.

3. El desarrollo de las pruebas comenzará con un acto de presentación, que será simultáneo para todas las especialidades convocadas, y que tendrá carácter personal y de asistencia obligada. En este acto los tribunales darán a los opositores cumplida información e instrucciones sobre el desarrollo de la fase de oposición, por lo que no se admitirán poderes ni autorizaciones

4. Todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos en los Cuerpos de Maestros, de Profesores de Enseñanza Secundaria, y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se desarrollarán en el idioma correspondiente.

5. En todas las especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, estas habilidades deberán ser evaluadas en alguna de las pruebas.

Artículo 36. Temario

En los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades serán de aplicación los temarios cuya referencia normativa figura en el anexo I.

Artículo 37. Particularidades de la Primera Prueba. Prueba de conocimientos específicos

1. La Primera Prueba tiene por objeto comprobar que los aspirantes disponen de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opte y constará de una Parte A y de una Parte B que serán valoradas conjuntamente.

2. En las pruebas escritas en las que no se requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el tribunal, se garantizará el anonimato de los aspirantes, en la forma que establezca cada convocatoria.

3. La Parte A será una prueba de carácter práctico consistente en la realización de una serie de ejercicios, relacionados con el temario de la especialidad y/o el currículo de las áreas propias de la especialidad, que permitan comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten. Se ajustará a lo que se indica a continuación:

a) Para las diferentes especialidades las pruebas prácticas se ajustarán a las características que se establezcan en cada convocatoria.

b) En aquellas especialidades en que esta Parte A conste de ejercicios escritos y no escritos, los ejercicios escritos serán leídos ante el tribunal.

c) Con carácter general, el tiempo máximo para la realización de la Parte A en las especialidades del Cuerpo de Maestros, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño será entre dos y tres horas. Su duración será establecida en las correspondientes convocatorias. Sin menoscabo de lo anterior, en aquellas especialidades en las que la prueba práctica deba ejecutarse en talleres o requiera el uso de máquinas, la correspondiente convocatoria podrá establecer una ampliación de este plazo máximo, así como que las comisiones de selección de las especialidades concernidas sean quienes determinen finalmente la duración de la prueba.

d) El tiempo máximo para la realización de la Parte A en las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño será fijado en la convocatoria correspondiente. La convocatoria podrá establecer asimismo que sean finalmente las comisiones de selección de las especialidades concernidas quienes determinen la duración de la prueba.

e) En el caso de que la prueba conste de partes bien diferenciadas, las convocatorias fijarán los tiempos máximos para la realización de las mismas, pudiendo asimismo establecer las convocatorias que será la comisión de selección correspondiente la que determine tal aspecto, ajustándose siempre al tiempo máximo establecido para las pruebas.

f) En el caso de que la prueba conste de partes bien diferenciadas, en la convocatoria se definirán los porcentajes de la calificación que corresponda a cada una de ellas. Asimismo, la convocatoria podrá establecer que sean las comisiones de selección quienes determinen dichos porcentajes.

4. La Parte B consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal. Se ajustará a lo que se indica a continuación:

a) El número de temas extraído será el establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, sin perjuicio de que dicho número se indique en la correspondiente convocatoria para conocimiento de los aspirantes.

b) Para la realización del tema los aspirantes dispondrán de dos horas.

Artículo 38. Calificación de la Primera Prueba

1. Cada una de las partes A y B se calificará con un máximo de 5 puntos y la calificación total de la Primera Prueba se obtendrá de la suma de ambas, debiendo estar comprendida entre 0 y 10.

2. Para la superación de la Primera Prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima en cada una de las partes de 1,25 puntos y una calificación total igual o superior a 5 puntos.

3. Los tribunales dictarán resolución y la publicarán en los tableros de anuncios de los locales de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería competente en materia de educación, que contenga la lista de aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos con el desglose de la asignada a cada una de las partes y con expresión de los que la superan y pueden, por tanto, realizar la Segunda Prueba.

4. Contra esta puntuación los aspirantes podrán presentar reclamación ante el propio tribunal hasta el día hábil posterior al de su publicación, en el horario que para ello haga público el tribunal.

5. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante. Contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El tribunal, una vez examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, y a efectos de la continuación del procedimiento, publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tableros de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado.

Artículo 39. Presentación de documentación para aspirantes que han superado la Primera Prueba

1. Aquellos aspirantes que hayan superado la Primera Prueba dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación de la resolución de las puntuaciones para presentar la programación didáctica ante el tribunal, en el horario y en la forma que se especifiquen en la convocatoria.

2. Si el aspirante no presentase la programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo, decayendo en sus derechos.

Artículo 40. Particularidades de la Segunda Prueba. Prueba de aptitud pedagógica

1. La segunda prueba tiene por objeto comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación y defensa ante el tribunal de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

2. En la presentación y defensa de la programación didáctica el aspirante defenderá, en el momento que establezca el tribunal, la programación didáctica presentada conforme disponga cada convocatoria.

3. La programación didáctica hará referencia a los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la convocatoria específica de un área, materia o módulo relacionado con la especialidad por la que se participa. Esta programación se corresponderá con el desarrollo del currículo durante un año académico completo en uno de los cursos de una de las etapas educativas en que el docente de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

4. La programación didáctica se redactará de acuerdo con la terminología y los conceptos contenidos en la normativa vigente en la Región de Murcia en materia de currículo y evaluación.

5. En las especialidades de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en la de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional la programación didáctica se referirá a un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

6. En el índice de la programación deberán figurar, al menos, 12 unidades didácticas que deberán ir secuenciadas y numeradas.

7. Los aspectos formales y específicos de la programación didáctica serán los establecidos en el anexo III.

8. La elaboración y exposición oral ante el tribunal de la unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección del aspirante. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo del temario oficial de la especialidad.

9. La unidad didáctica se redactará de acuerdo con la terminología y los conceptos contenidos en la normativa vigente en la Región de Murcia en materia de currículo y evaluación.

10. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella o su contribución a los objetivos de la etapa, según proceda, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

11. En las especialidades propias de la formación profesional tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

12. La unidad didáctica estará dirigida a un determinado curso, nivel y etapa del sistema educativo.

13. El opositor dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal.

14. El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica reservándose un tiempo de 15 minutos para debatir con el tribunal.

15. Para las especialidades de lenguas extranjeras, tanto la exposición de la unidad didáctica como el debate posterior se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

Artículo 41. Calificación de la Segunda Prueba

1. Los tribunales calificarán globalmente esta segunda prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

2. Diariamente, cada tribunal expondrá en los tablonos de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería, las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes que la hayan realizado, excepto las correspondientes a la primera sesión que se expondrán al finalizar la sesión del segundo día.

Artículo 42. Calificación de la fase de oposición

1. Los tribunales, con los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

2. La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma, cuando todas ellas hayan sido superadas.

3. En el supuesto de que no exista tribunal único, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

4. Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el artículo 48.

5. Concluida la fase de oposición, los tribunales dictarán resolución y la publicarán en los tablonos de anuncios de sus sedes de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería, que contenga las listas de los aspirantes que hayan superado dicha fase de oposición.

6. Los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación de estas listas, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, reclamaciones y alegaciones a las puntuaciones publicadas.

7. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante. Contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. El tribunal, una vez examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, y a efectos de la continuación del procedimiento, publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tablonos de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado.

Artículo 43. Calificaciones de las pruebas por los tribunales

1. En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse hasta las diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.

2. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya

otorgado la calificación máxima o mínima sólo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

3. A fin de garantizar el porcentaje establecido para la distribución de las puntuaciones a que se hace referencia en los distintos apartados, cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a diez puntos, cada una de las partes en que se subdividen las pruebas respectivas, calculándose la media aritmética y seguidamente se transformará esta cifra en el porcentaje que corresponda. Las actas que hayan de constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán, diferenciadamente, la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada una de las partes citadas.

4. El tribunal calificará con un cero a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

Artículo 44. Funcionarios de organismos internacionales

1. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, sobre el acceso de funcionarios de nacionalidad española de Organismos internacionales a los Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de las pruebas que la comisión permanente de homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

2. La certificación de homologación prevista en el artículo 7 del citado Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

3. En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

4. Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

Capítulo III. De la fase de concurso

Artículo 45. Valoración de méritos. Comisión de valoración de méritos

1. Al amparo del artículo 6.5 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la asignación de la puntuación que corresponda en la fase de concurso, según el baremo publicado en el anexo II y las especificaciones referidas al apartado 3.1 y a los subapartados 3.4.3 y 3.4.5 del mismo contenidas en el anexo XI, será llevada a cabo por una comisión de valoración de méritos, integrada por funcionarios de carrera de cuerpos docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos.

2. Las funciones de la comisión de valoración de méritos, por delegación de los tribunales, serán:

a) Realizar la asignación de la puntuación que corresponda en la fase de concurso en los procedimientos selectivos, en aplicación del correspondiente baremo.

b) Aportar a las comisiones de selección las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes.

c) Levantar actas de todas las actuaciones realizadas.

d) Confeccionar el expediente de su actuación para su remisión a las comisiones de selección.

3. La comisión de valoración de méritos podrá proponer, previa autorización de la consejería competente en materia de educación, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá a la dirección general competente en materia de recursos humanos. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con la comisión de valoración exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

4. Los miembros de la comisión de valoración de méritos que actúen en estas pruebas selectivas, tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería con competencias en materia de hacienda, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente.

Asimismo, tendrán derecho a percibir las dietas correspondientes los asesores especialistas y ayudantes incorporados, en su caso, a los trabajos de dicha comisión.

Artículo 46. Presentación de la documentación acreditativa de méritos

Cada convocatoria establecerá el plazo, lugar y la forma de presentación de la documentación acreditativa de méritos para los aspirantes que superen la fase de oposición de cada procedimiento.

Artículo 47. Calificación de la fase de concurso

1. La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, en cada uno de los apartados y subapartados, se hará pública mediante resolución provisional del presidente de la comisión de valoración de méritos en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la misma.

2. En el plazo de dos días hábiles contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante la comisión de valoración, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes únicamente sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso. En este mismo plazo, los aspirantes podrán acceder, en presencia de la comisión, a la vista de los expedientes correspondientes a esta fase de concurso.

3. Una vez resueltas las alegaciones, la comisión de valoración de méritos hará pública la puntuación definitiva de la fase de concurso en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería. Dicha puntuación será remitida a las comisiones de selección quienes agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Capítulo IV. De las listas de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso

Artículo 48. Criterios para la elaboración de la lista de aspirantes seleccionados

Las comisiones de selección, y en su caso los tribunales únicos, una vez recibidas de la comisión de valoración de méritos las puntuaciones de aquellos

aspirantes que aprobaron la fase de oposición, procederán a la agregación de las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso, y a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

1. En el procedimiento de ingreso libre, la puntuación global del concurso-oposición resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso establecida en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

2. Los aspirantes se ordenarán, por procedimientos, según las puntuaciones globales obtenidas.

3. Para la ordenación de los aspirantes, en caso de producirse empates en la puntuación global, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que estos aparecen en la respectiva convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo II.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en el anexo II.
- e) Realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por la comisión de selección.

Artículo 49. Aspirantes seleccionados

1. Las comisiones de selección elevarán la propuesta de aspirantes seleccionados al órgano convocante. Dichos aspirantes figurarán ordenados en orden decreciente de puntuación global, teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas de los diferentes turnos.

2. En ningún caso las comisiones de selección podrán proponer que ha superado las fases de oposición y concurso del proceso selectivo un número superior de aspirantes al establecido en la respectiva convocatoria para cada especialidad y turno. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Artículo 50. Aprobación y exposición pública de la lista de seleccionados

1. El órgano convocante dictará resolución declarando aprobadas las listas de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida.

2. En cada una de esas listas figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar los de acceso desde cuerpos de distinto grupo; y, en tercer lugar, los que ingresen por el turno libre. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida. Los aspirantes acogidos a la reserva correspondiente a las personas con discapacidad se incluirán en el tercer grupo de acuerdo con su puntuación.

3. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación, así como, con carácter meramente informativo, en la página web carm.es/educacion. Los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

4. Contra la citada resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el tablón de anuncios de dicha consejería, según lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse, de oficio o a petición de los interesados, publicando posteriormente en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación, así como, con carácter meramente informativo, en la página web carm.es/educacion, una nueva resolución con indicación de los errores subsanados.

Artículo 51. Renuncia a figurar en la lista de seleccionados

1. Publicadas las listas de aspirantes seleccionados, si alguno de los que en ellas aparecen formulase renuncia a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionado el candidato que, por orden de puntuación, ocupe el lugar inmediato posterior al del último que figure en la lista de la especialidad correspondiente, con la salvedad que se indica en el apartado siguiente.

2. La posibilidad de que se incluya como seleccionado al aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de los seleccionados, solo se materializará si la renuncia se presenta ante la dirección general competente en materia de recursos humanos con anterioridad a que la consejería competente en materia de educación proceda al nombramiento como funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan los requisitos requeridos para el ingreso en el correspondiente cuerpo docente.

Artículo 52. Aspirantes seleccionados en otras administraciones educativas

Los aspirantes que, habiendo resultado seleccionados, hayan superado asimismo el proceso selectivo para el ingreso en un mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a otras Administraciones educativas, deberán optar por una de ellas mediante instancia dirigida a la consejería competente en materia de educación, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Artículo 53. No modificación de la lista de seleccionados

La exención de la fase de prácticas y la obtención de prórroga para la realización de las mismas no supondrán modificación en la lista de seleccionados correspondiente.

Artículo 54. Retirada de documentación

Durante el mes de febrero del año siguiente al de la convocatoria, los interesados en retirar la documentación presentada podrán solicitar ante la dirección general competente en materia de recursos humanos su devolución. Solo se devolverá documentación original de las publicaciones presentadas como mérito para la fase de concurso. En ningún caso se entregarán los ejercicios realizados ni el ejemplar de la programación didáctica custodiado por el tribunal, por formar parte de la valoración y calificación de la fase de oposición. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a la recuperación de dicha documentación, decayendo por tanto en su derecho.

Artículo 55. Funcionarios de carrera no dependientes de la consejería competente en materia de educación.

1. Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera, que hayan resultado seleccionados y que no dependan orgánica y funcionalmente de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán presentar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro personal y situación administrativa en que se encuentra.

b) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar la toma de posesión y ceses, en su caso.

2. Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

Capítulo V. Funcionarios en prácticas**Artículo 56. Nombramiento de funcionarios de prácticas**

La consejería competente en materia de educación procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los aspirantes seleccionados que cumplan los requisitos generales y específicos, excepto en aquellos casos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el curso siguiente.

Artículo 57. Aplazamiento

1. Previa solicitud del interesado, se podrá conceder un único aplazamiento, por el plazo máximo de un año, para incorporarse a la fase de prácticas, a quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Causas asociadas a la maternidad.
- Cuidado de un hijo menor de tres años.
- Cuidado de un familiar a cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Por situación de servicios especiales.
- Por haber sido seleccionado para participar en programas educativos, convocados por el ministerio con competencias en materia de educación en el extranjero.
- Otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la consejería competente en materia de educación.

2. Los interesados deberán solicitarlo a la dirección general competente en materia de recursos humanos en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados debiendo tener en cuenta que el aplazamiento de la fase de prácticas supondrá ocupar el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente al solicitado.

3. Transcurrido el plazo del aplazamiento, quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

Artículo 58. Régimen Jurídico Administrativo

Sin perjuicio de la duración efectiva del período de prácticas, conforme a lo que se establece en el capítulo siguiente, desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

Artículo 59. Adjudicación de destinos provisionales

1. La adjudicación de destinos provisionales para la realización de la fase de prácticas será efectuada conforme a las instrucciones de comienzo de curso que oportunamente dicte la consejería competente en materia de educación. Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a dichos destinos, con las excepciones previstas en el artículo 57.

2. En caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de 5 días hábiles se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

Artículo 60. Obligación de participar en el concurso de traslados

1. Los aspirantes seleccionados por el turno libre y reserva de discapacitados, que sean nombrados funcionarios en prácticas, quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para el cuerpo para el que hayan sido seleccionados, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. A los aspirantes seleccionados que obtengan destino definitivo, pero que en la calificación de la fase de prácticas su valoración sea de "no apto", les será revocado dicho destino definitivo y tendrán que volver a participar forzosamente en la siguiente convocatoria del concurso de traslados, siempre que la consejería competente en materia de educación autorice la repetición de la fase de prácticas.

Artículo 61. Otras situaciones

Los aspirantes que, habiendo sido seleccionados, estén prestando servicios en la Administración como funcionarios de carrera, funcionarios interinos no docentes o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Capítulo VI. Fase de prácticas

Artículo 62. La fase de prácticas

1. La fase de prácticas tiene por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Constará de un periodo de docencia directa en centros públicos bajo la tutoría de profesores experimentados y de un curso

de formación diseñado y ofertado por la consejería competente en materia de educación.

2. Para la valoración de la fase de prácticas se constituirá una comisión calificadora cuya composición queda establecida en el artículo 65 y cuyas funciones se determinan en el artículo 66.

3. En cada centro al que hayan sido destinados funcionarios en prácticas se constituirá, durante el mes de septiembre, una comisión evaluadora cuya composición queda establecida en el artículo 67 y cuyas funciones se determinan en el artículo 68.

4. La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez concluida y evaluada positivamente la fase de prácticas.

Artículo 63. Duración de las prácticas

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58, el período de docencia directa será evaluable y su duración será de cuatro meses de servicio activo con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los funcionarios en prácticas. Con carácter general, para aquellos profesores que se incorporen a su centro el 1 de septiembre del curso posterior al que termine el procedimiento y hubiesen prestado servicios durante un período de cuatro meses, las prácticas se considerarán concluidas el día 1 de enero del año siguiente al del comienzo de las prácticas, sin perjuicio de que sigan atendiendo sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

2. Aquellos profesores que a la mencionada fecha de 1 de enero presten servicios efectivos por tiempo inferior a cuatro meses deberán completar dicho período a partir de su fecha de incorporación al centro. A estos efectos, la comisión calificadora se considerará constituida con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente punto e irá remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

Artículo 64. Reconocimiento médico

1. Durante este período, a los funcionarios en prácticas se les someterá a un examen de salud en su dos vertientes: física y psicológica, con el fin de descartar aquellas patologías de carácter grave que, a criterio de la Inspección Médica de la consejería competente en materia de educación, supongan un obstáculo manifiesto para el normal desarrollo de las funciones docentes o puedan generar riesgo a los alumnos. Quienes no superen dicho reconocimiento perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por orden de dicha consejería.

2. El examen de salud será realizado previa citación de los aspirantes.

Artículo 65. Composición de la comisión calificadora de los funcionarios en prácticas

1. La comisión calificadora estará integrada por:

a) Un presidente titular y un presidente suplente designados por la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos.

b) El Inspector Jefe de Educación o persona en quien delegue.

c) Un funcionario designado por la persona titular de la dirección general competente en materia de calidad educativa.

d) Un funcionario designado por la persona titular de la dirección general competente en materia de formación profesional.

e) Un funcionario designado por la persona titular de la dirección general competente en materia de centros educativos.

f) Un funcionario designado por la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos.

2. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el funcionario designado por el titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos.

3. Los miembros de la comisión, salvo el secretario, deberán pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el cuerpo al que optan los aspirantes.

4. La composición de la comisión calificadora se hará pública en los tablones de anuncios de la consejería competente en materia de educación. Dicha comisión se constituirá en el plazo de diez días contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 66. Funciones de la comisión calificadora de los funcionarios en prácticas

Las funciones de la comisión calificadora serán las siguientes:

a) Nombrar un tutor para cada uno de los funcionarios en prácticas. Este será propuesto por el director del centro en el que el aspirante desarrolle las prácticas de entre los funcionarios de carrera del mismo. Dicho tutor será preferentemente el coordinador de ciclo en los centros de infantil y primaria y el jefe del departamento didáctico o catedrático de la especialidad en el resto de los centros.

En el caso de centros en los que no haya ningún funcionario de carrera, la Comisión calificadora podrá designar a un tutor de otro centro.

En el caso de departamentos cuyos únicos miembros sean los propios profesores en prácticas, su tutor será el jefe del departamento didáctico que, por su contenido, se considere más próximo al de la especialidad de este, designado por el director del centro, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica y nombrado por la comisión calificadora; o bien, el jefe de estudios del centro.

b) Aportar a los presidentes de las comisiones evaluadoras información necesaria para la labor tutorial. Dicha información estará referida a:

- Organización administrativa y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.
- Organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente.
- Proyecto educativo del centro. Elaboración y aplicación.
- Planes del centro y programas en los que participa.
- Programaciones didácticas.
- Integración y tratamiento educativo de los alumnos con necesidades educativas específicas de apoyo educativo
- Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Documentos de evaluación y memoria final.
- Aspectos pedagógicos y didácticos de la actuación en el aula.
- Labor tutorial y orientadora del profesor.

c) Organizar las actividades de inserción en el puesto de trabajo de los funcionarios en prácticas y el curso de formación inicial.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas en relación con la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos y la convivencia escolar.

La comisión organizará, en colaboración con el servicio competente en formación del profesorado, el curso de formación inicial específico para los funcionarios en prácticas, a realizar durante el primer trimestre del curso escolar.

El curso, que podrá realizarse en las modalidades presencial o a distancia y constará, al menos, de contenidos teóricos y supuestos prácticos, siendo la dirección general competente en materia de recursos humanos que determinará los aspectos teórico-prácticos del mismo.

Aquellos funcionarios en prácticas que, por causas justificadas y debidamente apreciadas por la comisión calificadora, no puedan asistir al curso de formación específico podrán optar por cualquiera de las actividades que, en sus distintas modalidades, ofrece el Plan Regional de Formación del Profesorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada curso escolar, o de los impartidos por la UNED, en sus programas de Formación del Profesorado. Versarán sobre la didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante, y/o sobre temas de contenido educativo general. Cualquier actividad por la que se opte será de una duración no inferior a 20 horas, debiéndose alcanzar un mínimo de 50 horas de formación, y se deberá acreditar ante la comisión calificadora haber realizado o estar realizando, durante el período de prácticas, las actividades en la fecha de finalización del plazo de la fase de prácticas, mediante la correspondiente certificación expedida por los órganos convocantes.

La no superación del curso de formación de funcionario en prácticas supondrá la calificación de "no apto" en la fase de prácticas. No obstante, los funcionarios que lleguen a esa situación podrán solicitar a la comisión calificadora la autorización para la realización de otra actividad de formación de las contempladas en el párrafo anterior. En caso de no superarla o de no completar el número de horas quedarán declarados no aptos.

d) Emitir la calificación de "apto" o no "apto" de los funcionarios en prácticas tras recibir los informes de las comisiones evaluadoras.

Artículo 67. Composición de la comisión evaluadora de cada centro

La composición de la comisión evaluadora será:

- a) Un inspector, que será su presidente.
- b) El director del centro.
- c) El tutor.

Artículo 68. Funciones de la comisión evaluadora de cada centro

Las funciones de la comisión evaluadora serán las siguientes:

- a) Realizar la planificación e informar al funcionario en prácticas de las directrices establecidas por la comisión calificadora.
- b) Facilitar la integración en el centro educativo del funcionario en prácticas.

c) Informar sobre la organización y funcionamiento del centro, de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.

d) Recoger y proponer propuestas de mejora.

Artículo 69. Funciones del tutor

1. El tutor tendrá las siguientes funciones:

a) Compartir con el funcionario en prácticas la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de este último.

b) Informar al funcionario en prácticas de las actividades propuestas por la comisión calificadora.

c) Asistir, al menos, a dos sesiones de clase mensuales del funcionario en prácticas para orientar su trabajo con el alumnado.

d) Asesorar al funcionario en prácticas sobre todos aquellos aspectos relativos a sus funciones, especialmente:

- Organización y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno.
- Participación de la comunidad educativa y coordinación didáctica.
- Proyecto educativo del centro. Elaboración y proceso de aplicación.

e) Facilitar al funcionario en prácticas su integración plena en el centro educativo.

f) Recoger información de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas para colaborar en la evaluación que debe efectuarse al finalizar dicha fase.

2. De conformidad con el artículo 6.2.f) de la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones, aquellos que ostenten la condición de funcionarios de carrera y realicen las funciones de tutoría legal o reglamentariamente prevista en relación a las prácticas que son inherentes a los procedimientos selectivos en materia de función pública docente, tendrán un reconocimiento de 50 horas de formación por la función desarrollada. De acuerdo con ello, la dirección general competente en materia de recursos humanos, a instancia de la comisión calificadora, reconocerá de oficio en el expediente personal la certificación que acredite su labor como tutor. Los tutores que lo deseen podrán solicitar a la citada dirección general la expedición del certificado.

Artículo 70. Evaluación de los funcionarios en prácticas

1. El procedimiento para la evaluación final del funcionario en prácticas atenderá a los siguientes aspectos:

a) Los aspirantes elaborarán un informe final de carácter personal que contendrá su valoración de la fase de prácticas y en el que, al menos, deberá hacerse referencia a los siguientes apartados:

- Descripción de la labor profesional desarrollada.
- Integración en el departamento didáctico, equipo o equipos ciclo correspondientes.
- Utilidad de la formación recibida en la fase de prácticas.
- Valoración personal sobre el desarrollo de la fase de prácticas.
- Propuestas de mejora, con especial referencia a la formación recibida del tutor y del curso específico.

Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la comisión evaluadora para su traslado a la comisión calificadora.

En el caso de que la comisión calificadora detectase que el informe es copia parcial o total de otro, actuará en consecuencia decidiendo sobre la calificación final del aspirante.

b) Finalizado el período de prácticas, los tutores elaborarán un informe acerca de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos establecidos en el anexo X. Dicho informe será remitido a la comisión evaluadora.

c) En el caso de que los indicadores de evaluación recogidos en el informe del tutor sean positivos, el presidente de la comisión evaluadora, oído el director del centro, podrá asumir dicho informe en su totalidad, procediendo al visado del mismo haciéndolo constar en el acta de evaluación de dicha comisión. Cuando de los indicadores no se desprenda una valoración positiva, el presidente de la comisión evaluadora realizará un informe complementario al objeto de garantizar la máxima objetividad y equidad en el proceso de valoración de la práctica docente.

d) La comisión evaluadora remitirá la documentación a la comisión calificadora antes del día 1 de febrero del curso en que se desarrolla la fase de prácticas.

2. La calificación de la evaluación de los funcionarios en prácticas será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes anteriores. En su valoración se tendrá en cuenta el informe realizado por el funcionario en prácticas. El juicio de la comisión se expresará en términos de "apto" o "no apto".

La comisión calificadora no podrá redactar acta definitiva sin la presencia, al menos, del presidente, del secretario o de quienes les sustituyan y de la mitad del resto de los miembros de la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del presidente, se comunicarán dichas circunstancias a la dirección general competente en materia de recursos humanos, que resolverá lo procedente.

En el caso de la obtención de "no apto", la consejería competente en materia de educación podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fue calificado como "no apto". Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por orden de la consejería competente en materia de educación.

Asimismo, lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a aquellos funcionarios en prácticas que tengan concedido el aplazamiento, en cuyo caso deberán inexcusablemente completar los cuatro meses de prácticas en el siguiente curso.

Artículo 71. Acta final

La comisión calificadora dispondrá de un plazo de veinte días, contados a partir del 1 de marzo del curso en el que se realice la fase de prácticas, sin

perjuicio de lo indicado en el artículo 63, para redactar el acta final y enviarla a la consejería competente en materia de educación.

En el acta final a la que se alude en el punto anterior se incluirá, tanto a los funcionarios en prácticas que deban ser evaluados como a aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas. En ambos casos se hará constar el cuerpo y la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

Capítulo VII. Nombramiento de funcionarios de carrera

Artículo 72. Aprobación del expediente

Concluida la fase de prácticas, y comprobado por la dirección general competente en materia de recursos humanos que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos de admisión en el procedimiento selectivo, la consejería competente en materia de educación procederá, por orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

Artículo 73. Remisión al Ministerio de Educación

La orden citada en el artículo anterior servirá de propuesta ante el ministerio con competencias en materia de educación a efectos de nombramiento y expedición, por dicho órgano, de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera de los cuerpos convocados en cada procedimiento selectivo, según corresponda.

Artículo 74. Efectos del nombramiento

Los referidos nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que sean nombrados funcionarios en prácticas, siempre y cuando hayan completado el período de cuatro meses establecido en el artículo 63.

Artículo 75. Efectos en otros casos

La fecha de efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera será coincidente para todos los seleccionados, incluyendo a los que se hayan acogido a la exención de la realización de la fase de prácticas y exceptuando a aquellos a quienes se les haya concedido prórroga para efectuarlas posteriormente.

Artículo 76. Destinos definitivos

Una vez nombrados funcionarios de carrera los aspirantes seleccionados, obtendrán su primer destino definitivo conforme dispone el artículo 12 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACCESOS ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES

Capítulo I. Normas generales

Artículo 77. Normas generales

1. A estos procedimientos les serán de aplicación los artículos del título II, que no se opongan a lo dispuesto en este título III.

2. El procedimiento selectivo comenzará con el acto de presentación al que se refiere el artículo 35.3, y constará de una prueba y de un concurso de méritos. Resultarán seleccionados aquellos aspirantes que, superada la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de vacantes ofrecidas.

3. Los aspirantes de los procedimientos de accesos serán asignados al tribunal nº 1 de la especialidad correspondiente.

4. Las plazas convocadas para este turno que queden sin cubrir pasarán al turno de ingreso libre.

Capítulo II. Acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior

Artículo 78. Requisitos

1. Ser funcionario de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo A2.
2. Estar en posesión de los requisitos establecidos en el título I que correspondan.
3. Haber permanecido en su cuerpo de procedencia un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

Artículo 79. Particularidades de la prueba

1. La prueba constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente.
2. La primera parte consistirá en el desarrollo escrito de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre ocho elegidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal. A estos efectos las titulaciones concordantes serán para cada especialidad las establecidas en cada convocatoria. En la exposición escrita del mismo se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.
3. Para la realización de la primera parte de la prueba los aspirantes dispondrán de dos horas.
4. La segunda parte consistirá en un ejercicio de contenido práctico que se ajustará a lo especificado en el artículo 38.-

Artículo 80. Calificación de la prueba

1. La calificación de la prueba será la media aritmética de las dos partes. La prueba se valorará de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.
2. Una vez publicada la calificación de la prueba, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, alegaciones a las puntuaciones publicadas.
3. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante. Contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo

establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El tribunal, una vez examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, y a efectos de la continuación del procedimiento, publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado.

Capítulo III. Acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino

Artículo 81. Requisitos

1. Ser funcionario de carrera de cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino de aquel al que optan.
2. Estar en posesión de los requisitos específicos de titulación exigidos para ingresar en el correspondiente cuerpo docente.
3. En este procedimiento sólo se podrá concursar a una única especialidad, que podrá ser distinta de la que se sea titular en su cuerpo de origen.

Artículo 82. Particularidades de la prueba

La prueba tendrá distinto contenido según se opte a la misma o distinta especialidad de la que sean titulares.

Artículo 83. Prueba de acceso para la misma especialidad de la que son titulares los aspirantes en su cuerpo de origen

1. Los aspirantes realizarán una prueba de carácter práctico cuyas características se ajustarán a lo establecido en el artículo 37.
2. En las especialidades de idiomas modernos en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la prueba se redactará íntegramente en el idioma correspondiente.
3. La calificación de la prueba será de cero a diez puntos. Para su superación tendrá que obtenerse una puntuación mínima de cinco puntos. Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.
4. Una vez publicadas las calificaciones de la prueba, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, alegaciones a las puntuaciones publicadas.
5. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante. Contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. El tribunal, una vez examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, y a efectos de la continuación del procedimiento, publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado.

Artículo 84. Prueba de acceso para distinta especialidad de la que sean titulares los aspirantes en su cuerpo de origen

1. La prueba constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente.
2. La primera parte consistirá en la exposición por escrito de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. En la exposición del mismo se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.
3. Para la realización de la exposición por escrito del tema los aspirantes dispondrán de dos horas.
4. La segunda parte consistirá en un ejercicio de contenido práctico que se ajustará a lo especificado en el artículo 37.-
5. La calificación de la prueba será la media aritmética de las dos partes. La prueba se valorará de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.
6. Una vez publicada la calificación de la prueba, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, alegaciones a las puntuaciones publicadas.
7. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante. Contra esta resolución los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. El tribunal, una vez examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, y a efectos de la continuación del procedimiento, publicará la lista definitiva de puntuaciones en los tabloneros de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería, sin perjuicio de las resoluciones motivadas que se hayan notificado.

Capítulo IV. Concurso de méritos**Artículo 85. Concurso de méritos**

Para los procedimientos de acceso entre cuerpos regulados por el presente título, y en relación con el concurso de méritos, será de aplicación lo establecido en los artículos 45, 46 y 47 teniendo en cuenta que la valoración de méritos se hará conforme al baremo que figura en el anexo VII y las especificaciones referidas a los subapartados 3.2.1 y 3.2.2 del mismo contenidas en el anexo XI.

Capítulo V. Lista de aspirantes seleccionados**Artículo 86. Criterios para la elaboración de la lista de aspirantes seleccionados**

1. Las comisiones de selección, una vez recibidas de la comisión de valoración de méritos las puntuaciones de aquellos aspirantes que superaron la prueba, procederán a la agregación de las puntuaciones de la prueba y del concurso de méritos de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

a) En el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55 % para la fase de oposición y un 45 % para la fase de concurso.

b) En el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 50 % para la fase de oposición y un 50 % para la fase de concurso

2. Una vez realizada la agregación de puntuaciones teniendo en cuenta la ponderación anterior, los aspirantes se ordenarán, por procedimientos, según las puntuaciones globales obtenidas.

3. En caso de producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la prueba.

b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo correspondiente.

c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en el anexo correspondiente.

d) Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por la comisión de selección.

4. En los sistemas de acceso desde cuerpos de igual o inferior subgrupo, sólo podrá elaborarse por parte de las comisiones de selección la propuesta de seleccionados para aquellos aspirantes que, habiendo obtenido al menos cinco puntos en la prueba y tras ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada órgano de selección para este procedimiento. La elevación de la propuesta de seleccionados se llevará a cabo en la forma que establece el artículo 49.

Artículo 87. Exposición pública de la lista de seleccionados. Otros aspectos a considerar

Para la exposición pública de la lista de seleccionados en los procedimientos regulados en este título, se estará a lo dispuesto en el artículo 50. Asimismo, será de aplicación a estos procedimientos los aspectos contemplados en los artículos 51, 52 y 53.

Capítulo VI. Fase de prácticas

Artículo 88. Exención de la fase de prácticas

1. Los aspirantes que accedan por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, permaneciendo en su cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes del proceso selectivo, una vez concluida dicha fase, en la forma prevista en el artículo 32 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, siendo nombrados funcionarios de carrera del cuerpo de nuevo acceso junto con el resto de seleccionados.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes lo deseen podrán incorporarse a la realización de la fase de prácticas, de cuya evaluación quedarán exentos. Para ello, deberán cumplimentar una instancia en el plazo de cinco días,

a partir del día siguiente al de la publicación por los órganos de selección de las listas de aspirantes seleccionados que han superado las fases de oposición y concurso.

Artículo 89. Permanencia en el destino, Cuerpo de Maestros

Aquellos aspirantes que hayan accedido por el procedimiento de reserva desde el subgrupo A2 al subgrupo A1 y que, conforme al artículo 88.2 deseen incorporarse a la realización de la fase de prácticas, pasarán a prestar servicios en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria junto al resto de los seleccionados y conservando el mismo destino que venían ocupando, en esta comunidad autónoma, siempre que este destino cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que tenga carácter definitivo.
- b) Que se trate de una plaza de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria y que sea de la misma especialidad por la que se haya superado este procedimiento selectivo
- c) Que continúe existiendo en el momento en que el aspirante seleccionado sea nombrado funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Artículo 90. Excepción de la obligación de concursar

Quedan exceptuados de la obligación de concursar los funcionarios docentes referidos en los artículos 88.1 y 89 de esta orden. Los incluidos en el apartado c) del artículo anterior, con ocasión de su nombramiento como funcionarios de carrera, serán confirmados en los centros en la especialidad por la que hayan accedido.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

Artículo 91. Normas generales

1. A este procedimiento le serán de aplicación los artículos del Título II que no se opongan a lo dispuesto en este Título IV.
2. Los aspirantes de los procedimientos de adquisición de nuevas especialidades serán asignados al tribunal nº 1 de la especialidad correspondiente.
3. El procedimiento selectivo consistirá en la realización de una prueba.

Artículo 92. Especialidades

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las que se convoquen para el procedimiento de ingreso libre.

Artículo 93. Requisitos

1. Ser funcionario de carrera del cuerpo en el que se pretende adquirir una nueva especialidad.
2. Dependrer orgánica y funcionalmente de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a la función inspectora y a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.
3. Para los cuerpos diferentes al Cuerpo de Maestros, poseer el nivel de titulación y reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretende adquirir.

Artículo 94. Particularidades de la prueba

1. La prueba constará de dos partes: exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta y un ejercicio de carácter práctico.

2. Para la exposición oral del tema el aspirante elegirá uno de entre los extraídos al azar por el tribunal. En las especialidades correspondientes al Cuerpo de Maestros se elegirá entre tres extraídos por el tribunal. En las especialidades correspondientes al resto de cuerpos se elegirá entre un número de temas proporcional al total del temario de la especialidad en la forma que estipula el RD 276/2007, de 23 de febrero.

3. El aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora para la preparación del tema, sin posibilidad de conexión con el exterior. Durante la preparación del tema podrá consultar el material que considere oportuno, en formato papel. En ningún caso podrán utilizarse dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares. Para la exposición del tema dispondrá de otra hora.

4. El ejercicio de carácter práctico será propuesto por las comisiones de selección y sus características serán las mismas que las de la Parte A de la Primera Prueba en el procedimiento de ingreso.

5. La calificación de la prueba será de "apto" o "no apto" y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

Artículo 95. Publicación de la lista de aspirantes con la calificación de "apto"

1. Los órganos de selección harán públicas, en los tabloneros de anuncios de la consejería competente en materia de educación y, a título meramente informativo, en su página web, las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto", y darán traslado de dicha relación a la dirección general competente en materia de recursos humanos.

2. La persona titular de la consejería competente en materia de educación, a propuesta de la dirección general competente en materia de recursos humanos, aprobará y publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la orden con la lista única de aspirantes que han obtenido una nueva especialidad.

Artículo 96. Efectos de la adquisición de una nueva especialidad

Los efectos para quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento serán los siguientes:

- a) Estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.
- b) La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer.
- c) Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo los derechos que pudieran corresponderles desde la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

TÍTULO V**ASPIRANTES A INTERINIDAD****Artículo 97. Objeto**

Este título tiene por objeto regular la composición de la lista de espera de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en las

especialidades convocadas en cada procedimiento selectivo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La regulación de este título se realiza conforme al "Acuerdo de Personal Docente Interino" alcanzado entre la Consejería de Educación y Universidades ANPE, CCOO, STERM, SIDI y UGT, de fecha 26 de febrero de 2016", publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016.

Artículo 98. Confección de la lista de interinos

1. Las listas de espera para el desempeño de puestos docentes correspondientes a los cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño en régimen de interinidad de las especialidades convocadas se confeccionarán a partir de los procedimientos selectivos de ingreso a la función pública docente.

2. Las listas de espera de especialidades de los mencionados cuerpos no convocadas mantendrán su vigencia, convenientemente actualizadas y tenidas en cuenta las renunciaciones justificadas.

3. La lista de maestros será única y figurarán en la misma todas las habilitaciones de sus integrantes.

Artículo 99. Especialidades convocadas

1. Aquellos aspirantes que deseen formar parte de la lista de personal docente interino correspondiente a las especialidades convocadas deberán:

a) Reunir los requisitos generales y específicos que figuran en el Título I.

b) Formular instancia de participación al correspondiente procedimiento selectivo. Se exceptúan los integrantes del bloque I de listas preconfiguradas por bloques que no participen en el procedimiento selectivo, quienes no tendrán que formular ninguna instancia para permanecer en las mismas listas y especialidades.

c) Contar con una nota igual o superior a cinco en la fase de oposición de alguno de los procedimientos selectivos a dicho cuerpo convocados por la Región de Murcia desde el año 2000, o en procedimientos selectivos convocados por otras administraciones educativas siempre que hubiesen aportado en su momento el documento acreditativo de participación en los mismos para permanencia en las listas de personal docente interino de la Región de Murcia; o bien, presentarse efectivamente al primer ejercicio de la fase de oposición del procedimiento correspondiente (con carácter general, la Parte A de la Primera Prueba).

d) Para especialidades diferentes a las del Cuerpo de Maestros, estar en posesión de alguna de las titulaciones concordantes para la especialidad a la que se opta. Dichas titulaciones figurarán en cada convocatoria.

De la posesión de estas titulaciones estarán exentos, para la especialidad a la que se opte, los aspirantes a que se refiere el apartado 2.a) de este artículo.

2. Ordenación de las listas de las especialidades convocadas.

Los criterios para ordenar la lista de espera serán los siguientes:

a) Aparecerán en primer lugar (Bloque I) todos aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición en la especialidad correspondiente en alguno de los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Región de Murcia desde el año 2000, o bien en procedimientos selectivos convocados por otras Administraciones educativas siempre que hubieran aportado en su momento el

documento acreditativo de participación en los mismos para permanencia en las listas de personal docente interino de la Región de Murcia. En el caso del Cuerpo de Maestros la permanencia en el Bloque I de la lista única será independiente de la especialidad aprobada.

La puntuación que determinará el orden de este bloque se obtendrá sumando los diferentes apartados, obtenidos al aplicar el siguiente baremo:

I. Mejor nota de oposición desde el año 2000 en la especialidad correspondiente, obtenida en la Región de Murcia o aportada en su día para la permanencia en las listas. En la lista única de maestros se considerará la mejor nota de cualquier especialidad. La calificación será aportada de oficio por la dirección general competente en materia de recursos humanos.

II. Experiencia docente, hasta un máximo de seis puntos, según las especificaciones que figuran en el anexo VIII.

III. Un punto por cada ocasión que el aspirante haya superado la fase de oposición de la correspondiente especialidad en los procedimientos selectivos para ingreso convocados en la Región de Murcia desde el año 2000, hasta un máximo de cuatro. En la lista de maestros se otorgará el punto con independencia de la especialidad aprobada.

b) A continuación (Bloque II) se incorporará el resto de aspirantes, ordenados por el resultado que se obtenga al sumar los siguientes apartados:

I. Nota de la fase de oposición del correspondiente procedimiento selectivo. A efectos de su cálculo se utilizará el mismo algoritmo del procedimiento selectivo que determina la nota de la fase de oposición para los que la superan.

II. Experiencia docente, hasta un máximo de seis puntos, según las especificaciones que figuran en el anexo VIII.

Los desempates se efectuarán priorizando sucesivamente la experiencia docente tal y como aparece en la lista y la mejor nota de oposición alegada. De persistir el empate, se utilizará la letra que determine el orden de actuación de los aspirantes en cada convocatoria.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del "Acuerdo de Personal Docente Interino" publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016, la primera vez que se reconfiguren las listas de cada especialidad tras la firma del pacto, los integrantes de las listas en ese momento vigentes que antes del 30 de junio del año del procedimiento selectivo correspondiente hayan cumplido 55 años y cuenten en esa fecha con más de veinte años de servicio, de los cuales al menos los diez últimos años alegados sean en centros públicos de la Región de Murcia, figurarán en el lugar más alto que corresponda por su puntuación, sumándoles la mejor nota de oposición e integrándolos en el Bloque I.

Para el ejercicio de este derecho se requerirá la solicitud del interesado y la acreditación fehaciente de la edad, con el procedimiento y plazos que se establecerán en la resolución a la que alude el artículo 103.

c) Con carácter excepcional, las listas de las especialidades que aparecen relacionadas en la disposición transitoria segunda del "Acuerdo de Personal Docente Interino", cuyas oposiciones no han sido convocadas desde el año 2000, se configurarán de acuerdo con lo establecido en dicha disposición.

Artículo 100. Solicitudes para la inclusión en lista de personal docente interino

Los participantes en los procedimientos selectivos no necesitarán presentar una solicitud específica para su inclusión en la lista de personal docente interino, ya que la misma instancia de participación será válida para solicitar ser incluido en la lista de aspirantes a la provisión de puestos en régimen de interinidad para las distintas especialidades convocadas.

Los integrantes de las vigentes listas de espera de especialidades no convocadas serán incluidos de oficio en las nuevas listas una vez actualizadas y tenidas en cuenta las renunciaciones. Solo en el caso de no querer seguir formando parte de las mismas deberán solicitarlo mediante solicitud genérica dirigida a la dirección general competente en materia de recursos humanos.

Artículo 101. Acreditación de la experiencia docente

La experiencia docente a efectos de la elaboración de las listas de interinos computará únicamente hasta la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes del procedimiento selectivo correspondiente y será valorada de la forma que se especifica en el anexo VIII.

La valoración de la experiencia docente prestada en centros públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será incorporada de oficio por la dirección general competente en materia de recursos humanos.

La experiencia docente prestada en otras administraciones educativas será aportada por los interesados justificándola mediante la correspondiente hoja de servicios.

La experiencia docente prestada en centros privados será aportada y justificada por los aspirantes según el modelo anexo VI. Dicha experiencia deberá ser visada por la Inspección de Educación, en el calendario que oportunamente se establezca.

Artículo 102. Documentación que deberán presentar los nuevos aspirantes

Los nuevos aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad deberán presentar, en el momento que sean convocados al acto de adjudicación de plaza, en caso de que no obren en poder de la Administración, todos aquellos documentos que acrediten que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria, estaban en posesión de los requisitos necesarios para el desempeño del puesto.

Los nombramientos como funcionarios interinos estarán supeditados a la comprobación, tras la adjudicación de plaza, de la posesión de los citados requisitos necesarios para el desempeño del puesto. No podrán ser nombrados, y quedará sin efecto la adjudicación de plaza, los aspirantes que no reúnan dichos requisitos.

Artículo 103. Elaboración y ordenación de listas

Publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos al correspondiente procedimiento selectivo, por resolución de la dirección general competente en materia de recursos humanos se establecerá el procedimiento, plazos y documentos necesarios para la elaboración de listas de interinos. Dicha resolución establecerá al menos:

a. Una fase de exposición pública de los datos obrantes en poder de la Administración relevantes en el procedimiento y un plazo posterior para aportación de documentos.

b. La publicación, de las listas ordenadas según los datos efectivamente acreditados.

c. El plazo, procedimiento y documentos necesarios para el ejercicio del derecho contemplado en el artículo 99 para los integrantes de la lista vigente que cuenten con 55 años.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

En la gestión de estos procedimientos, el tratamiento de los datos personales y de la documentación derivados de la participación en los procedimientos selectivos será realizado en el fichero de "Gestión de Personal" de la consejería competente en materia de educación. El órgano administrativo responsable del fichero anterior es la dirección general competente en materia de recursos humanos, ante el que los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El personal administrativo de la consejería competente en materia de educación, el personal especializado que, en su caso, apoye al mismo, los tribunales, así como cualquier empleado público que tenga acceso a la información de datos personales en la tramitación y gestión de los procedimientos tendrá el deber de secreto respecto de tales datos.

Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución de la orden.

Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos que participen en los procesos selectivos, corresponderá a la dirección general competente en materia de recursos humanos llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de integrar los aspectos no previstos, desarrollar y ejecutar los procedimientos de selección regulados por la presente orden.

Disposición adicional tercera. Referencias genéricas.

En los casos en que esta orden utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos, debe entenderse que se hace con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición transitoria primera.

En virtud del Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, en los procedimientos selectivos de ingreso que se realicen en ejecución de las ofertas públicas de empleo que se aprueben, al amparo de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 19.º de la Ley 3/2017, de 2 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en los ejercicios 2017 a 2019 se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

1. La Parte B consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante entre los extraídos al azar por el tribunal. El número de temas que serán

extraídos al azar por el tribunal se ajustará, de forma proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, a los siguientes criterios:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- c) En aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

2. La puntuación global del concurso-oposición resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, siendo de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la fase de concurso.

3. En el baremo para la valoración de méritos de la fase de concurso en los procedimientos de ingreso que se establece en el Anexo II de esta norma se ha considerado lo establecido en la disposición transitoria tercera 2. Del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, relativa a las puntuaciones máximas de los bloques que configuran dicho baremo, así como a las puntuaciones a considerar en el Apartado I. Experiencia previa. Se estará en todo caso a lo dispuesto en el citado real decreto y sus posibles modificaciones.

Disposición transitoria segunda.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 3 de mayo, de Educación, en tanto que no se regule la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esta queda diferida para los aspirantes al ingreso en los cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Disposición transitoria tercera.

Lo regulado en el Título V, Aspirantes a Interinidad, será de aplicación en tanto se mantenga la vigencia del "Acuerdo de Personal Docente Interino", publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016. La elaboración de las listas de interinidad en las especialidades que se convoquen en los procedimientos selectivos a los que se refiere esta norma estará en todo caso supeditada a este Acuerdo o a los pactos que lo sustituyan.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de febrero de 2019.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I

TEMARIOS DE OPOSICIONES PARA INGRESO, ACCESO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

CUERPO DE MAESTROS (597)

Especialidad de Educación Primaria:

Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo, por la que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. (BOE de 15 de marzo).

Habrà que tener en cuenta lo siguiente:

- La referencia al àrea de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural del tema 7 se entenderà como el conjunto de las àreas de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales (artículo 7 del Decreto 198/2014)
- El desarrollo del tema 11 se realizará teniendo en cuenta de modo transversal lo establecido por el currículum vigente en la Región de Murcia en materia de ciudadanía y derechos humanos.

Resto de especialidades:

Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE de 21) por la que se aprueban los temarios que han de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 15 de marzo).

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

Especialidades de Filosofía, Griego y Cultura Clásica, Latín y Cultura Clásica, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Dibujo, Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Música, Educación Física, Orientación Educativa y Tecnología:

Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE de 21) por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en lo que corresponde a las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Para el resto de especialidades:

Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE de 13), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592)

Para las especialidades de Árabe y Chino:

Orden de 19 noviembre de 2001 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para las especialidades de Árabe, Chino, Danés, Griego, Japonés, Neerlandés y Rumano de los Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio

Para el resto de especialidades:

Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE de 21) por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en lo que corresponde a las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)

Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto (BOE de 26), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.

CUERPOS DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (595) Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (596)

Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo (BOE de 31), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Consideraciones a los temarios:

Con el objeto de resolver las dudas que se planteen en aquellos temas cuyo contenido pudiera haber quedado obsoleto, se tendrá en cuenta que:

1. Cualquier duda de interpretación sobre los términos técnicos del temario se resolverá a la luz de lo dispuesto por el currículo vigente en la Región de Murcia.

2. Cuando los temas objeto de examen versen sobre temas científicos, sociales, lingüísticos o tecnológicos se desarrollarán con el máximo nivel de actualización que conozca el opositor.

3. Aquellos temas que traten sobre aspectos o conceptos de legislación educativa que hayan sido derogados se desarrollarán en su marco normativo original. No obstante, si el opositor así lo desea, podrá hacer mención a otros conceptos de la normativa vigente que considere relacionados con los mismos, justificando dicha relación, sin que ello suponga en ningún caso que se dejen de desarrollar los contenidos literales que dan nombre al tema.

ANEXO II**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO
EN LOS CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA****-TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACITADOS-**

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el día 30 de junio del año de la convocatoria. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Todos los documentos aportados por los aspirantes serán originales o fotocopias acompañadas de sus originales correspondientes para su compulsa por el tribunal.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo SIETE puntos)		
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0583 puntos	0,700	En el caso de servicios que no consten en esta consejería, hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0291 puntos	0,350	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos	0,150	Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XVII, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos.	0,100	
NOTAS AL APARTADO I		
1. A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados. 2. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados. 3. Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en que la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena la función pública docente. 4. Cuando no se acredite Cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto Cuerpo o nivel educativo al que se opta. 5. Se entiende por “centros públicos” los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas y no así, aquéllos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público. 6. Se entenderá por “otros centros” aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a los dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. 7. Los servicios prestados en centros docentes, cuyo titular sea una Administración Local (Conservatorios Profesionales Municipales, Escuelas Infantiles Municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la		

entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral.

8. Los servicios prestados en Escuelas Infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la Consejería de Educación y Universidades, se considerarán como experiencia docente previa en el subapartado 1.1, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta Consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
9. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
10. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
11. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.
12. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
13. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del Director con el conforme del Inspector, mediante certificado de la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo CINCO puntos)

2.1 Expediente académico en el título alegado.

Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:

Desde 6,00 hasta 7,50

1,000

Por encima de 7,50

1,500

Original o fotocopia de la Certificación académica personal en la que conste la nota media del expediente académico. En la misma, deberá constar inexcusablemente que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.1

CUERPOS 590, 591, 592 y 597

1. En el caso de que en la certificación aportada figure expresamente que la nota media del expediente académico presentado ha sido calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, los órganos de selección tendrán en cuenta esta nota para su valoración en este subapartado.
2. En el caso de que no se dé la circunstancia contemplada en la nota 1, dada la disparidad de criterios con los que las universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, los órganos de selección obtendrán la nota media del expediente académico para su valoración en este subapartado, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:
 - a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.
 - b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado.....Cinco puntos
Notable.....Siete puntos
Sobresaliente.....Nueve puntos
Matrícula de Honor.....Diez puntos
 - c) Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.
 - d) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

- e) En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.
3. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
4. En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.

CUERPOS 593, 594 y 595

1. Para la obtención de la nota media del expediente académico, exclusivamente en titulaciones relativas a las enseñanzas artísticas (profesionales de música y danza, estudios superiores de música, danza, enseñanzas de arte dramático, estudios superiores de diseño, etc.) se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:
- a) La media del expediente académico de cada alumno, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas o enseñanzas de régimen especial) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.
- b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:
- Aprobado.....Cinco puntos
Notable.....Siete puntos
Sobresaliente.....Nueve puntos
Matrícula de Honor.....Diez puntos
- c) Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos, para las que se convaliden con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.
- d) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.
- e) En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.
2. Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado. En una misma certificación académica personal no deben figurar asignaturas cursadas por crédito y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos.
3. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible.
4. En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.
5. En el caso de las certificaciones académicas personales expedidas por los Conservatorios, deben figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación alegada por el interesado.
6. En el caso de los títulos de los Conservatorios Superiores de Música, la nota media se obtendrá teniendo en cuenta, exclusivamente, las asignaturas que forman parte de dichos títulos, sin tenerse en cuenta los estudios que dieron acceso a los mismos.
7. En el caso de que para la obtención de la titulación alegada se hayan cursado estudios que den acceso a dicha titulación, asimismo, se deberá aportar inexcusablemente el original o fotocopia de la certificación académica personal de la titulación que da acceso a la misma.
8. En caso de no cumplir con los aspectos contemplados en el presente anexo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado (5).

2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:	1,0000	Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Master (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia Investigadora.
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.		

NOTAS AL SUBPARTADO 2.2.1

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30), para considerar equivalente un título al certificado de Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o al título oficial de Master, deberá ser elaborado por las universidades y tener una duración mínima de 60 créditos o 600 horas.

2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,000	Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto (BOE del 21) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 6) modificado por Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE de 10 de febrero).
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Documento justificativo original o fotocopia del mismo.
2.3 Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:	1,000	Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.		
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.		

NOTAS AL SUBPARTADO 2.3

- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (BOE de 30 de octubre).
- De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
- El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.
- En el apartado 2.3.1, en el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.
- En los apartados 2.3.1, y 2.3.2, en el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A1, no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.
- Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la

que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

7. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 2.3.1.

2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		
a) Por cada Título Profesional de Música o Danza	0,5000	Original o fotocopia de la Certificación académica o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuántos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas	0,5000	
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,2000	
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,2000	
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior	0,2000	

NOTAS AL SUBPARTADO 2.4

- En el apartado 2.4.a) no se valorará el título profesional que haya sido conducente a la obtención del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo.
- En el apartado 2.4.b), se entiende por Certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente el regulado por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para las correspondientes equivalencias se estará a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.
- En el apartado 2.4.b) solo se tendrá en cuenta un título por idioma.
- En el caso de alegar un título de Técnico Superior no se valorará el título de formación profesional que sea requisito para ingreso en la función pública docente, o, en su caso, que haya sido necesario para la obtención del título alegado. A al efecto deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente.

III.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)

3.1 Publicaciones (máximo 0,5 puntos)		
3.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales	Hasta 0,3500	Se presentará ejemplar original de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN o ISSN. Asimismo, deberá aportarse certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma. En el caso de artículos publicados en revistas científicas o de investigación de reconocido prestigio, no será necesario acreditar la distribución comercial de las mismas. No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la Consejería de Educación, Juventud y Deportes o cualquiera de las Administraciones educativas competentes en materia de educación.
3.1.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad	Hasta 0,1500	

NOTAS RELATIVAS AL APARTADO 3.1

- Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN/ISSN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso. En los supuestos en los que la editorial haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.
- Para la valoración de las publicaciones se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo XI.

3.2 Actividades de Formación permanente (máximo 1,5 puntos)		
---	--	--

3.2.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la salud laboral, la prevención de riesgos laborales, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:	Hasta 1,0000	Original, fotocopia o certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.
No inferior a 3 créditos	0,2000	
No inferior a 10 créditos	0,5000	
3.2.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.2.1	Hasta 0,5000	
Por cada 10 horas de impartición	0,0500	
Por cada 10 horas de coordinación de grupos de trabajo y/o tutoría telemática	0,0250	

NOTAS AL APARTADO 3.2

1. Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado, las contempladas en el Capítulo IV (Modalidades y características de las actividades de formación) de la Orden de 28 de Julio de 2017 (BORM de 10 de agosto).
2. En este apartado 3.2 también se considerarán las actividades de formación relacionadas con los principios y fines establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del subapartado 3.2.1, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos.
4. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale a 10 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
5. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
6. En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2.1, aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.2.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero).
7. En el subapartado 3.2.1 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.
8. Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá la actividad de mayor número de créditos.
9. En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.
10. A los efectos del subapartado 3.2.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como las coordinaciones de grupos de trabajo y las tutorías de actividades telemáticas. Para calcular el total de horas, se sumaran las horas en cada modalidad.

3.3 Conocimiento de otras lenguas	Hasta 1,0000	
3.3.1 Conocimiento de lenguas extranjeras		
Para cada una de los idiomas objeto de enseñanza en lenguas extranjeras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: inglés, francés, alemán:		Original o fotocopia del diploma, certificado.
3.3.1a) Por cada certificado de idiomas de nivel B2 conforme al Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.	0,2000	
3.3.1b) Por cada certificado de idiomas de nivel C1 conforme al Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.	0,3000	
3.3.2 Conocimiento de lengua de signos española		a) Original o fotocopia de la Certificación académica del título de Técnico Superior en Interpretación de la lengua de signos española.
Por la acreditación del nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.	0,5000	b) Original o fotocopia de la Certificación académica de una titulación donde se acredite expresamente el nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al marco común europea de referencia para las lenguas. El tribunal, en su caso, podrá solicitar informe al respecto a la Dirección General competente en Universidades.
NOTAS AL SUBAPARTADO 3.3 - Solo se valorará un diploma o certificado por cada uno de los idiomas. - No se valorará en este subapartado la posesión de titulaciones universitarias de carácter oficial ya contempladas en el apartado 2. - No se valorará la posesión de titulaciones de Escuelas de Idiomas que sean objeto de valoración en el apartado 2. - En la acreditación de los niveles B2 y C1 de lenguas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.		
3.4 Apartados específicos y exclusivos		
3.4.1 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física del Cuerpo de Maestros y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:	Hasta 0,5000	
a) Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE del 25) o tener la calificación de "Deportista de Alto Rendimiento Regional", según Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en la Región de Murcia.	0,4000	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista de Alto Rendimiento Regional".
b) Por participar en programas de deporte escolar organizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.	0,2000	Certificado del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
0,10000 por año		
NOTAS AL SUBAPARTADO 3.4.1 a) Para poder valorar estas circunstancias será preciso que, en el momento de finalización del plazo de cumplimentación de solicitudes, no se haya perdido la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento regional por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 15 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio o en el artículo 14 del Decreto 7/2007, de 2 de febrero, por el que se establece el régimen de los deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia (BORM del 12).		
3.4.2 Exclusivamente para las especialidades de lenguas extranjeras de todos los cuerpos:	Hasta 1,0000	
Por cada año de lectorado o auxiliar de conversación en otros países. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos	0,2500	Certificado del Ministerio de Educación, haciendo constar la duración real de la actividad.
3.4.3 Exclusivamente para la especialidad de Música de los cuerpos de Maestros, de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Música y Artes Escénicas y para el Cuerpo de Artes Plásticas y Diseño:	Hasta 0,5000	

a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas. b) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.		Programas, ejemplares, críticas, publicaciones y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.
3.4.4 Exclusivamente para especialidades relacionadas con la Formación Profesional	Hasta 1,000	
Por cada año de experiencia laboral en un campo profesional relacionado con la especialidad a la que opte el aspirante. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos	0,1000	Certificado de la empresa, acompañado de informe de la vida laboral de la tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, certificación acreditativa de vida laboral.
3.4.5 Exclusivamente para los aspirantes a los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas. b) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.	Hasta 0,5000	Programas, ejemplares, críticas, publicaciones y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.
NOTAS A LOS SUBAPARTADOS 3.4.3 y 3.4.5		
1. Para la valoración de estos subapartados se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo XI.		
3.5 Premio extraordinario en el título alegado para ingreso en el cuerpo	0,2500	Documento justificativo original o fotocopia del mismo.
3.6 Premio Nacional de Fin de carrera de Educación Universitaria en el título alegado para ingreso en el cuerpo	0,2500	Documento justificativo original o fotocopia del mismo.

ANEXO III

ASPECTOS FORMALES Y ESPECÍFICOS DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA O PROGRAMA DE INTERVENCIÓN COMUNES A TODAS LAS ESPECIALIDADES

Notas

1. El término “programación didáctica”, que figura en la presente orden, en referencia al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, equivale a todos los efectos al término “programación docente”, fijado en los decretos 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto número, 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El término “programa de intervención” en las especialidades de Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica del Cuerpo de Maestros, de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional se entiende como “programación didáctica”.
3. En las especialidades de Educación Primaria, Lenguas extranjeras, Educación Física y Música, contempladas en el RD 1594/2011, de 4 de noviembre, el término “unidad didáctica” que figura en la presente orden en referencia al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, equivale a todos los efectos al término “unidad formativa”, fijado por la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En este sentido, se entiende por unidad formativa la unidad de programación del proceso de enseñanza para favorecer la adquisición de unos aprendizajes previamente delimitados en un periodo de tiempo, pudiendo ser organizadas como proyectos o como unidades didácticas.
4. El término “unidad de actuación” en las especialidades de Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica del Cuerpo de Maestros, de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional se entiende como “unidad didáctica/formativa¹ adaptada a las necesidades educativas de los alumnos”.
5. En caso de duda, la programación didáctica deberá estar redactada de acuerdo con la terminología y los conceptos contenidos en la normativa vigente en la Región de Murcia en materia de currículo y evaluación

ASPECTOS FORMALES DE LA PROGRAMACIÓN

La programación, de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá, obligatoriamente, las siguientes características:

- Extensión máxima de setenta hojas escritas por una sola cara, incluidos los materiales de apoyo y anexos, en tamaño UNE-A4.
- Interlineado sencillo.
- Letra tipo Arial de once puntos sin comprimir.
- Portada de formato libre que contenga inexcusablemente los datos de identificación del aspirante (apellidos, nombre y DNI) y la especialidad por la que se presenta, así como curso al que va dirigida la programación en el caso de las especialidades del Cuerpo de Maestros o la etapa educativa y el curso/módulo para las especialidades de los

¹ Según la etapa a la que se refiera.

restantes cuerpos. La portada no queda incluida en los setenta folios de la programación.

- Índice del contenido de la programación o programa de intervención y en la que se relacione, inexcusablemente, la secuencia numerada y título de las unidades didácticas o unidades de actuación de que consta la misma. Se definirán, al menos, doce unidades didácticas o unidades de actuación.

ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA PROGRAMACIÓN

En Educación Infantil

La programación tendrá en cuenta el carácter globalizado de la etapa y en ella se concretarán, al menos, los objetivos del ciclo para el curso elegido, la organización, distribución y secuenciación de los contenidos, los criterios de evaluación, las decisiones de carácter general sobre la metodología para la enseñanza y aprendizaje de la lecto-escritura, las medidas para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación, la identificación de los conocimientos y aprendizajes necesarios para que los alumnos alcancen una evaluación positiva, la metodología, los procedimientos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, las medidas de refuerzo y de atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, la propuesta de actividades complementarias y extraescolares y los procedimientos que permitan valorar la adecuación entre el diseño, el desarrollo y los resultados de las programaciones didácticas.

En la etapa de Educación Primaria

Se elaborará de un área relacionada con la especialidad por la que se participa, incluirá la relación del área con los objetivos de la etapa y deberá especificarse, al menos:

- a) Secuencia y temporalización durante el curso de los siguientes elementos del currículo: contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje.
- b) El perfil competencial del área y su aportación al desarrollo de las competencias
- c) Decisiones metodológicas y organizativas.
- d) Procedimiento e instrumentos para evaluar los estándares. Relación de los instrumentos con los estándares de referencia en cada evaluación.
- e) Medidas previstas para estimular el interés y el hábito de la lectura y de la mejora de la expresión escrita y oral.
- f) Recursos didácticos.
- g) Relación de actividades complementarias para ese curso escolar.
- h) Indicadores de logro del proceso de enseñanza y de la práctica docente.
- i) Medidas de apoyo y refuerzo para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En esta especialidad la programación tendrá en cuenta el carácter globalizador que constituye un principio didáctico fundamental, compatible con la organización en áreas, que obliga a interrelacionar los contenidos, lo que permite abordar los problemas, las situaciones y los acontecimientos dentro de un contexto y en su totalidad. En consecuencia, la programación se puede hacer a través de un enfoque globalizador, de todas las áreas o

materias en las que tenga atribución docente el maestro de esta especialidad o una programación de una de las áreas, siempre que tenga el tratamiento global que prevé el currículo.

En las especialidades de **lenguas extranjeras**, la programación se redactará íntegramente en el idioma correspondiente e irá referida exclusivamente a la etapa de Educación Primaria.

En la especialidad de **Pedagogía Terapéutica**, la programación didáctica establecida en el artículo 40 de la presente orden consistirá en la elaboración de un programa de intervención para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en un curso de Educación Infantil, Primaria o Secundaria, en un ciclo de enseñanza básica o en un programa de TVA, elegido por el candidato para un supuesto en un centro concreto. Dicho programa de intervención deberá organizarse en al menos 12 unidades de actuación adaptadas de los currículos vigentes en la Región de Murcia, bien en las áreas de Educación Infantil bien, en el caso de Educación Primaria y Secundaria, preferentemente en las áreas instrumentales. Dichas unidades deberán estar numeradas.

En la especialidad de **Audición y Lenguaje**, la programación didáctica establecida en el artículo 40 de la presente orden consistirá en la elaboración de un programa de intervención para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en un curso de Educación Infantil, Primaria o Secundaria, en un ciclo de enseñanza básica o en un programa de TVA, elegido por el candidato para un supuesto en un centro concreto. Dicho programa de intervención deberá organizarse en al menos 12 unidades de actuación adaptadas de los currículos vigentes en la Región de Murcia. Dichas unidades deberán estar numeradas.

En el programa de intervención para las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje deberá especificarse, al menos, una contextualización teniendo en cuenta las características y posibilidades de respuesta de los diversos contextos escolares (centro y aula), la organización de la respuesta educativa (en el Proyecto Educativo de Centro y criterios para realizar las adaptaciones curriculares), el programa de actuación del especialista y evaluación del proceso de enseñanza y del programa de actuación.

En Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Régimen Especial

La programación didáctica que se refiera a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y al régimen especial hará referencia al currículo de una materia o asignatura relacionada con la especialidad con la que se participa, y se corresponderá con un curso escolar en uno de los niveles o etapas educativas en las que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirla. Incluirá la relación de la materia o asignatura con los objetivos de la etapa, y planificará todos los elementos del currículo que se establecen para cada etapa en los respectivos decretos de currículo vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Contendrá, al menos:

- Los elementos que se establecen para las programaciones docentes en el artículo 33 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre para el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el artículo 26 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre si se opta por una materia o asignatura de la etapa de Bachillerato.
- Las decisiones metodológicas y organizativas.

- Las medidas de apoyo y refuerzo para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En las especialidades propias de la formación profesional correspondientes a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, la programación didáctica deberá referirse a los módulos profesionales y, en su caso, se indicará la unidad o unidades de competencias asociadas al mismo, propias del perfil profesional del ciclo formativo que se trate. La programación deberá incorporar, al menos, los objetivos, los contenidos y su distribución temporal, la metodología, los criterios y procedimientos de evaluación, los criterios de calificación, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación propias de la especialidad y las estrategias para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Incluirá también las capacidades terminales específicas para el módulo y aquellos contenidos y actividades que se consideren necesarios para una eficaz prevención de los riesgos laborales, tanto en el desarrollo de la programación como los derivados del ejercicio profesional correspondiente.

En la especialidad de Orientación Educativa, los aspirantes podrán optar por programar un área, materia o asignatura en que tenga atribución docente la especialidad, o bien desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, correspondiente al menos a uno de los ámbitos prioritarios de intervención psicopedagógica:

- Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Orientación académica y profesional.
- Apoyo al plan de acción tutorial.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad, los aspirantes podrán optar por programar una asignatura o módulo en que tenga atribución docente la especialidad, o bien desarrollar un programa de intervención en servicios de orientación educativa en, al menos uno de los siguientes ámbitos:

- Apoyo y colaboración en la acción tutorial.
- Trabajo interno del departamento y de relación con el alumnado.
- Comunitario-institucional.
- Socio-familiar.

Para las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, en el caso de optar por un programa de intervención habrá de especificarse, al menos, objetivos, contenidos, actividades, procedimientos para el seguimiento y evaluación del programa y orientaciones metodológicas.

ANEXO IV**DECLARACIÓN JURADA /PROMESA**

D./D.^acon
domicilio en
municipio, nacionalidad
y con D.N.I.(pasaporte o documento acreditativo de la nacionalidad) nº
....., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser
nombrado funcionario del Cuerpo de,

- ☐ (Para ciudadanos españoles) que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- ☐ (Para ciudadanos extranjeros) que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función pública.

En a dede
(Firma)

Fdo:

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

ANEXO V**EJEMPLAR PARA: (MARCAR CON UNA X)**

- | |
|---|
| ☐ ADMINISTRACIÓN |
| ☐ INTERESADO |

MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TASAS**DATOS PERSONALES**

DNI/T.Residencia/Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Dirección completa:		C.Postal	Teléfono
Municipio	Provincia	Turno: (*) Libre Reserva de discapacitados	
Dirección de correo electrónico:			

EXPONE:

En relación con el procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de _____ convocado por Orden de _____ de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (señale la opción que corresponda):

- ☐ Que ha renunciado, de forma expresa, dentro del plazo de presentación de solicitudes a tomar parte en dicho procedimiento.
- ☐ Que ha resultado excluido con carácter definitivo de dicho procedimiento.
- ☐ Que se ha producido duplicidad en el pago de la tasa correspondiente.
- ☐ Que la cantidad pagada ha sido superior a la que realmente corresponde.

SOLICITA:

La devolución de la tasa abonada, a cuyo efecto se adjunta la siguiente documentación:

- ☐ Fotocopia del DNI.
- ☐ Fotocopia de la página de la cartilla de ahorro en la que consta mi nombre y el código de cuenta cliente.
- ☐ Certificación de la entidad bancaria de mi titularidad de una cuenta corriente a mi nombre con indicación del código de cuenta cliente.
- ☐ Fotocopia de la solicitud de inscripción en el procedimiento selectivo, validada por la entidad bancaria en la que realicé el abono de la tasa.

En _____, a _____ de _____ de _____

(Firma del interesado/a)

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO VI**MODELO DE CERTIFICADO DE SERVICIOS EN CENTROS PRIVADOS**

D./D.^a, Director/a del centro privado
....., sito en
calle autorizado por ⁽¹⁾
de

CERTIFICA:

Que según los datos obrantes en este centro, el/la profesor/a D./D.^a
....., con D.N.I. nº,
ha impartido docencia en las enseñanzas que se indican a continuación:

Enseñanzas ⁽²⁾	Fecha de inicio	Fecha de finalización ⁽³⁾	A cumplimentar por el tribunal		
			Años	Meses	Días
TOTAL:					

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la convocatoria de procedimientos selectivos
para ingreso al Cuerpo de, firmo la presente en
..... a de de

Sello del centro

El/la Director/a,

Conforme,

El/la Inspector/a de Educación

Fdo.:

Fdo:

- (1) Indicar la orden o resolución por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de dicho centro y la fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente, solo en caso de centros ubicados en otras Comunidades Autónomas o del territorio del MECD.
- (2) Infantil, Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas Deportivas, Educación de Personas Adultas, en su caso, detallar: Básica, ESPA, Bachillerato, Ciclos, Cursos, Preparación de pruebas.
- (3) En el caso de encontrarse impartiendo docencia en el curso actual, deberá indicar como fecha de finalización de los servicios el 30 de junio del año en curso.

ANEXO VII**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL ACCESO
ENTRE LOS CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA**

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el día 30 de junio del año de la convocatoria. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Todos los documentos aportados por los aspirantes serán originales o fotocopias acompañadas de sus originales correspondientes para su compulsa por el tribunal.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. TRABAJO DESARROLLADO (máximo CINCO puntos)		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso (máximo 4,000 puntos): * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 Puntos Solo se valorarán por este subapartado los años como funcionarios de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito.	0,500	En el caso de servicios que no consten en esta consejería, hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.
1.2 Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria y, en su caso, la evaluación positiva de la función docente, realizada por la inspección educativa (máximo 2,500 puntos) 1.2.1 Desempeño de cargos directivos 1.2.1.a) Por cada año como director de un centro docente público o de un centro de profesores y recursos. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0208 puntos	0,2500	Si no constase en la hoja de servicios justificativa de la antigüedad, deberá aportarse fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.1.b) Por cada año como jefe de estudios o secretario en centros docentes públicos o centros de profesores y recursos. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0166 puntos	0,2000	
1.2.1.c) Por cada año como vicedirector, vicesecretario, jefe de estudios adjunto jefe de estudios en extensiones de Escuelas Oficiales de Idiomas en centros docentes públicos o centros de profesores y recursos. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0145 puntos	0,1750	
1.2.1.d) Por cada año como jefe de departamento en centros docentes públicos, asesor en un centro de profesores y recursos o coordinador de ciclo o de tramo en centros de Educación Infantil y Primaria. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0166 puntos	0,1500	En el caso de coordinación de ciclo o de tramo de la etapa de educación primaria deberá aportarse certificación del director del centro en la que conste el número de unidades, toma de posesión y cese. Para que sean puntuados los servicios como coordinador de ciclo o de tramo en centros de Educación Infantil y Primaria, el colegio debe disponer de 12 unidades o más en el momento de la prestación de los servicios (artículo 32 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, BOE de 20 de febrero.)
1.2.2 Por cada que haya formado parte de órganos de selección de acceso o ingreso a los cuerpos docentes	0,1000	En el caso de procedimientos selectivos convocados por otras Administraciones educativas, certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.
1.2.3 Por cada año desempeñando puestos reservados al Cuerpo de Inspectores de Educación. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0250 puntos.	0,3000	Si no constase en la hoja de servicios justificativa de la antigüedad, deberá aportarse fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.

1.2.4 Por cada año desempeñando puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo de la Administración educativa, de nivel 26 o superior. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0166 puntos.	0,2000	
1.2.5 Por cada año desempeñando puestos de técnico educativo en la Administración educativa. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.	0,1500	
1.2.6 Por cada año como miembro electo, como representante del profesorado en el consejo escolar del centro.	0,1000	
1.2.7 Cuando se haya realizado evaluación voluntaria del profesorado y siempre que sea positiva.	0,5000	Certificado de la Inspección de Educación. Se considera evaluación positiva cuando sobre el total de puntuación de los indicadores de evaluación se haya obtenido al menos el 50%.

II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (máximo DOS puntos)

2.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía, o la sociología de la educación, convocado por Administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente. No inferior a 3 créditos No inferior a 10 créditos	0,2000 0,5000	En el caso de servicios que no consten en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería deberá presentar original, fotocopia certificación de los cursos o actividades expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá, además, acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
2.2 Por actividades de formación permanente y perfeccionamiento impartidos, dirigidos, coordinados o tutelado, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente (máximo 0,5000).		
Por cada 10 horas de impartición	0,0500	
Por cada 10 horas de dirección, coordinación y/o tutoría	0,0250	

NOTAS AL APARTADO II

- Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado, las contempladas en el Capítulo IV (Modalidades y características de las actividades de formación) de la Orden de 28 de julio de 2017 (BORM de 10 de agosto).
- En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito.
- Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
- En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un máster o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.1.1.1 o 3.1.1.2.
- Referido al apartado 2.1, cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá la actividad de mayor número de créditos.

6. Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.
7. Referido al apartado 2.2, para calcular el total de horas impartidas, dirigidas o coordinadas, se sumaran las horas en cada modalidad.

III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (máximo TRES puntos)

3.1 Méritos académicos (máximo 1,5000)

3.1.1 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:

3.1.1.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.

0,2500

Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Master (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia Investigadora.

NOTAS AL SUBAPARTADO 3.1.1

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30), para considerar equivalente un título al certificado de Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o al título oficial de Master, deberá ser elaborado por las universidades y tener una duración mínima de 60 créditos o 600 horas.

3.1.1.2 Por poseer el título de Doctor.

0,5000

Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto (BOE del 21) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 6) modificado por Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE de 10 de febrero).

3.1.1.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.

0,2500

Documento justificativo original o fotocopia del mismo.

3.1.2 Otras titulaciones universitarias:

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:

3.1.2.1 Titulaciones de primer ciclo (Máximo 1,000 puntos):

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

No se valorarán en este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.

0,5000

Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).

En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

3.1.2.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. No se valorarán en este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	0,5000	Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
--	--------	---

NOTAS AL SUBAPARTADO 3.1.2

- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (BOE de 30 de octubre).
- De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
- El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.
- Tanto en el apartado 3.1.2.1 como en el 3.1.2.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.
- La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 3.1.2.1.

3.1.2.3 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: a) Por cada Título Profesional de Música o Danza	0,2500	Original o fotocopia de la Certificación académica o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas	0,2500	
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,1000	
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,1000	
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior	0,1000	

NOTAS AL SUBAPARTADO 3.1.2.3

- En el apartado 3.1.2.3.a) no se valorará el título profesional que haya sido conducente a la obtención del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo.
- En el apartado 3.1.2.3.b), se entiende por Certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente el regulado por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para las correspondientes equivalencias se

estará a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

3. En el apartado 3.1.2.3.b) solo se tendrá en cuenta un título por idioma.
4. En el caso de alegar un título de Técnico Superior no se valorará el título de formación profesional que sea requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que haya sido necesario para la obtención del título alegado. A tal efecto deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente.

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,500 puntos)

3.2.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales

Hasta
1,0000

Se presentará ejemplar original de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN o ISSN. Asimismo, deberá aportarse certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En el caso de artículos publicados en revistas científicas o de investigación de reconocido prestigio, no será necesario acreditar la distribución comercial de las mismas. No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la Consejería de Educación, Juventud y Deportes o cualquiera de las Administraciones educativas competentes en materia de educación.

3.2.2 Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional

Hasta
0,5000

Programas, ejemplares, críticas, y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.

NOTAS RELATIVAS AL APARTADO 3.2

1. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN/ISSN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
2. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso. En los supuestos en los que la editorial haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.
3. Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo XI.

3.2.3 Por participar o coordinar proyectos educativos de carácter didáctico, científico o de innovación, que hayan resultado seleccionados previa convocatoria pública realizada por los órganos competentes de las Administraciones educativas.

* Cada proyecto que reúna las características especificadas anteriormente se valorará con 0,2500 puntos.

Hasta
1,0000

Acreditación oficial de haber participado en el proyecto expedido por el órgano competente de la Administración educativa.

3.2.4 Por ser tutor del profesorado en fase de formación o en prácticas.

* Por cada curso 0,125 puntos.

Hasta
0,5000

Certificación del órgano competente.

3.2.5 Exclusivamente para los participantes por la especialidad de Educación Física:
Por tener la calificación de "*Deportista de Alto Nivel*" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE de 25) o tener la calificación de "*Deportista de Alto Rendimiento Regional*", según Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en la Región de Murcia.

0,4000

Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "*Deportista de Alto Nivel*" o "*Deportista de Alto Rendimiento Regional*".

NOTAS AL SUBAPARTADO 3.2.5

Para poder valorar estas circunstancias será preciso que, en el momento de finalización del plazo de cumplimentación de solicitudes, no se haya perdido la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento regional por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 15 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio o en el artículo 14 del Decreto 7/2007, de 2 de febrero, por el que se establece el régimen de los deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia (BORM del 12).

ANEXO VIII**VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE PARA LA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE
INTERINOS**

La experiencia docente se tendrá en cuenta hasta la fecha de fin de plazo de presentación de instancias de la convocatoria correspondiente.

b.1) Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,05 puntos.	0,6	Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en la Orden de 27 de mayo de 2014, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se incorporará de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
b.2) Por cada año de experiencia docente en especialidades de otros cuerpos docentes en centros públicos: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	0,3	Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en la Orden de 27 de mayo de 2014, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se incorporará de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
b.3) Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta, en otros centros: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	0,3	Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo VI, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
b.4) Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.	0,15	Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo VI, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

NOTAS

1. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior. En ellos deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.
2. Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas contempladas en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se ordena la función pública docente y se establecen las funciones de los cuerpos docentes.
3. Cuando no se acredite el cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto cuerpo o nivel educativo al del cuerpo al que se opta.
4. Se entiende por "centros públicos" los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas y no así, aquellos que dependan de los ayuntamientos u otras entidades de derecho público.
5. Se entenderá por "otros centros" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
6. Los servicios prestados en centros docentes cuyo titular sea una administración local (conservatorios profesionales municipales, escuelas infantiles municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral.
7. Los servicios prestados en escuelas infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se considerarán como experiencia docente previa en el cuerpo de maestros en centros públicos, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
8. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la administración educativa. Deberá aportarse la correspondiente hoja de servicios certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
9. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
10. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.
11. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
12. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del director con el conforme del inspector, mediante certificado de la Inspección de Educación, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.

ANEXO IX CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA (PARTE A DE LA PRIMERA PRUEBA)

ORIENTACIONES GENERALES

- 1.- La prueba práctica constituye la Parte A de la *Primera Prueba* de la fase de la oposición.
- 2.- El objetivo de esta prueba es comprobar que los candidatos poseen las habilidades instrumentales y dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las enseñanzas propias de la especialidad a la que optan.
- 3.- Cada una de las pruebas diseñadas para las distintas especialidades constará de diferentes ejercicios, que supondrán la aplicación práctica de conceptos relacionados con el temario de la especialidad y/o los currículos vigentes. En su resolución deberá atenderse a los principios educativos y a las técnicas docentes más adecuadas al caso, con ajuste a la normativa y currículo vigentes así como a las funciones legalmente atribuidas al desempeño efectivo de la función pública docente.
- 4.- En lo relativo a los currículos, los aspirantes y los órganos de selección se atenderán exclusivamente a los vigentes para esta Comunidad Autónoma.
- 5.- Los tribunales valorarán además de la obtención de un resultado correcto, la claridad, limpieza, orden, corrección ortográfica y sintáctica y adecuación semántica, así como la originalidad y la innovación en los planteamientos.
- 6.- En aquellos casos en los que la índole de la prueba lo requiera, el tribunal valorará también si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.
- 7.- En el caso de ser necesario material específico para el desarrollo de los ejercicios prácticos, este será aportado por el opositor, según indique oportunamente la correspondiente comisión de selección.
- 8.- Con antelación a la publicación de las calificaciones los órganos de selección harán públicos los criterios de calificación y de valoración de cada uno de los ejercicios de que consta la prueba práctica.

CUERPO DE MAESTROS

Lengua Extranjera (Francés, Inglés, Alemán)

1. Ejercicio de comprensión y competencia lingüística (léxica, fonética y gramatical) en la lengua correspondiente, en el que los aspirantes responderán por escrito a cuestiones planteadas por el tribunal, a partir de un texto o textos elegidos por la comisión de selección.
2. A partir de una situación real en relación con la enseñanza de la correspondiente lengua extranjera, elaborada por el tribunal, el aspirante propondrá diversas estrategias didácticas y organizativas para dar respuesta a la misma. Deberá relacionar dichas estrategias con los elementos del currículo vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y responder a las cuestiones que formule el tribunal.

Educación Infantil

1. Supuesto práctico, para un centro concreto, sobre la elaboración de cualquiera de los elementos contenidos en los documentos institucionales del centro que se describen en la disposición adicional quinta del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, que orientan o dirigen la actividad escolar. El opositor deberá elaborar las aportaciones que realizaría desde el segundo ciclo de Educación Infantil, relacionadas con aspectos del currículo vigente para dicho ciclo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestando asimismo a las cuestiones metodológicas y didácticas que formule el tribunal.
2. A partir de la descripción de una circunstancia escolar contextualizada referida a alguna de las situaciones reales que se producen en los centros, el aspirante deberá concretar la actuación docente para ofrecer la respuesta educativa adecuada y las soluciones estratégicas a llevar a cabo y responder a las cuestiones que formule el tribunal.

Educación Física

1. Los aspirantes deberán demostrar por escrito, con ayuda de gráficos o dibujos que ilustren la propuesta, su capacidad para diseñar ejercicios, en relación con los bloques de contenidos del área de Educación Física contemplados en el currículo vigente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Análisis de una situación de enseñanza-aprendizaje, concreción de estrategias metodológicas que ofrezcan una respuesta educativa apropiada para el alumnado propuesto por el tribunal y respuesta a las cuestiones que el mismo formule.

Pedagogía Terapéutica

1. A partir de una situación determinada por el tribunal, con repercusión en el proceso de enseñanza-aprendizaje de un centro educativo, plantear justificadamente las medidas que se deberán adoptar en el contexto escolar y las actuaciones del maestro de Pedagogía Terapéutica, tendentes a la prevención, detección y atención educativa de dificultades de aprendizaje de los alumnos o de trastornos de conducta. Respuesta a las cuestiones que formule el tribunal.
2. A partir de datos aportados por la evaluación psicopedagógica de un alumno con necesidades educativas especiales, responder a cuestiones referidas al apoyo del maestro de Pedagogía Terapéutica en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las medidas que aseguren la equidad en la educación para este alumno.

Audición y Lenguaje

1. A partir de una situación determinada en un centro educativo, plantear un programa de intervención educativa tendente a la prevención, detección o intervención para la mejora de los aspectos comunicativo-lingüísticos del alumnado con dificultades en la comunicación oral y escrita. Respuesta a las cuestiones que formule el tribunal.

2. A partir de datos aportados por la evaluación psicopedagógica de un alumno con dificultades en el lenguaje, el habla o la comunicación, responder a cuestiones referidas a la colaboración del maestro de Audición y Lenguaje en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las medidas que aseguren la equidad en la educación para este alumno.

Música

1. Dictado musical de un fragmento no superior a ocho compases. Dicho fragmento será repetido cinco veces con un intervalo de tres minutos. El aspirante dispondrá de otros quince minutos adicionales, tras la última repetición, para concluir su ejercicio.
2. A partir de un texto, (poema de menos de diez versos), dado por el tribunal, el aspirante realizará una composición vocal e instrumental, inventando la melodía, la armonización y la instrumentación de la misma. Posteriormente, desarrollará una propuesta didáctica utilizando dicha composición siguiendo las indicaciones y resolviendo las cuestiones formuladas por el tribunal en relación con el currículo vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Educación Primaria

1. Resolución de ejercicios o actividades prácticas relacionados con el currículo de las áreas de la Educación Primaria y contestación a las cuestiones metodológicas y didácticas que acerca de los mismos formule el tribunal.
2. A partir de una situación real en relación con la enseñanza de las áreas de la Educación Primaria, formulada por el tribunal, el aspirante propondrá diversas estrategias didácticas y organizativas para dar respuesta a la misma. Deberá relacionar dichas estrategias con los elementos del currículo vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y dar respuesta a las cuestiones que formule el tribunal.

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidades propias de la Formación Profesional

El ejercicio consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad, para los ciclos formativos que se imparten actualmente en la Región de Murcia. Podrá estar referido a cualquiera de las fases de los procesos productivos o actuaciones profesionales correspondientes a las enseñanzas atribuidas a la especialidad: diseño de proyectos, ejecución, evaluación, prevención de riesgos laborales, emprendimiento, investigación, desarrollo e innovación y seguridad e higiene en el trabajo. Podrá ser escrito, ejecutado en talleres, máquinas u ordenadores o una combinación de todo lo anterior. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

Idiomas: Inglés, Francés, Alemán e Italiano

1. Ejercicio de comprensión y competencia lingüística (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en contestar en inglés a las cuestiones que, a partir de un texto o textos de autores relevantes, formule el tribunal. Este ejercicio podrá incluir también un análisis del texto o textos propuestos referido al tipo y género textual, las funciones comunicativas (principales y secundarias), los recursos estilísticos o cualquier otro elemento que la comisión de selección considere al respecto.
2. Ejercicio que consistirá en la resolución de actividades prácticas relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las áreas, asignaturas, materias o módulos atribuidos a la especialidad. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal. El ejercicio podrá estar referido a una o varias destrezas lingüísticas: comprensión, expresión e interacción oral y comprensión y expresión escrita.

Orientación Educativa

A partir de un supuesto determinado en un centro educativo con referencia a los ámbitos de actuación de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, diseñar un plan de acción con las medidas a desarrollar en el contexto escolar y las actuaciones del orientador para dar respuesta a la situación problemática planteada. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

Resto de especialidades

El ejercicio consistirá en la resolución de actividades prácticas relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las áreas, asignaturas, materias o módulos atribuidos a la especialidad. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

CUERPOS DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

El ejercicio consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de las unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad, para los ciclos formativos que se imparten actualmente en la Región de Murcia. Podrá estar referido a cualquiera de las fases de los procesos productivos o actuaciones profesionales correspondientes a las enseñanzas atribuidas a la especialidad: diseño de proyectos, ejecución, evaluación, prevención de riesgos laborales, emprendimiento, investigación, desarrollo e innovación y seguridad e higiene en el trabajo. Podrá ser escrito, ejecutado en talleres, máquinas u ordenadores o una combinación de todo lo anterior. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

1. Ejercicio de comprensión y competencia lingüística (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en contestar en inglés a las cuestiones que, a partir de un texto o textos de autores relevantes, formule el tribunal. Este ejercicio podrá incluir también un análisis del texto o textos propuestos referido al tipo y género textual, las funciones comunicativas (principales y secundarias), los recursos estilísticos o cualquier otro elemento que la comisión de selección considere al respecto.

2. Ejercicio que consistirá en la resolución de actividades prácticas relacionadas con el temario oficial o con el currículo de las áreas, asignaturas, materias o módulos atribuidos a la especialidad. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal. El ejercicio podrá estar referido a una o varias destrezas lingüísticas: comprensión, expresión e interacción oral y comprensión y expresión escrita.

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

1. Especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música o Danza (Real Decreto 428/2013, de 14 de junio)

En las especialidades de Danza clásica, Danza Española, Danza Contemporánea y Flamenco la prueba contendrá al menos el montaje y exposición de una variación sobre ejercicios y pasos propios de la especialidad, y la organización y desarrollo de una clase de danza aplicando las distintas técnicas de trabajo específicas y ajustándose al nivel, para la enseñanza a un grupo de alumnos que la comisión de selección pondrá a disposición del aspirante.

Para el resto de especialidades, la prueba contendrá al menos dos ejercicios, uno de los cuales será un análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito y facilitado por la comisión de selección, de nivel adecuado para las enseñanzas profesionales de música. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre esa obra o fragmento formule la comisión de selección.

- En las especialidades instrumentales además se realizará una interpretación de obras elegidas por el órgano de selección de un repertorio presentado por el aspirante. En las respectivas convocatorias se definirá el número de obras y tipo que ha de conformar el repertorio, el número de obras a interpretar y cuantas precisiones sean necesarias. El órgano de selección podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de éstas cuando la duración total de las mismas exceda del tiempo señalado. Es responsabilidad de los aspirantes aportar el acompañamiento que precisen.

- En las especialidades no instrumentales además se podrán realizar repentizaciones, ejercicios de dictado musical y composición y un análisis formal, estético y didáctico de textos facilitados por la comisión de selección. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre los mismos formule la comisión de selección.

2. Especialidades vinculadas a las enseñanzas de Arte Dramático

La prueba podrá contemplar la realización de un análisis de textos, fragmentos teatrales, videos, audiciones, etc., relacionado con aspectos dramáticos, coreográficos, escénicos, musicales, históricos, artísticos y vocales, así como ejercicios de movimiento, coreografía, lecturas expresivas, interpretación y propuestas de escenificación de textos o fragmentos de obras, propuestos por la comisión de selección y relacionados con la especialidad correspondiente.

Asimismo la prueba podrá contener la realización de proyectos profesionales o la organización y desarrollo de una clase de una materia atribuida a la propia especialidad.

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

El ejercicio consistirá en el planteamiento de un proyecto profesional en el que se abordarán los aspectos científicos, conceptuales, metodológicos, estéticos, funcionales y comunicativos del mismo. Podrá estar referido a cualquiera de las fases de los procesos productivos o actuaciones profesionales correspondientes a las enseñanzas atribuidas a la especialidad: diseño de proyectos, ejecución, evaluación, prevención de riesgos laborales, emprendimiento, investigación, desarrollo e innovación y seguridad e higiene en el trabajo. Podrá ser escrito, ejecutado en talleres, máquinas u ordenadores o una combinación de todo lo anterior. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

ANEXO X

VALORACIÓN DE LA LABOR DOCENTE DE LOS FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS

- CUERPO DE MAESTROS -

(Se considerará positiva cualquier puntuación global igual o superior a 5 puntos, siendo además necesario haber alcanzado, al menos, la mitad de la puntuación prevista en los criterios 2, 3 y 4)

CRITERIOS	INDICADORES
1. Planificar la enseñanza de las asignaturas, áreas, materias, módulos o ámbitos, que tenga encomendadas. (1 punto)	1.1. Participa activamente en la elaboración de la programación docente. 1.2. Hay una adecuada distribución temporal de los distintos elementos del currículo en la programación docente de las asignaturas, áreas, materias, módulos o ámbitos que imparte. 1.3. En dicha programación docente aparecen asociados con las competencias, los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables. 1.4. La programación docente prevé materiales y recursos acordes con los aprendizajes que se pretende conseguir. 1.5. Planifica y programa las actividades educativas que se han de desarrollar en sus grupos de alumnos en coherencia con lo establecido en la programación docente. 1.6. La planificación de las actividades da respuesta a las características del aula y a la diversidad del alumnado.

CRITERIOS	INDICADORES
2. Desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje en el aula. (3 puntos)	2.1. Parte de las ideas y conocimientos previos del alumnado motivándolo para el estudio de los aprendizajes propuestos. 2.2. Orienta de una manera individual el trabajo de su alumnado, corrigiendo errores y reforzando los aprendizajes. 2.3. Estimula y mantiene el interés del alumnado hacia el tema objeto de estudio. 2.4. Organiza adecuadamente el aula, utilizando otros espacios distintos cuando es preciso (laboratorio, taller, biblioteca, sala de informática, etc.). 2.5. Ajusta el desarrollo temporal de la clase a las diferentes actividades previstas. 2.6. Desarrolla actividades coherentes con la programación docente, y adecuadas a los contenidos que se trabajan. 2.7. Responde a las distintas necesidades, aptitudes y estilos de aprendizaje del alumnado. 2.8. Aplica en el aula las medidas ordinarias y específicas de atención a la diversidad previstas para los ACNEAE.

	2.9. Fomenta la participación del alumnado en las actividades que se llevan a cabo en clase: aportando opiniones, formulando preguntas, etc. 2.10. Estimula en sus alumnos estrategias de búsqueda de información y procura su análisis posterior. 2.11. Organiza actividades de recuperación y refuerzo, de enriquecimiento y ampliación, según las necesidades de los alumnos. 2.12. Organiza agrupamientos diversos en función de las actividades: trabajo individual, en grupo, cooperativo, de investigación, talleres, laboratorios, etc. 2.13. Utiliza, además del libro de texto, otros materiales didácticos (libros de consulta, prensa, TIC, etc.) para los aprendizajes de su alumnado. 2.14. Las actividades propuestas consolidan lo aprendido y le permiten aplicarlo a la vida real o a otras situaciones distintas a las estudiadas.
--	---

CRITERIOS	INDICADORES
3. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado, así como los procesos de enseñanza. (2 puntos)	3.1. Realiza una evaluación inicial para obtener información sobre los conocimientos previos el alumnado. 3.2. Utiliza procedimientos de evaluación y de calificación, objetivos y claros. 3.3. Informa adecuadamente al alumnado y sus familias de los procesos de evaluación y calificación. 3.4. Hace uso de instrumentos de evaluación variados y coherentes con los criterios de evaluación y, en su caso, estándares de aprendizaje evaluables de la programación. 3.5. Registra la información obtenida a partir de los distintos procedimientos e instrumentos de evaluación de forma clara y suficiente para emitir una calificación fundamentada. 3.6. Tiene previsto sistemas de recuperación para el alumnado que no haya superado los aprendizajes propuestos. 3.7. Participa activamente en las sesiones de evaluación. 3.8. Facilita al alumnado y, en su caso, a sus padres, madres o tutores legales, el acceso a los instrumentos y a cuantos documentos se deriven de sus evaluaciones. 3.9. Analiza los resultados de la evaluación del proceso de aprendizaje. 3.10. Realiza propuestas para la mejora de la planificación e intervención docente en el órgano de coordinación que corresponda. 3.11. Formula indicadores de logro para la evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente o se ajusta a los establecidos con carácter orientativo en la normativa vigente.

CRITERIO	INDICADORES
4. Ejercer la tutoría del alumnado, apoyar su proceso educativo y proporcionarle orientación educativa, académica y profesional, en coordinación con el resto del equipo docente y en colaboración con las familias. (1,5 puntos)	4.1. Facilita la integración del alumnado en el grupo y fomenta su participación en las actividades del centro. 4.2. Orienta y asesora al alumnado en los ámbitos educativo, académico y, en su caso, profesional. 4.3. Muestra una actitud receptiva y una comunicación asertiva con el alumnado. 4.4. Atiende al desarrollo integral (intelectual, afectivo, psicomotor, social y moral) y al proceso educativo del alumnado en colaboración con las familias. 4.5. Detecta y analiza, coordinado con el resto del equipo docente, las dificultades escolares del alumnado, sus posibles causas y soluciones, colaborando con el responsable de la orientación del colegio o, en su caso, con el departamento de orientación del instituto. 4.6. Muestra disponibilidad para el trabajo en equipo y la colaboración activa con el resto del equipo docente, favoreciendo las dinámicas de grupo. 4.7. Coordina, en el caso de ser tutor o tutora, o colabora en el proceso de evaluación del alumnado de su grupo. 4.8. Atiende e informa adecuadamente a las familias sobre el proceso de aprendizaje y aspectos relativos a la evaluación de sus hijos y les da traslado de la información del centro que les concierna o interese.

CRITERIO	INDICADORES
5. Participar en la actividad general del centro cumpliendo con sus funciones. (1 punto)	5.1. Desempeña las funciones correspondientes a su puesto de trabajo con diligencia y cumpliendo estrictamente su horario individual. 5.2. Asiste con puntualidad a las actividades lectivas y reuniones de coordinación. 5.3. Entrega en los plazos establecidos los documentos que le corresponden. 5.4. Avisa en tiempo y forma de sus ausencias, las prevé y organiza debidamente, cuando es previsible (avisa con antelación, prepara material para quien le sustituya...), justificándolas adecuadamente. 5.5. Participa activamente en planes, programas y proyectos que se desarrollan en el centro. 5.6. Muestra disponibilidad para el trabajo en equipo y la colaboración con el resto de los docentes, favoreciendo las dinámicas de grupo. 5.7. Colabora en la organización, preparación, desarrollo y evaluación de las actividades complementarias.

	5.8. Participa activamente en las reuniones de los órganos colegiados y de coordinación docente de los que forma parte, y asumiendo las decisiones adoptadas.
--	---

CRITERIO	INDICADORES
6. Fomentar la convivencia y la resolución pacífica de conflictos. (1 punto)	6.1. Desarrolla estrategias para favorecer la convivencia dentro del aula. 6.2. Muestra habilidades para la resolución pacífica de conflictos. 6.3. Se implica en actividades del Plan de convivencia del centro, colaborando en el cumplimiento y mejora de las normas de convivencia. 6.4. Contribuye a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad para fomentar en el alumnado valores democráticos.

CRITERIO	INDICADORES
7. Participar en proyectos y actividades de formación, investigación e innovación educativa. (0,5 puntos)	7.1. Participa en actividades de formación vinculadas con su tarea como docente. 7.2. Promueve y divulga las experiencias y las actividades de innovación que realiza, con objeto de que puedan ser útiles en el propio centro o en otros ámbitos mediante su difusión pública. 7.3. Incorpora actividades de innovación educativa y aplica las tecnologías de la información y la comunicación, seleccionando los medios más útiles a fin de que el alumnado desarrolle su capacidad de autoaprendizaje.

- CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO -

Dimensión 1. Intervención en los procesos de enseñanza y aprendizaje (máximo 20 puntos)	
CRITERIOS	INDICADORES
1.1 Participar en la planificación general del centro y en la elaboración de la programación de las materias o módulos asignados (máximo 4 puntos).	1.1.1 Asume responsabilidades como miembro del Claustro y, en su caso, otros órganos colegiados y realiza propuestas para su incorporación a los documentos institucionales del centro. 1.1.2 Ha participado en la elaboración de la programación docente o didáctica de las áreas, materias, ámbitos o módulos que tiene asignados. 1.1.3 La programación de dichas áreas, materias, ámbitos o módulos se organiza en un número adecuado de unidades formativas, con una distribución coherente de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables (en su caso). 1.1.4 La programación de dichas áreas, materias, ámbitos o módulos se ajusta al currículo establecido en la normativa vigente. 1.1.5 Propone y programa actividades complementarias como recurso que propicia la integración de aprendizajes significativos.
1.2 Desarrollar en el aula el proceso de enseñanza y de aprendizaje de las áreas, materias, ámbitos y módulos asignados de forma planificada y sistemática, aplicando una metodología variada y motivadora (máximo 7 puntos)	1.2.1 Prepara y desarrolla la clase, las actividades y los recursos didácticos en coherencia con el marco curricular de la programación docente. 1.2.2 Presenta al alumnado un plan de trabajo sistemático. 1.2.3 Conecta y comunica bien con su alumnado en las explicaciones, en la asignación y dirección de tareas y actividades, así como la corrección de las mismas. 1.2.4 Las estrategias metodológicas fomentan la motivación del alumnado y el desarrollo de las competencias de etapa. 1.2.5 Planifica las actividades en coherencia con los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje programados para la unidad formativa. 1.2.6 Plantea actividades de aprendizaje variadas, atractivas y motivadoras para el alumnado. 1.2.7 Los recursos empleados son variados, innovadores y motivadores, evitando usar el libro de texto como recurso único. 1.2.8 Hace uso de las pruebas liberadas de evaluaciones individualizadas, de diagnóstico o PISA, en caso de impartir niveles y áreas o materias relacionadas con las competencias a evaluar. 1.2.9 Incorpora las TIC como recurso didáctico. 1.2.10 Organiza la clase utilizando agrupamientos variados. 1.2.11 Utiliza espacios alternativos al aula general (sala de ordenadores, biblioteca, etc.). 1.2.12 Gestiona el tiempo de forma dinámica, organizando cada sesión en torno a distintos tipos actividades (exposición, actividades en pequeño grupo, individuales, etc.) sin hacer un uso excesivo de ninguno de ellos. 1.2.13 Favorece la participación del alumnado en clase para hacer preguntas, resolver dudas, exponer opiniones, etc.

	1.2.14 Crea un adecuado clima de convivencia y de respeto en aula, gestionando adecuadamente, en su caso, las situaciones de conflicto. 1.2.15 La gestión del aula responde a estrategias metodológicas orientadas a la adquisición de los aprendizajes, al desarrollo de competencias y a la atención a los ACNEAE. 1.2.16 Las rutinas diarias y estrategias en el aula favorecen la implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje. 1.2.17 El alumnado se muestra satisfecho con el desarrollo habitual de las clases.
1.3 Llevar a cabo el proceso de evaluación del aprendizaje de forma transparente y rigurosa, en coherencia con la programación docente y de acuerdo con la normativa vigente (e máximo 7 puntos).	1.3.1 Informa al alumnado y, en su caso, a sus familias al inicio de curso de los criterios de evaluación y de calificación en coherencia con lo establecido en la programación docente. 1.3.2 Ha realizado al principio del curso actividades de evaluación inicial. 1.3.3 Realiza actividades de detección de conocimientos previos al comienzo de cada unidad formativa. 1.3.4 Aplica instrumentos de evaluación variados y adecuados para los distintos estándares de aprendizaje evaluables. 1.3.5 Utiliza un sistema de registro de anotaciones que le permita emitir una calificación adecuada y objetiva. 1.3.6 Queda reflejada, en su registro de evaluación, la relación de cada uno de los instrumentos de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables. 1.3.7 Aplica los criterios de calificación previstos en la programación docente. 1.3.8 Planifica y desarrolla actividades de recuperación para el alumnado con rendimiento académico insuficiente. 1.3.9 Informa adecuadamente a este último alumnado y, en su caso, a sus familias, tras cada sesión de evaluación, de los aprendizajes no superados y del procedimiento de recuperación.
1.4 Participar activamente en el proceso de evaluación del proceso de enseñanza, haciendo propuestas de mejora (máximo 2 puntos).	1.4.1 Participa activamente en la evaluación del proceso de enseñanza, en coherencia con la normativa vigente. 1.4.2 Identifica algunos aspectos de la programación o de su práctica docentes susceptibles de mejora. 1.4.3 Hace propuestas de mejora para ser incorporadas a la programación docente del próximo curso escolar.

Dimensión 2. Tutoría y orientación (máximo 5 puntos)

CRITERIOS	INDICADORES
2.1 Llevar a cabo la tutoría del alumnado de los grupos asignados, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias (máximo 3 puntos).	2.1.1 Conoce y registra la evolución educativa y académica de cada uno de sus tutorados y tutoradas, realizando un seguimiento de incidencias y aspectos de interés, según el equipo docente, que influyan en su vida académica. 2.1.2 Registra puntualmente las faltas de asistencia del alumnado. 2.1.3 Recaba información del equipo docente sobre el comportamiento y dificultades de sus alumnas y alumnos en el resto de las materias.

	2.1.4 Muestra una disponibilidad amplia para atender, informar y hacer partícipes del proceso de aprendizaje tanto al alumnado como, en su caso, a sus familias. 2.1.5 Informa al alumnado y, en su caso, a sus familias preventivamente sobre su rendimiento académico, en caso de ser insuficiente. 2.1.6 Realiza tareas de mediación en los conflictos que surgen entre el alumnado o entre estos y el profesorado. 2.1.7 Mantiene entrevistas periódicas y frecuentes, en su caso, con las familias de su alumnado, dejando constancia de las mismas. 2.1.8 Las familias se muestran satisfechas con la información que se les transmite y la atención recibida por parte del profesor.
2.2 Participar en la orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos de orientación (máximo 2 puntos).	2.2.1 Participa activamente en la detección de necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado al que atiende. 2.2.2 Colabora en el diseño de las medidas de atención a la diversidad (PTI, refuerzo, apoyo u otras) de su alumnado. 2.2.3 Mantiene, en el caso de impartir docencia a alumnado con evaluación psicopedagógica, una relación continua y fluida con los servicios o profesionales de la orientación educativa. 2.2.4 En caso de impartir apoyo o refuerzo la educación básica, dispone de un registro, planificación o diario de la intervención con el alumnado que se beneficia de esta medida. 2.2.5 En el caso anterior, realiza un informe complementario para las familias sobre el desarrollo de las medidas aplicadas y los resultados obtenidos en estas sesiones. 2.2.6 Participa y hace propuestas para la orientación académica o profesional del alumnado. 2.2.7 Elabora, los informes de aprendizaje y, en el caso de la ESO, el consejo orientador.

Dimensión 3. Integración en la actividad general del centro (máximo 5 puntos)

CRITERIOS	INDICADORES
3.1 Promover, organizar y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo (máximo 1,5 puntos).	3.1.1 Promueve la planificación y desarrollo de actividades complementarias como recurso didáctico que propicia un aprendizaje significativo y competencial de su materia. 3.1.2 Participa en las actividades complementarias y extraescolares planificadas por el centro.
3.2 Participar activamente en la actividad general del centro, en el Claustro y en los órganos de coordinación pedagógica a los que pertenece (máximo 1,5 puntos).	3.2.1 Asume responsabilidades como miembro del Claustro y realiza propuestas sobre temas de interés general. 3.2.2 Participa y asume responsabilidades en el departamento/equipo de ciclo y equipo docente aportando propuestas de interés. 3.2.3 Asume la tramitación de los expedientes disciplinarios incoados al alumnado que le son asignados. 3.2.4 Participa en el proceso de identificación e intervención de los casos de acoso escolar.
3.3 Colaborar en actividades de evaluación del sistema educativo, de innovación y experimentación (máximo 2 puntos).	3.3.1 Promueve la puesta en marcha de medidas educativas o planes de mejora a partir de los resultados de las evaluaciones externas o internas del rendimiento del alumnado. 3.3.2 Participa activamente en el desarrollo de las citadas medidas educativas o planes de mejora. 3.3.3 Participa en actividades voluntarias de formación del profesorado (grupos de trabajo, formación en centros, etc.).
	3.3.4 Participa en actividades o programas de innovación y experimentación promovidos por el centro o la Administración educativa.

ANEXO XI**ESPECIFICACIONES PARA LA VALORACIÓN DE LA
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS
CORRESPONDIENTES A LOS APARTADOS 3.1 Y 3.4.3 y 3.4.5
DEL BAREMO DE INGRESO Y EL APARTADO 3.2 DEL
BAREMO DE ACCESOS****Baremo de ingreso - apartado 3.1 y baremo de acceso - apartado 3.2:
Publicaciones.**

- Se valorarán en este apartado exclusivamente aquellos ejemplares que hayan sido publicados por una empresa o marca editorial que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, aseguren el adecuado filtro de calidad.

- No serán valorados en este apartado autoediciones, ediciones de: asociaciones de padres, vecinos, etc., centros docentes, o agrupaciones similares.

- No serán valorados en este apartado trabajos que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, recopilación de ejercicios o tareas para el alumnado, cuadernos de clase, cuadernos de trabajo, guías didácticas, trabajo de asignaturas de carrera, legislación o estudios descriptivos y enumerativos. De igual modo, no serán valorados colaboraciones aparecidas en la prensa diaria, prólogos ni artículos de opinión.

- No serán valoradas en este apartado las publicaciones de tesis doctorales, al ser requisito para la obtención del Título de Doctor.

- La valoración de los libros y artículos en revistas especializadas se realizará de la siguiente forma:

LIBROS		ARTÍCULOS REVISTAS ESPECIALIZADAS	
Nº AUTORES	VALORACIÓN	Nº AUTORES	VALORACIÓN
1	0,2	1	0,05
2	0,1	2	0,02
3	0,07	De 3 a 5	0,01
4	0,05	Más de 5	No se valora
5	0,04		
De 6 a 10	0,02		
Más de 10	No se valora		

- La valoración de traducciones y adaptaciones será la mitad de las puntuaciones recogidas en la tabla anterior.

- Las comunicaciones a congresos, debidamente recogidas en el libro de actas del congreso correspondiente, se valorarán en la misma medida que los artículos en revistas especializadas, siempre que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, revistan la suficiente calidad.

Baremo de ingreso - apartado 3.4.3 y 3.4.5: Premios y méritos artísticos.

a) Por composiciones estrenadas, conciertos, direcciones de coro y orquesta.

- No se valorarán en este apartado conciertos de importancia local, ni aquellos efectuados dentro del ámbito escolar.

- La valoración de los méritos en este apartado se realizará según lo especificado en la siguiente tabla:

Género/Tipo de obra	Director Solista Compositor Protagonista A* / B* / C *	Integrante de grupos de cámara o similar (< 15 componentes) Actor Secundario A* / B* / C *	Integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara) Actor de reparto A* / B* / C *
Repertorio sinfónico: coro, orquesta, banda Obra de teatro de gran formato, zarzuela (>1 hora de duración)	0,3 / 0,2 / 0,1	0,2 / 0,1 / 0,05	0,1 / 0,05 / 0,03
Otros géneros: (flamenco, jazz, etc.) Piezas breves (0,5-1 hora de duración)	0,2 / 0,1 / 0,05	0,1 / 0,05 / 0,03	0,05 / 0,03 / 0,02
Música ligera, rock, etc.	0,1 / 0,05 / 0,03	0,05 / 0,03 / 0,02	0,03 / 0,02 / 0,01

A*: Concierto de importancia internacional

B*: Concierto de importancia nacional

C*: Concierto de importancia autonómica.

b) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.

- No se valorarán en este apartado premios de ámbito autonómico o municipal.

- La valoración de los premios a los que se refiere este apartado se hará de acuerdo con las puntuaciones siguientes:

ÁMBITO DEL PREMIO	1º PREMIO	2º PREMIO	3º PREMIO/Accésit
Internacional	0,2	0,1	0,05
Nacional	0,1	0,05	0,03

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

802 Decreto n.º 4/2019, de 30 de enero de 2019, por el que se suprime la escuela infantil municipal n.º 2 de Alhama de Murcia.

Mediante Decreto 256/2014, de 30 de diciembre, se crea la Escuela Infantil Municipal n.º 2 de Alhama de Murcia, en ejecución del Plan Educa3 del año 2011, al amparo del convenio de colaboración suscrito entre la Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Del contenido de los informes emitidos por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos y por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia puede concluirse que las previsiones de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en los próximos cursos escolares son muy bajas debido a una escasa demanda de este servicio educativo en la Escuela Infantil Municipal n.º 2 de Alhama de Murcia, pudiéndose atender las necesidades de escolarización en los centros dentro del mismo municipio, existiendo puestos vacantes suficientes para escolarizar a todos los alumnos.

La supresión de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia ha de efectuarse por Decreto del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Dado que con la supresión de la Escuela Infantil Municipal n.º 2 de Alhama de Murcia, se cumplimenta una de las causas de resolución previstas en el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, habrá de procederse seguidamente a formalizar la extinción del mismo.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 30 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y en el artículo 2 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 enero, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de enero de 2019.

Dispongo :

Artículo 1. Se suprime la Escuela Infantil Municipal "N.º 2" de Alhama de Murcia, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30020649.

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: N.º 2.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Domicilio: C/ Francisco Cánovas Almagro, s/n.

Localidad: Alhama de Murcia.

Municipio: Alhama de Murcia.

Provincia: Murcia.

Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

Enseñanzas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Artículo 2. El acto de supresión contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 3. El equipamiento existente en el centro suprimido, quedará a disposición del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Disposición final primera. Publicidad y eficacia. El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de enero de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

803 Resolución de la Secretaria General de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se acuerda la publicación de la Adenda al convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en calidad de beneficiario asociado, para el desarrollo de las acciones previstas en el Proyecto LIFE+ NATURALEZA 10NAT/ES/000570 "Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico (LYNX PARDINUS) en España y Portugal" Acrónimo: "IBERLINCE".

Resolución

Vista la Adenda al convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en calidad de beneficiario asociado, para el desarrollo de las acciones previstas en el Proyecto LIFE+ NATURALEZA 10NAT/ES/000570 "Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico (LYNX PARDINUS) en España y Portugal" Acrónimo: "IBERLINCE", de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 14 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Adenda al convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en calidad de beneficiario asociado, para el desarrollo de las acciones previstas en el Proyecto LIFE+ NATURALEZ 10NAT/ES/000570 "Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico (LYNX PARDINUS) en España y Portugal" Acrónimo: "IBERLINCE", autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 14 de marzo de 2018, que se inserta a continuación.

Murcia, 4 de febrero de 2019.—La Secretaria General, Pilar Valero Huéscar.

En Murcia a 12 de diciembre de 2018

Reunidos

De una parte, D. José Fiscal López, Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Javier Celdrán Lorente, Excmo. Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia n.º 12/2018, de 20 de abril, previa aprobación del Consejo de Gobierno por Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2018 y con la autorización de la Asamblea Regional de fecha 6 de julio de 2018, y por delegación conferida para la firma esta Adenda por Decreto de la Presidencia n.º 37/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018.

El texto de la adenda fue remitido a las Cortes Generales con fecha 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, apartados 2 y 3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. El Pleno del Senado, en su sesión número 48, celebrada el día 21 de noviembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Constitución y 137 del Reglamento del Senado, ha tomado conocimiento de la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en calidad de beneficiario asociado (publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, número 291, de fecha 25 de octubre de 2018, expediente número 592/000014).

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir la presente Adenda, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- Que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

Segundo.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (antes Consejería de Presidencia), es beneficiario asociado del Proyecto LIFE "Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en España y Portugal (LIFE+10NAT/ES/000570), en virtud del Acuerdo de Subvención de 19 de agosto de 2011, suscrito entre la Comisión Europea y la entonces Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, con arreglo al Reglamento CE n.º 614/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente LIFE+ y del Acuerdos Complementarios n.º 1 de 5 de diciembre de 2012, n.º 2 de 14 de junio de 2013, n.º 3 de fecha 18 de marzo de 2016 y n.º 4 de fecha 26 de junio de 2017.

Tercero.- Que con fecha 31 de enero de 2014, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la CARM suscribieron un Convenio de Colaboración para el desarrollo de las acciones del Proyecto LIFE+ Naturaleza "Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal" (LIFE+10NAT/ES/000570), publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 88, de 16 de abril de 2014.

Cuarto.- Que ambas partes consideran necesario modificar el Convenio de colaboración suscrito para adaptarlo a las modificaciones del proyecto LIFE+10NAT/ES/000570 aprobadas por la CE por los Acuerdos Complementarios n.º 1 de 5 de diciembre de 2012, n.º 2 de 14 de junio de 2013, n.º 3 de fecha 18 de marzo de 2016 y n.º 4 de 26 de junio de 2017.

Ante todo lo expuesto, ambas partes suscriben la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación al desarrollo de las acciones del Proyecto LIFE+ Naturaleza "Recuperación de la distribución histórica de Lince Ibérico en España y Portugal" (LIFE+10NAT/ES/000570), quedando ajustado a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Modificación del exponiendo segundo del convenio

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente es Beneficiario asociado del Proyecto Life "Recuperación de la distribución histórica de Lince ibérico (*Lynx pardinus*) en España y Portugal" (LIFE10NAT/E/000570), en virtud al Acuerdo de Subvención de 19 de agosto de 2011 suscrito entre la Comisión Europea y la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente LIFE+ y del Acuerdo Complementario n.º 3 de fecha 18 de marzo de 2016, el cual se comprometió a participar de la manera en que se recoge en el formulario A4/6 del citado proyecto.

Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a aquélla en el artículo 11.3, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente y normas adicionales de protección, competencia ésta atribuida a la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

Que de acuerdo con el Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (modificado por Decreto n.º 223/2017, de 2 de agosto), la Dirección General de Medio Natural, en la que se integra la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente con rango de Subdirección General, asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Segunda.- Modificación del exponiendo tercero del convenio

Que el LIFE+ NATURALEZA 10NAT/ES/000570 se registrará conforme a los siguientes documentos de referencia, por orden de prioridad:

- Reglamento (CE) n.º 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo de 2007 (LIFE+)1.
- Las disposiciones especiales del acuerdo de subvención.
- Las disposiciones comunes, incluidas en el acuerdo de subvención.
- La propuesta de proyecto (en lo sucesivo «proyecto») a que se refiere el acuerdo de subvención.

- Los Acuerdos Complementarios n.º 1 de 5 de diciembre de 2012, n.º 2 de 14 de junio de 2013, n.º 3 de fecha 18 de marzo de 2016 y n.º 4 de 26 de junio de 2017.

Todo lo anterior forma parte integrante del acuerdo de subvención y del presente Convenio y regirá los derechos y obligaciones de beneficiario coordinador, beneficiario asociado y Comisión Europea.

Tercera.- Modificación de la cláusula primera del convenio

El objeto del presente Convenio es la colaboración en la ejecución del Proyecto LIFE "Recuperación de la distribución histórica de Lince ibérico (*Lynx pardinus*) en España y Portugal" (LIFE10NAT/E/000570), con una duración prevista del proyecto desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2018, durante el cual la CARM tiene la obligación de ejecución de las siguientes acciones:

Acción	TÍTULO DE LAS ACCIONES
A.1	Redacción de un plan de sensibilización y comunicación común, de planes específicos y manual de identidad gráfica
A.2	Jornadas de trabajo para revisión y redacción de protocolos conjuntos de actuación en el medio natural y revisión de su efecto: mejoras de hábitat
A.3	Jornadas de trabajo para revisión y redacción unificada y elaboración de protocolos sanitarios para lince ibérico
A.4	Jornadas de trabajo para actuaciones de permeabilización en vías de comunicación y conectividad de la red natura 2000.
A.5	Actualización del modelo de áreas de reintroducción, selección de áreas y jornadas para revisión y redacción de protocolos de análisis e informes
A.7	Modelos de plan de gestión y su conectividad para LIC declarados por lince ibérico
A.8. 6	Datos sanitarios de la fauna que convive con el lince ibérico en áreas de presencia y de reintroducción. Obtención de valores sanitarios de fauna asociada al lince en áreas de reintroducción de Murcia
A.10	Áreas de aplicación de convenios de colaboración en áreas de reintroducción
C.4	Mejoras de hábitat en áreas periféricas a las de presencia actual
C.5	Mejoras de hábitat y conejo en áreas de reintroducción: plan de mejoras
C.6	Actuaciones de desfragmentación de hábitat en vías asfaltadas
C.8	Adquisición de conejo silvestre para nuevos cercados en áreas de reintroducción, expansión y conexión
C.9	Plan de liberación de lince en áreas de reintroducción
D.1	Jornada inaugural de unificación de metodologías y herramientas de trabajo para todas las áreas de actuación y equipos de profesionales
D.2	Puesta en marcha de web del proyecto Life+
D.3	Puntos de información lince
D.4	Seminario internacional sobre la conservación del lince ibérico, el monte mediterráneo y el conejo de monte
D.5	Exposición itinerante. Diseño, edición y promoción
D.6	Distinción/reconocimiento a la conservación del lince
D.7	Edición y distribución de material divulgativo
D.8. 1	Campaña general de divulgación. Conformación del Club Amigos del Lince y actividades relacionadas.

D-10.2	Campaña de divulgación en el área de reintroducción expansión y conexión de poblaciones de lince ibérico. Sector Agro-ganadero.
D.12	Edición de un informe final divulgativo: informe Layman
D.16	Edición de un boletín de difusión del proyecto
E.1	Dirección y coordinación del proyecto
E.4	Puesta a punto y funcionamiento de la red transnacional Iberlince
E.8	Programa de supervisión de los resultados sobre las poblaciones de conejo en el ámbito de actuación del proyecto
E.12	Plan de conservación para el proyecto Life en el futuro.

Asimismo participará en todas aquellas otras acciones en las que sea requerido en aras a una correcta coordinación global de la ejecución del Proyecto y de sus objetivos.

Cuarta.- Modificación de la cláusula tercera del convenio

Sólo se considerarán gastos elegibles para el Proyecto los generados a partir del 1 de septiembre de 2011 y hasta el 30 de junio de 2018, según consta en el Acuerdo de subvención firmado entre la Comisión Europea-Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía), el 19 de agosto de 2011 y el Acuerdo Complementario n.º 4 de fecha 26 de junio de 2017. Todo ello salvo que la Comisión amplíe el plazo de ejecución.

Quinta.- Modificación de la cláusula quinta del convenio

5.1 La CARM como Beneficiario asociado, es responsable de la ejecución de las acciones relacionadas en la Cláusula Primera de este Convenio y descritas en los formularios pertinentes del proyecto. La CARM se compromete a la correcta ejecución del Proyecto de acuerdo a las directrices marcadas en la Comisión de seguimiento del mismo.

5.2 La CARM acepta todas las disposiciones del Acuerdo de subvención con la Comisión.

5.3 La CARM notificará a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) la ejecución de las acciones con suficiente antelación al objeto de poder notificar éstas a la Comisión Europea, especialmente las relacionadas con actos públicos.

5.4 La CARM está obligado a ayudar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) a cumplir con sus obligaciones como Beneficiario coordinador en relación con el Acuerdo de subvención. En particular, la CARM proporcionará a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) cualquier documento o información (técnica y financiera), tan pronto como sea posible después de recibir la solicitud del Beneficiario coordinador.

La información solicitada para completar los informes obligatorios a la Comisión que se realice por la CARM se enviará por lo menos dos meses antes de la fecha límite de entrega de cada informe, según el cronograma que se describe en la propuesta de Proyecto revisado.

El pago acordado dependerá del cumplimiento de estos compromisos y se llevará a cabo después de haberse recibido una respuesta positiva de la Comisión a la información técnica y financiera enviada. Si la respuesta de la Comisión establece un incumplimiento de las cuestiones técnicas y/o financieras por la CARM el pago se hará solo de la parte que tenga la aceptación de la Comisión.

5.5 La CARM debe contribuir a la financiación del proyecto con 199.580 euros en calidad de contribución propia. Dicha aportación la realizará la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante aportación de recursos humanos, imputando horas de personal funcionario de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, desplazamientos y una parte de gastos generales necesarios para la gestión del proyecto que no requieren de justificación.

Los fondos propios que se aportarán a este proyecto no tendrán reflejo presupuestario, ya que únicamente se incluirá un proyecto de inversión financiado 100% con Fondos LIFE y cuya distribución presupuestaria por anualidades, sería la siguiente:

AÑOS	FONDOS LIFE 100%	FONDOS PROPIOS CARM (Personal funcionario, desplazamiento y parte de gastos generales)	TOTAL
2013	41.124 €	57.447 €	98.571 €
2014	59.996 €	71.525 €	131.521 €
2015	81.151 €	37.213 €	118.364 €
2016	84.866 €	28.820 €	113.686 €
2017	32.233 €	4.575 €	36.808 €
TOTAL	299.370 €	199.580 €	498.950 €

- Años 2013: Cuarenta y un mil ciento veinticuatro euros (41.124 €), IVA incluido.

- Año 2014: Cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis euros (59.996 €), IVA incluido.

- Año 2015: Ochenta y un mil ciento cincuenta y un euros (81.151 €), IVA incluido.

- Año 2016: Ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis euros (84.866 €), IVA incluido.

- Año 2017: Treinta y dos mil doscientos treinta y tres euros (32.233 €), IVA incluido.

5.6 La CARM se compromete a facilitar toda la documentación financiera y de contratación que sea requerida por el auditor.

5.7 La CARM no informará directamente a la Comisión sobre el progreso técnico y financiero a menos que expresamente así se lo solicite la Comisión.

Sexta.- Modificación de la cláusula décima del convenio

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) debe informar a la Comisión sobre los progresos y los logros del proyecto LIFE+ a través de la presentación de los siguientes informes:

a. Informe inicial, dentro de los nueve meses del inicio del proyecto: Este informe fue entregado en mayo de 2012;

b. Primer Informe intermedio con solicitud de pago, que se entregó en 2015;

c. Segundo Informe intermedio con solicitud de pago, entregado en 2016;

d. Informe final con solicitud de pago, que se entregará en agosto de 2018 y que el beneficiario coordinador enviará a la Comisión el 31 de diciembre de 2018.

e. Para cumplir con los informes previstos, la CARM enviará toda la información técnica y financiera solicitada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, al menos dos meses antes del plazo previsto para cada entrega, con fecha límite el 30 de agosto de 2018 en el caso de la información relativa al Informe final.

No obstante, la información relativa a la gestión técnica y/o financiera del proyecto puede ser solicitada por la Comisión en cualquier momento.

Séptima.- Modificación de la cláusula décimotercera del convenio

13.1 Para la declaración final de gastos e ingresos, la CARM proporcionará a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía)

el 30 de agosto de 2018 a más tardar, con fecha y firma, declaración de gastos, copia de las facturas y justificación de gastos.

La información solicitada será enviada por la CARM en una hoja Excel, compatible con los formularios financieros exigidos por la Comisión. La CARM enviará también todos los documentos financieros generados compulsados por correo certificado.

13.2 Si la Comisión solicita alguna información adicional, la CARM la enviará a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) por e-mail dentro de los 10 días posteriores a su requerimiento.

13.3 La CARM está obligado a informar de los costes como se especifica en las Disposiciones comunes y en el Acuerdo de subvención. En particular, la CARM debe cumplir con la Parte II, "Disposiciones financieras" de las Disposiciones comunes de la Comisión.

Octava.- Modificación de la cláusula décimoquinta del convenio

15.1 Todos los pagos deben hacerse a la siguiente cuenta bancaria de la CARM: ES 46 0049 6660 7125 16026789.

15.2 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) transferirá mediante el sistema de gestión extrapresupuestaria la cantidad de 299.370 euros a la CARM, de los cuales 119.748,00 euros, correspondientes al 40% de la contribución financiera original de la CE, fueron transferidos en un primer pago realizado el 16 de abril de 2012 y 59.874,00 euros, correspondientes al 20% de la contribución financiera original de la CE, fueron transferidos el 23 de septiembre de 2016..

El resto de los pagos se harán conforme al siguiente calendario:

a. Un tercer pago de 59.874,00 euros, es decir, el 20% de la contribución financiera de la CE, tras la aceptación por la Comisión Europea del Segundo Informe Intermedio con solicitud de pago, y en particular de la elegibilidad de los gastos efectuados por la CARM, en el plazo de 30 días desde la recepción del pago provisional por la CE.

b. El saldo restante, es decir, 59.874,00 euros, es decir, el 20% de la contribución financiera de la CE, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la aprobación por la CE del Informe Final y la Declaración Final de los gastos reales incurridos. El saldo pendiente de pago a la CARM se calculará de la siguiente manera: los gastos totales (excluyendo la autofinanciación) incurridos por el socio con el fin de implementar el proyecto, menos los fondos que ya se han pagado a la CARM. Todo condicionado a la elegibilidad de los gastos efectuados por la CARM, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

15.3 La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) transferirá la cuota proporcional del pago final a la CARM que la Comisión haya realizado. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) recuperará los importes indebidamente pagados a la CARM por no haber sido considerados elegibles por la Comisión.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello lo firman y rubrican por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Javier Celdrán Lorente.—
Por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, José Fiscal López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

804 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de revisión salarial para el ejercicio 2018, prórroga y denuncia, del convenio colectivo de la empresa EMUASA.

Visto el expediente de acuerdo colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de acuerdo de revisión salarial para el ejercicio 2018, prórroga y denuncia, con número de expediente 30/01/0006/2019; para el convenio colectivo de la empresa EMUASA; código de convenio n.º 30000462011984; ámbito empresa; suscrito con fecha 20 de diciembre de 2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de enero de 2019.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por delegación de firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 30/04/2018), Caridad de la Hera Orts.

**Acuerdo revisión salarial para el ejercicio 2018, prórroga y denuncia,
del convenio colectivo de la empresa EMUASA**

En la ciudad de Murcia, en los locales de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA), siendo las 12:30 horas del día 20 de diciembre de dos mil dieciocho, y reunida la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de la mencionada Empresa, con la asistencia de los miembros y asesores que se reflejan a continuación:

Por la parte empresarial:

- Dña. M.^a Dolores Manzano Murcia
- D. Francisco Pérez García
- D. Íñigo Unanue Arrizabalaga
- D. José Albaladejo Guillén

Por la parte social (trabajadores y trabajadoras):

- Dña. Alicia Martínez Pretel (SIME)
- D. Anastasio Cruz Galindo (SIME)
- D. Ángel Collado Cabrera (SIME)
- D. Juan Antonio Cascales Izquierdo (UGT)
- D. Ricardo Huercio García (UGT)
- D. José Miguel Abril Cañada (UGT)
- D. Patricio Rives Arcayna (CCOO)
- D. Andrés Fco. Palou Giménez (Delegado Sindical CCOO)
- D. Joaquín Feliú Bernárdez (USO)

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria, como Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de EMUASA, para la suscripción del presente acuerdo.

Acuerdan:

Primero.- Las partes han acordado prorrogar por un año la vigencia del Convenio Colectivo de Empresa para 2017, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Segundo.- Las partes han pactado un incremento anual que no excede de lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Todos los conceptos económicos para el año 2018 serán actualizados con los siguientes criterios:

- Con efectos 01/01/2018 se actualizarán los conceptos económicos mediante la aplicación de un incremento del 1,5% a los importes fijados en 2017 para los mismos.
- Con efectos 01/07/2018 se actualizarán los conceptos económicos mediante la aplicación de otro incremento del 0,25% adicional a lo especificado en el párrafo anterior (1,5%).

Se adjunta como Anexo a este acuerdo la relación de conceptos que se verán revalorizados.

Tercero.- Si por parte del organismo competente se aprobara el incremento adicional (0,2% ó 0,3% de la masa salarial) previsto en el art. 18.2 párrafo 4.º de la LPGE 2018, se reunirá esta Mesa Negociadora para tratar la correcta aplicación del incremento aprobado.

Cuarto.- El incremento salarial establecido para el año 2018 cumple con lo estipulado en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, para el año 2018, Título III, Capítulo I, concretamente en lo relativo al citado contenido de su artículo 18 de “las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público”.

Quinto.- Se realizará el abono de los “atrasos” en la nómina siguiente a la fecha de tramitación del registro de este Acuerdo en RegCon.

Sexto.- Ambas partes consideran denunciado el Convenio Colectivo en este mismo acto, promoviendo la constitución de una nueva Mesa Negociadora.

Y, para que conste a los efectos oportunos, firman en representación de ambas partes en aceptación y conformidad con todo lo acordado en el lugar y fecha arriba indicado.

Presidenta Comité de Empresa EMUASA, Alicia Martínez Pretel.—Director General EMUASA, José Albaladejo Guillén.

Anexo – Relación de conceptos revalorizados como consecuencia de la aplicación de los incrementos indicados en el apartado segundo del presente acuerdo

- Artículo 15 – Formación Profesional
- Artículo 22.1 – Salario Base
- Artículo 22.2 – Plus de Convenio
- Artículo 22.4 – Antigüedad
- Artículo 22.5 – Plus de Vinculación
- Artículo 22.7 – Plus Transporte
- Artículo 22.8 – Plus Asistencia
- Artículo 22.9 – Plus de Nochebuena y Nochevieja
- Artículo 23 – Horas extraordinarias
- Artículo 24.1 – Plus de jornada partida
- Artículo 24.2 – Plus de turnos
- Artículo 24.3 – Retén, guardias, localizable y jefes de guardia
- Artículo 24.4 – Plus por condiciones especiales de trabajo
- Artículo 24.6 – Plus de Conducción
- Artículo 24.7 – Dietas
- Artículo 24.9 – Nocturnidad
- Artículo 27 – Beneficios asistenciales
- Artículo 28 – Seguro complementario por muerte o invalidez
- Artículo 29 – Premio de vinculación
- Artículo 32 – Plan de Pensiones
- Artículo 33 – Anticipos
- Artículo 35 – Fondo para el deporte y los hábitos saludables
- Artículo 40.3 – Derechos materiales (asignación al Comité de Empresa)

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

805 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del convenio colectivo de la empresa Salinera Española S.A.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio colectivo con número de expediente 30/01/0010/2019; denominado Salinera Española S.A.; código de acuerdo n.º 30001222011981; ámbito empresa; suscrito con fecha 20 de noviembre de 2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de enero de 2019.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social. Por Delegación de Firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 30/04/2018) Caridad de la Hera Orts.

Convenio colectivo de "Salinera Española, S.A." para su centro de trabajo de San Pedro del Pinatar (Murcia)

Artículo 1.º.- Partes signatarias.- Son partes firmantes del presente Convenio el Director del Centro de trabajo de San Pedro del Pinatar, el Gerente de Salinera Española, S.A. y la responsable del departamento de Recursos Humanos en representación de la empresa, y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

Artículo 2.º.- Ámbito de aplicación.- El presente Convenio será de aplicación para todos los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de Salinera Española, S.A. de San Pedro del Pinatar de Murcia.

Artículo 3.º.- Entrada en vigor.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien su contenido tendrá carácter retroactivo al día 1 de enero de 2018.

Artículo 4.º.- Vigencia.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, que comprenderá desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018.

Artículo 5.º.- Denuncia.- La denuncia del presente Convenio será automática dos meses antes de extinguirse el mismo.

Artículo 6.º.- Vinculación a la totalidad.- Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por lo tanto si la Autoridad Laboral no aprobase parte o la totalidad del articulado de dicho Convenio, éste deberá ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 7.º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo pactado.

Artículo 8.º.- Clasificación profesional.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio serán clasificados en grupos profesionales en atención a las funciones que desarrollen.

Esta clasificación profesional pretende obtener una más lógica y eficaz estructura productiva sin perjuicio de las oportunidades de promoción y respeto, en su caso, a los derechos adquiridos.

Artículo 9.º.- grupos profesionales.- Se definen 4 Grupos Profesionales con sus correspondientes categorías:

- Grupo 1: Técnicos

Funciones que consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores. Se incluye además la realización de tareas complejas, pero homogéneas que, aun sin implicar mando, exigen un alto contenido intelectual, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación Mínima: Conocimientos equivalentes a titulación universitaria de grado medio –a nivel de diplomatura, ingeniería técnica o FP2 (Grado Superior completado con un período de experiencia profesional relevante específica en su función).

Para mejor conocimiento e interpretación, las extintas categorías profesionales siguientes son las que integran este grupo:

- Director.
- Director Comercial.

- Coordinador de Calidad.
- Encargado de Producción.
- Técnico Salinero.
- Maestro de taller.
- Encargado de servicio.
- Jefe 2.º Administrativo.

- Grupo 2: Administrativos.

Se incluyen en este grupo la realización de las funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de varias tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de trabajadores.

Incluye además la realización de tareas que, aun sin implicar ordenación de trabajo, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de relaciones humanas.

Formación Mínima: Conocimientos equivalentes a los de Bachillerato completados con experiencia profesional o con un Ciclo Formativo de Grado Superior (FP2) específico de su función.

Para mejor conocimiento e interpretación, las extintas categorías profesionales siguientes son las que integran este grupo:

- Oficial de 1.ª
- Oficial de 2.ª
- Auxiliar.

- Grupo 3: Personal de oficio

Funciones consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, pudiendo implicar la utilización de medios informáticos a nivel de usuario y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Formación Mínima: equivalente a Bachillerato o bien Ciclo Formativo de Grado Medio (FP) completado con experiencia profesional.

Para mejor conocimiento e interpretación, las extintas categorías profesionales siguientes son las que integran este grupo:

- Oficial de 1.ª
- Oficial de 2.ª
- Oficial de 3.ª
- Oficial de 3.ª Movimiento de sales.

- Grupo 4: Personal operario

Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental, con posible utilización de elementos electrónicos o mecánicos y que requieren preferentemente esfuerzo o atención aunque no formación específica.

Formación Mínima: Para los trabajadores de nuevo ingreso, la formación básica exigible es la de haber superado la Educación Secundaria Obligatoria.

Para mejor conocimiento e interpretación, las extintas categorías profesionales siguientes son las que integran este grupo:

- Guardia Jurado.
- Basculero.
- Personal de limpieza.

Artículo 10.º- Áreas funcionales.- Se establecen las siguientes Áreas Funcionales para los distintos Grupos Profesionales establecidos:

- Técnicos
- Administración
- Comercial
- Producción
- Mantenimiento
- Explotación Salinera
- Servicios y conservación

Artículo 11.º- Tabla salarial.- Se establecen los salarios que figuran en la correspondiente tabla anexa a este Convenio como Anexo 1.º

Artículo 12.º- Régimen salarial.- El presente Convenio está constituido, respecto al régimen económico por:

1. Salario base.
2. Antigüedad.
3. Complemento personal.
4. Complemento por nivel.
5. Plus turnicidad.
6. Plus nocturnidad.
7. Plus vinculación.
8. Plus asistencia.
9. Dietas.
10. Pagas extras.
11. Participación beneficios.
12. Plus-incentivo por utilización de maquinaria específica.

Artículo 13.º- Antigüedad.- Todos los trabajadores cobrarán por anticipado el 40% de antigüedad desde el momento de alta en la Empresa, la cual ha sido incluida en el salario base.

Transcurridos los primeros 21 años de servicio, se irá acumulando antigüedad hasta alcanzar el 60% máximo, a razón de un 10% del salario base cada quinquenio, con un máximo de dos quinquenios.

Artículo 14.º- Gratificaciones extraordinarias.- Todo el personal sujeto a este Convenio percibirá una gratificación extraordinaria en julio y otra en diciembre, equivalente a treinta días del salario base, antigüedad, plus complemento personal y complemento por nivel. Ambas serán abonadas en la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente.

Artículo 15.º- Participación de beneficios.- Se establece por este concepto una paga de treinta días del salario base, antigüedad, complemento personal y complemento por nivel, que se hará efectiva en la primera quincena del mes de marzo.

Artículo 16.º.- Plus de asistencia.- Todo el personal afectado por este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, percibirá un plus mensual de 386,30 euros.

Artículo 17.º.- Plus de turnicidad.- Los trabajadores sometidos a turnos, lo que implicará la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o de semanas, recibirán un plus de turnicidad consistente en un 10% del salario base. El devengo se producirá por la realización de cinco días a turnos en un mismo mes.

Si por razones de producción fuera necesario cambiar el turno de algún trabajador, en un período inferior a una semana, se devengará el plus de turnicidad por la semana completa.”

Artículo 18.º.- Plus de nocturnidad.- El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana percibirá un plus de trabajo nocturno consistente en el 25% del salario base de su categoría.

Artículo 19.º.- Plus vinculación.- Al objeto de premiar la vinculación y formación de los productores, se establece un plus sobre el sueldo base, que no afectará a la antigüedad, para todos los productores que en 1 enero 2003 no hayan cumplido la edad de 60 años, de la siguiente cuantía:

1. Con 35 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 3%.
2. Con 40 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 4%.
3. Con 45 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 4,5%.
4. Con 50 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 6%.
5. Con 54 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 7,5%.
6. Con 57 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 10,5%.

Este plus se percibirá en las doce pagas normales. El personal nuevo cobrará dicho plus en función a su edad.

Artículo 20.º.- Plus-incentivo por utilización de maquinaria específica.- Percibirá la prima el trabajador responsable de la maquinaria a su cargo, el cual, previamente, ha sido designado por el personal encargado.

Los nuevos trabajadores que se inicien en la utilización de la maquinaria sujeta a prima la percibirán cuando su inmediato superior lo considere apto para el desarrollo del trabajo. La Dirección y el Departamento de Calidad se reservan el derecho a posponer dicha aptitud si creen que la complejidad de la maquinaria es tal que necesita más tiempo para adecuarse a la misma.

El trabajador, antes de iniciarse en el manejo de la maquinaria sujeta a este plus, dispondrá de la suficiente información y formación para la prevención de accidentes laborales referentes a esa maquinaria y sus componentes.

La Dirección de la Empresa, si lo estimase oportuno o necesario, cambiará al responsable de la maquinaria por otro trabajador también apto para dicha labor, en referencia al artículo n.º 35, sobre movilidad funcional, del Convenio colectivo general de la Industria Salinera.

La prima sólo se percibirá si el trabajador se encuentra efectivamente en la máquina.

Se adjuntan tablas del plus incentivo por utilización de maquinaria como Anexo 2.º

Artículo 21.º.- Dietas.- Las dietas se fijan en 32,91 euros la dieta completa y 16,47 euros la media dieta.

Artículo 22.º.- Complemento personal y complemento por nivel.- Se irán revisando según los aumentos establecidos y que quedan fijados a la firma del convenio.

Artículo 23.º.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral anual será de 1.748 horas de trabajo efectivo, que comprenderá de lunes a viernes.

Artículo 24.º.- Horas extraordinarias.- Se evitará en lo posible la realización de horas extraordinarias; no obstante si eventualmente tuvieran que realizarse, siempre con las limitaciones impuestas por el Estatuto de los Trabajadores, las mismas serán compensadas por tiempos equivalentes de descanso, teniendo en cuenta que por cada dos horas trabajadas se descansen tres, o abonadas en la cuantía de 17,62 euros, por hora trabajada según el escalado siguiente:

Para el trabajo realizado durante los primeros 30 minutos se abonará el 50% de la cuantía establecida.

Para el trabajo realizado sobrepasando los 30 minutos se abonará el 100% de la cuantía establecida.

Artículo 25.º.- Vacaciones.- Todos los trabajadores tendrán derecho al disfrute de 25 días laborales de vacaciones anuales retribuidas, abonadas con el promedio anual de sus ingresos reales en jornada normal de trabajo, que excluye gratificaciones extraordinarias y horas extras.

El período de vacaciones, salvo casos excepcionales, deberá ser conocido por ambas partes con dos meses de antelación al mismo.

Artículo 26.º.- Cambios de puestos de trabajo.- Los cambios de puestos de trabajo que pudieran producirse durante la vigencia del presente Convenio, se ajustarán a lo establecido en el Convenio General de la Industria Salinera.

Artículo 27.º.- Prendas de trabajo.- Se proporcionará la ropa y el equipo necesario a los trabajadores que lo precisen, tanto para el desarrollo de sus funciones como para garantizar las condiciones de seguridad.

Artículo 28.º.- Complemento Por I.T.- En los casos de baja de cualquier productor por contingencias comunes o profesionales, la Empresa abonará la diferencia hasta completar el 100% del total devengado en la última mensualidad, excepto el complemento específico, desde la baja médica.

Artículo 29.º.- Revisión médica.- La Empresa cuidará se efectúe una revisión médica anual a todos los trabajadores afectados por este Convenio. A cada trabajador se le entregará el resultado de dicha revisión.

Artículo 30.º.- Becas.- Se establece por este concepto un fondo de 7.439,69 euros anuales, tanto para los productores como los hijos de trabajadores, que cursen estudios en centros oficiales y privados, siempre que dichos estudios estén relacionados con la actividad que desarrollan en la empresa. La concesión de estas becas, su cuantía y distribución se realizará mediante solicitud de los interesados al Comité de Empresa.

La concesión de esta ayuda se realizará mediante justificante de matrícula del centro en donde realice los estudios.

Esta ayuda se dará con un máximo de dos años, en caso de repetición del mismo curso.

El fallo del Comité de Empresa no será recurrible.

Artículo 31.º.- Indemnización por muerte o invalidez.- La Empresa suscribirá una póliza colectiva de seguro a favor de sus trabajadores para que, en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional, los mismos o sus herederos perciban una indemnización de 22.010,89 euros. En caso de muerte, a excepción de muerte por accidente de trabajo, la indemnización será de 5.786,14 euros.

La Empresa entregará a los trabajadores, a través del Comité, copia de la póliza suscrita.

En caso de invalidez permanente por accidente de trabajo o enfermedad profesional se percibirá dicha indemnización de 22.010,89 euros.

Artículo 32.º.- Licencias.- El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Matrimonio: quince días naturales.

2. Nacimiento o adopción de hijos: tres días naturales. En caso de enfermedad grave de la madre o del niño, cinco días naturales. En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, dos días naturales más.

3. Enfermedad grave o muerte de: cónyuge, hijos, padres, hermanos abuelos o nietos, tanto del trabajador como del cónyuge: tres días naturales. Cuando el trabajador necesite realizar desplazamientos al efecto, el tiempo de ausencia se ampliará hasta dos días naturales más.

4. Matrimonio de hijos, padres o hermanos: un día natural (el de la fecha de celebración). En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, dos días naturales más.

5. Traslado de vivienda habitual: dos días naturales. En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, dos días naturales más.

6. Exámenes, por estudios en centros de enseñanza públicos o privados reconocidos: por el tiempo necesario.

7. Para el resto de familiares se estará a lo legislado.

8. Asuntos propios: Para ello, se dispondrá de 3 días, de los cuales el trabajador podrá disponer de la siguiente manera:

a) 1 día durante el primer semestre del año a elección del trabajador.

b) 1 día durante el segundo semestre del año a elección del trabajador.

c) 1 día a lo largo de todo el año a elección de la empresa.

Artículo 33.º.- Control de higiene y seguridad en el trabajo.- Se estará a lo establecido en el V Convenio General de la Industria Salinera y, en lo no recogido por éste, a la normativa reguladora de dicha materia.

Artículo 34.º.- Régimen disciplinario de faltas y sanciones.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 35.º.- Calificación de la falta.- Las empresas calificarán las faltas cometidas en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias de las mismas y a la responsabilidad del autor.

Dicha valoración y las correspondientes sanciones serán siempre revisables ante la Jurisdicción Laboral.

Artículo 36.º.- Faltas leves.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.
2. La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.
4. Falta al trabajo un día al mes sin causa justificada.
5. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo.
6. Pequeños descuidos en la conservación del material.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
8. La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas fundadas de sus compañeros o jefes.
9. Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, o, a terceras personas ajenas a la empresa siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.
10. Permanecer en zonas o lugares distintos a aquellos en que realice su trabajo habitual sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.
11. Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización o sin causa que lo justifique, fuera de la jornada laboral.
12. La inobservancia de las normas en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.
13. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
14. Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

Artículo 37.º.- Faltas graves.- Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad en un mes, o hasta 3 cuando el retraso sea superior a 15 minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, y sin causa justificada.
2. Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
3. No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendados, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa, o terceros.
4. La simulación de supuestos de incapacidad transitoria o accidente.
5. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de Seguridad Laboral, cuando las mismas supongan riesgo grave para el

trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

7. Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

8. La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

10. La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento del trabajo, por debajo de la actividad normal o pactada.

11. Proporcionar datos reservados o información de la empresa o centro de trabajo a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.

12. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

13. No advertir, inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

14. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

15. La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

16. La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

Artículo 38.º.- Faltas muy graves.- Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte durante seis meses.

2. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa o motivo que lo justifique.

3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.

4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

5. La embriaguez y la toxicomanía habitual durante el trabajo, si repercuten negativamente en el mismo.

6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. La competencia desleal.

8. Los malos tratos de palabras u obras o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves, a la empresa.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ejerza y, dentro de él, el acoso sexual. El perjudicado podrá acudir a la dirección de la empresa o a los representantes de los trabajadores, dando lugar su denuncia a la apertura automática de expediente contradictorio.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo.

12. La desobediencia continuada o persistente en materia laboral.

13. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

14. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

15. El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

16. La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

Artículo 39.º.- Sanciones.- Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A. Faltas leves:

1. Amonestación verbal.

2. Amonestación por escrito.

B. Faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C. Faltas muy graves:

1- Suspensión de empleo y sueldo de 16 días a 60 días.

2- Despido.

Artículo 40.º.- Aplicación de las sanciones.-

1.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

2.- Previamente a la imposición de sanciones a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, en todos los casos y a los demás

trabajadores en los supuestos de falta grave o muy grave, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

3.- En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

Artículo 41.º- Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 42.º.- Cargos sindicales o públicos.- Los trabajadores que ostenten cargos sindicales, públicos o del Comité de Empresa, tendrán derecho a las necesarias facilidades para el desempeño de los mismos, así como el percibo, en todos los casos de ausencia justificada por tal motivo, de todas las retribuciones establecidas, sin que dichas ausencias puedan superar 16 horas mensuales o 192 horas anuales. Este crédito de horas sindicales podrá ser acumulado de forma trimestral, en uno o varios miembros del Comité de Empresa.

Artículo 43.º.- Cláusula de no aplicación del régimen salarial.

Condiciones laborales de posible inaplicación temporal.

- a) Horario y distribución de la jornada de trabajo.
- b) Régimen de trabajo a turnos.
- c) Sistema de remuneración.
- d) Sistema de trabajo y rendimiento.
- e) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.

Causas para la inaplicación

Las causas que justifican la inaplicación temporal en la empresa de alguna de las condiciones laborales pactadas en el convenio –incluido régimen salarial o cualquiera de las condiciones laborales enumeradas en el párrafo anterior- debe ser determinada por el mismo, que podrá contemplar, entre otras, la disminución persistente del nivel de ingresos; o cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse afectadas negativamente por la aplicación de aquellas condiciones, siempre y cuando se justifique la inaplicación por su afectación al mantenimiento del empleo. Para la concreción de tales causas, los negociadores podrán tomar como referencia parámetros que permitan objetivar la justificación, como son, entre otros, la disminución de resultados, de ventas o de productividad en el último ejercicio o en los doce últimos meses. Siendo recomendable que se defina asimismo, con carácter previo, por las partes no sólo el concepto sino también el referente cuantitativo –porcentual o el que se estime oportuno- que determina que se active la inaplicación.

Acuerdo de la representación legal de los trabajadores

La inaplicación sólo se podrá efectuar por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo de empresa. En ausencia de la representación legal de los trabajadores en la empresa, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos y los representativos en el sector que estuvieran legitimados para formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de aplicación a la misma, salvo que los trabajadores atribuyan su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del ET.

Cuando el período de consulta finalice con acuerdo, el mismo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas, cuyo plazo será el fijado en el convenio de empresa, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando aquella no alcanzara un acuerdo, se recurrirá al sistema de resolución de conflictos establecido en el ASECMUR II (B.O.R.M 15/06/2015).

Documentación

La documentación a entregar por la empresa será la necesaria para que la representación de los trabajadores pueda tener un conocimiento fidedigno de las causas alegadas para la inaplicación.

Duración temporal de la inaplicación

Dado el carácter excepcional de esta medida, la duración no debería ser superior al período de vigencia del convenio inaplicado ni a tres años.

Contenido del acuerdo de inaplicación

La inaplicación del convenio colectivo en modo alguno debe producir un vacío de regulación respecto a las condiciones laborales cuya inaplicación se acuerde, por lo que el acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la regulación sustitutoria de la contenida en el convenio colectivo inaplicado.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones inaplicadas no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

Artículo 44.º.- Comisión paritaria.- Se establece una Comisión Paritaria, compuesta por ocho miembros, de los cuales cuatro corresponderán a los representantes de los trabajadores y otros cuatro a la representación empresarial, cuyas funciones y competencias, serán las siguientes:

Conocimiento y resolución de cuantas cuestiones en materia de aplicación e interpretación del Convenio, le sean sometidas.

El desarrollo de las funciones de adaptación o, en su caso, modificación del convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la Comisión Paritaria la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firmantes del convenio, siendo exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en el Estatuto de los Trabajadores para que los acuerdos de modificación posean eficacia general.

Conocimiento de las discrepancias tras la finalización del período de consultas en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio,

disponiendo la Comisión Paritaria de un plazo de 7 días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir a los sistemas no judiciales de solución de conflictos correspondientes

Conocimiento de los acuerdos alcanzados durante el período de consultas en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio.

Emitir resolución, sobre las consultas planteadas relativas a la actividad de un determinado subsector o empresa y su vinculación o no, con el ámbito funcional del presente Convenio.

Para garantizar la rapidez y efectividad de la misma y la salvaguarda de los derechos afectados, se establecen los siguientes procedimientos y plazos de actuación de la Comisión Paritaria:

La correspondiente información, comunicación y/o solicitud de intervención de la Comisión Paritaria se enviará por escrito y a efectos de notificaciones y convocatorias a las sedes patronales correspondientes.

Recibida dicha información, comunicación y/o solicitud de intervención dirigida a la Comisión Paritaria, ésta se remitirá al resto de organizaciones firmantes del Convenio, en un plazo no superior a quince días, debiendo contener una propuesta de fechas para su tratamiento. No obstante, se establece un plazo máximo de intervención de la Comisión Paritaria de un mes a contar desde que se recibió la petición de intervención. Dichos plazos de comunicación e intervención se establecen con la salvedad de lo previsto en el apartado tercero de las funciones y competencias de la Comisión Paritaria.

Si una vez reunida la Comisión Paritaria, se mantuvieran las discrepancias en el seno de dicha Comisión o, cumplido dicho término, la Comisión Paritaria no se hubiese reunido, las partes se someterán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos correspondientes.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión, cuando asista la mayoría simple de cada representación. Las partes podrán acudir a las reuniones con la asistencia de asesores.

La Comisión Paritaria se reunirá al término de cada año de los establecidos como vigencia en este Convenio, para redactar la Tabla de Retribuciones correspondiente.

Para que tenga validez un acuerdo en el seno de la Comisión, se requerirá el voto favorable de la mayoría de cada representación.

De cada reunión se levantará acta, que será firmada al menos por un representante de cada organización.

Artículo 45.º.- Cláusula de revisión.- No se establece revisión alguna, independientemente de la evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC) para este año 2018.

Artículo 46.º.- Adhesión a la ORCL.- Para la resolución extrajudicial de conflictos, las partes suscriptoras del Convenio, manifiestan su propósito de acudir en vía de mediación o arbitraje a la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales de Murcia, y ello sin perjuicio de acudir a la Jurisdicción Laboral.

Artículo 47.º- Igualdad de oportunidades y no discriminación.- Las partes signatarias del presente Convenio, conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la igualdad de hombres y mujeres en el ámbito laboral, e incidir en la igualdad de trato y no discriminación, se comprometen a adoptar las medidas que se estimen precisas y acuerdan llevar a cabo diferentes actuaciones con base en los siguientes principios:

a) Promover la aplicación efectiva de la igualdad de oportunidades en la empresa en cuanto al acceso al empleo, a la formación, a la promoción, a la protección a la maternidad y en las condiciones de empleo.

b) Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.

c) Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la empresa.

Artículo 48.º.- Cláusula final.- En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Salinera.

CONVENIO COLECTIVO DE "SALINERA ESPAÑOLA, S.A."
PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)

TABLA SALARIAL - ANEXO 1º

EN VIGOR DESDE 1 DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2018

<u>Técnicos 1ª</u>	<u>Sueldo Base Mensual</u>	<u>Cómputo anual</u>
Director	1.752,56	30.924,00
Director Comercial	1.752,56	30.924,00
Coordinador Calidad	1.752,56	30.924,00

<u>Técnicos 2ª</u>	<u>Sueldo Base Mensual</u>	<u>Cómputo anual</u>
Encargado Producción	1.622,48	28.972,80
Técnico Salinero	1.622,48	28.972,80
Maestro de Taller	1.622,48	28.972,80
Encargado de Servicio	1.622,48	28.972,80
Jefe 2ª Administrativo	1.622,48	28.972,80

<u>Oficiales 1ª</u>	<u>Sueldo Base Mensual</u>	<u>Cómputo anual</u>
Oficial 1ª Administrativo	1.622,48	28.972,80
Oficial de 1ª	1.543,96	27.795,00

<u>Oficiales 2ª</u>	<u>Sueldo Base Mensual</u>	<u>Cómputo anual</u>
Oficial 2ª	1.536,22	27.678,90

<u>Oficiales 3ª</u>	<u>Sueldo Base Mensual</u>	<u>Cómputo anual</u>
Oficial de 3ª	1.529,82	27.582,90
Oficial de 3ª Movimiento Sales	1.529,82	27.582,90
Especialista de 1ª	1.529,82	27.582,90

Personal operario

Limpieza	1.491,17	27.003,15
----------	----------	-----------

Estas cantidades se incrementarán con los pluses de antigüedad, turnicidad, nocturnidad, vinculación, complemento personal y complemento por nivel que corresponda a cada productor.

CONVENIO COLECTIVO DE "SALINERA ESPAÑOLA, S.A."
PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)

PLUS INCENTIVO POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA - ANEXO 2º

EN VIGOR DESDE 1 DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2018

<u>Maquinaria</u>	<u>Importe Plus</u>
Encargado de Secadero	8,82 €/día efectivo de trabajo
Trituradores y molienda	7,07 €/día efectivo de trabajo
Envasado Línea de sacos	7,07 €/día efectivo de trabajo
Envasado Línea Paquetería	7,07 €/día efectivo de trabajo
Envasado Big Bag húmeda	7,07 €/día efectivo de trabajo
Palista	7,07 €/día efectivo de trabajo
Compactadora	7,07 €/día efectivo de trabajo

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

806 Resolución de 4 de febrero de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la I Adenda al convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la ejecución de la obra "Reparación de la pista de atletismo" en Alcantarilla.

Con el fin de dar publicidad a la I Adenda al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la ejecución de la obra "Reparación de la Pista de Atletismo" en Alcantarilla, suscrito el 26 de septiembre de 2017 por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la I Adenda al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la ejecución de la obra "Reparación de la Pista de Atletismo", que se inserta como Anexo.

Murcia, 4 de febrero de 2019.—La Secretaria General, María Esperanza Moreno Reventós.

Anexo

I Adenda al convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la ejecución de la obra "Reparación de pista de atletismo" en Alcantarilla

En la ciudad de Murcia a, 28 de diciembre de 2018

Reunidos

De una parte la Excm. Sra. doña Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia 18/2017, de 4 de mayo, en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 27 de diciembre de 2018

De otra parte el Ilmo. Sr. don Joaquín Buendía Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla, en su nombre y representación, especialmente facultado para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcantarilla, de fecha 27 de diciembre de 2018, asistido por D. Alfonso García Molina, Secretario Accidental de dicha Corporación, como fedatario para la formalización de dicho convenio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional."

Exponen

Que por Decreto n.º 214/2017, de 26 de julio, se establecieron las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Alcantarilla para la ejecución de la obra "Reparación de la pista de atletismo" en Alcantarilla.

Que en el artículo 2 del referido Decreto se establece que la concesión de la subvención se instrumentará mediante convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión.

Que con fecha 26 de septiembre de 2017 se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para subvencionar a dicho Ayuntamiento la realización de la obra "Reparación de Pista de Atletismo".

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima de dicho Convenio, la obra habrá de ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2018 y justificarse en el plazo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de dicha obra, mediante la presentación de los documentos que se indican en la misma.

Que mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2018, el Ayuntamiento de Alcantarilla, debido al retraso en la tramitación administrativa, lo que hace imposible la licitación de la obra en los plazos legalmente establecidos y la ejecución de la misma en los plazos señalados en el proyecto de obra, solicita prorrogar el plazo de ejecución de la obra "Reparación de Pista de Atletismo" en Alcantarilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como la justificación en el plazo de 6 meses a contar desde la finalización de dicho plazo de ejecución.

Que por el Consejo de Gobierno se ha aprobado el Decreto nº 270/2018, de 27 de diciembre, por el que se establece un nuevo plazo de ejecución y justificación previsto en el Decreto nº 214/2017, de 26 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Alcantarilla para la ejecución de la obra "Reparación de la pista de atletismo" en Alcantarilla.

Que la aprobación de un nuevo plazo de ejecución de la obra y justificación de la subvención conlleva la necesaria suscripción de una adenda al Convenio de fecha 26 de septiembre de 2017, a los efectos de adecuarlo a los nuevos plazos de ejecución y justificación.

Visto lo que antecede, las instituciones firmantes suscriben la presente I Adenda de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente I Adenda, al amparo de los Decretos n.º 214/2017, de 26 de julio y 270/2018, de 27 de diciembre, modificar la fecha de ejecución de la obra "Reparación de Pista de Atletismo" y vigencia previstas en el Convenio suscrito con fecha 26 de septiembre de 2017, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para subvencionar a dicho Ayuntamiento la realización de la citada obra.

Segunda.- Modificación de la Cláusula Séptima. Plazos de ejecución y régimen de justificación.

Se modifica el párrafo primero de la Cláusula Séptima quedando redactado de la siguiente forma:

1. La obra subvencionada habrá de ejecutarse antes del 19 de agosto de 2019.

Tercera.- Modificación de la cláusula duodécima. Vigencia y resolución.

Se modifica el párrafo primero de la Cláusula Duodécima quedando redactado de la siguiente forma:

1. El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 19 de febrero de 2020.

Cuarta.- Términos y mantenimiento de cláusulas del Convenio principal

La presente I Adenda se incorpora al Convenio suscrito con fecha 26 de septiembre de 2017, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para subvencionar a dicho Ayuntamiento la realización de la obra "Reparación de Pista de Atletismo".

En lo concerniente a las demás Cláusulas del Convenio de 26 de septiembre de 2017, ambas partes convienen en mantenerlas vigentes en todos sus extremos".

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente I Adenda al Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez
El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

807 Resolución de 4 de febrero de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la I Adenda al convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la ejecución de la obra "Reparación de la Pista de Atletismo" en Alhama de Murcia.

Con el fin de dar publicidad a I Adenda al convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la ejecución de la obra "Reparación de la Pista de Atletismo" en Alhama de Murcia, suscrito el 16 de noviembre de 2017 por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la I Adenda al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la ejecución de la obra "Reparación de la Pista de Atletismo", que se inserta como Anexo.

Murcia, a 4 de febrero de 2019.—La Secretaria General, María Esperanza Moreno Reventós.

Anexo

I Adenda al convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la ejecución de la obra "Reparación de Pista de Atletismo" en Alhama de Murcia

En la ciudad de Murcia a, 28 de diciembre de 2018

Reunidos

De una parte la Excm. Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia 18/2017, de 4 de mayo, en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2018.

De otra parte, la Ilma. Sra. D.^a María Dolores Guevara Cava, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en su nombre y representación, especialmente facultada para este acto por Decreto de Alcaldía n.º 3.767/2018, de fecha 19 de diciembre de 2018.

Exponen

Que por Decreto n.º 237/2017, de 11 de octubre, se establecieron las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la ejecución de la obra "Reparación de la pista de atletismo" en Alhama de Murcia.

Que en el artículo 2 del referido Decreto se establece que la concesión de la subvención se instrumentará mediante convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión.

Que con fecha 16 de noviembre de 2017 se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para subvencionar a dicho Ayuntamiento la realización de la obra "Reparación de Pista de Atletismo".

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima de dicho Convenio, la obra habrá de ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2018 y justificarse en el plazo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de dicha obra, mediante la presentación de los documentos que se indican en la misma.

Mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2018, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, debido a los retrasos producidos en la ejecución de la obra, que, según el informe técnico incorporado al expediente, se deben a las deficiencias del pavimento y la acumulación excesiva de lluvias durante la realización de las obras, y ante la imposibilidad de cumplir los plazos establecidos legalmente para la licitación de la misma y el plazo de ejecución establecido en el Convenio, solicita prorrogar el plazo de ejecución de la obra "Reparación de Pista de Atletismo" en Alhama de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como la justificación en el plazo de 6 meses a contar desde la finalización de dicho plazo de ejecución.

Que por el Consejo de Gobierno se ha aprobado el Decreto n.º 271/2018, de 27 de diciembre, por el que se establece un nuevo plazo de ejecución y

justificación previsto en el Decreto n.º 237/2017, de 11 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la ejecución de la obra "Reparación de la pista de atletismo" en Alhama de Murcia.

Que la aprobación de un nuevo plazo de ejecución de la obra y justificación de la subvención conlleva la necesaria suscripción de una adenda al Convenio de fecha 16 de noviembre de 2017, a los efectos de adecuarlo a los nuevos plazos de ejecución y justificación.

Visto lo que antecede, las instituciones firmantes suscriben la presente I Adenda de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente I Adenda, al amparo de los Decretos n.º 237/2017, de 11 de octubre y 271/2018, de 27 de diciembre, modificar la fecha de ejecución de la obra "Reparación de Pista de Atletismo" y vigencia previstas en el Convenio suscrito con fecha 16 de noviembre de 2017, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para subvencionar a dicho Ayuntamiento la realización de la citada obra.

Segunda.- Modificación de la Cláusula Séptima. Plazos de ejecución y régimen de justificación.

Se modifica el párrafo primero de la Cláusula Séptima quedando redactado de la siguiente forma:

1. La obra subvencionada habrá de ejecutarse antes del 15 de julio de 2019.

Tercera.- Modificación de la Cláusula Duodécima. Vigencia y resolución.

Se modifica el párrafo primero de la cláusula duodécima quedando redactado de la siguiente forma:

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 15 de enero de 2020.

Cuarta.- Términos y mantenimiento de cláusulas del Convenio principal.

La presente I Adenda se incorpora al Convenio suscrito con fecha 16 de noviembre de 2017, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para subvencionar a dicho Ayuntamiento la realización de la obra "Reparación de Pista de Atletismo".

En lo concerniente a las demás Cláusulas del Convenio de 16 de noviembre de 2017, ambas partes convienen en mantenerlas vigentes en todos sus extremos".

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente I Adenda al Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.—
La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, María Dolores Guevara Cava.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

808 Resolución de 7 de febrero de 2019, del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se inicia el procedimiento para la baremación y selección de asesores y evaluadores del procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales (PREAR) regulado por Orden de 30 de noviembre de 2018 de las Consejerías de Educación, Juventud y Deportes y, Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (BORM del 10 de diciembre).

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE de 25 de agosto), en su artículo 25, establece los requisitos que deberán concurrir, en todo caso, para obtener de las administraciones competentes la habilitación para ejercer las funciones de asesoramiento y/o evaluación que son:

a) Tener una experiencia de al menos cuatro años en alguno de los siguientes colectivos:

1. Profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Técnicos de formación profesional, con atribución docente en la Familia Profesional correspondiente.

2. Formadores y formadoras especializados en las unidades de competencia que se especifiquen.

3. Profesionales expertos en las unidades de competencia que se especifiquen.

b) Superar un curso de formación específica organizado o supervisado por las administraciones competentes. Los contenidos del curso tomarán como referente lo establecido en los Anexos IV y V.

Además, establece que las personas designadas por las administraciones competentes para el asesoramiento no podrán participar como evaluadores en una misma convocatoria de evaluación y acreditación.

La Orden de 30 de noviembre de 2018 de las Consejerías de Educación, Juventud y Deportes y, Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se convoca, para el ejercicio 2018, el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas en diversas cualificaciones en la Región de Murcia, habilita, en su artículo 20, al Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, para establecer los criterios de baremación para la selección de asesores/as y evaluadores/as en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) regulado en la citada Orden. Procede, por tanto, establecer dichos criterios de baremación.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la competencia otorgada en el Decreto 72/2017, de 17 de marzo, modificado por el Decreto 241/2017 de 17 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes,

Resuelvo:

Primero: Inicio del procedimiento.

El procedimiento de selección de asesores/as y evaluadores/as, inscritos en el Registro de habilitados/as del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, para su participación en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR), regulado en la Orden de 30 de noviembre de 2018, de las Consejerías de Educación, Juventud y Deportes y, Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, se realizará de conformidad con lo previsto en los siguientes apartados.

Segundo: Condiciones y procedimiento de participación.

1. Podrán manifestar su intención de participar en el procedimiento los asesores/as y evaluadores/as habilitados por el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM) en alguna de las unidades de competencia convocadas.

2. Se comunicará, mediante correo electrónico, a todos los habilitados susceptibles de participar, la orden de convocatoria PREAR, solicitando que, en el plazo de 4 días, manifiesten su interés en participar en el procedimiento en la forma detallada en el apartado siguiente.

3. Esa manifestación se realizará mediante la cumplimentación de un formulario electrónico insertado en el correo electrónico mencionado en el apartado anterior donde, expresamente, detallarán la cualificación o cualificaciones en las que desean participar y la función o funciones que están dispuestos a ejercer, estableciendo un orden de prelación entre ellas.

4. En el mencionado formulario se expresará la conformidad a que, a efectos de desplazamientos, solo se considerarán domicilios o centros de trabajo radicados en la Región de Murcia, salvo circunstancias excepcionales que serán valoradas por el ICUAM.

Tercero: Criterios de baremación.

1. Se establecen los siguientes criterios de baremación para cada una de las cualificaciones y función (asesor o evaluador) a desarrollar:

Apartado 1. Habilitaciones en cualificaciones profesionales

1.1.- Habilitación en la cualificación profesional

· Estar habilitado/a en la cualificación profesional completa convocada: 20 puntos.

· Tener una habilitación parcial o manifestar la preferencia por no participar en la cualificación completa. 1 punto.

Apartado 2. Participación en convocatorias anteriores

2.1.- Participación en convocatorias anteriores del procedimiento de la misma cualificación. (Máximo 10 puntos).

· Haber participado en la misma función (asesor o evaluador): 5 puntos por cada convocatoria.

· Haber participado en otra función: 4 puntos por cada convocatoria.

2.2.- Participación en convocatorias anteriores del procedimiento en distinta cualificación (Máximo 10 puntos)

- Haber participado en la misma función (asesor o evaluador): 4 puntos por cada convocatoria.
- Haber participado en otra función: 3 puntos por cada convocatoria.

2.3.- Valoraciones y encuestas de satisfacción

- Haber obtenido una valoración positiva GLOBAL por parte del ICUAM del último procedimiento en el que haya participado con base en las encuestas de satisfacción e informes recibidos: 10 puntos.
- No haber participado en ningún procedimiento previo: 10 puntos.

Apartado 3. Colaboraciones.

3.1.- Colaboración con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional: (Máximo 10 puntos).

- Participación en contrastes externos y elaboración de guías de evidencias: 2 puntos por colaboración.

3.2.- Colaboración con la Formación Profesional del sistema educativo. (Máximo 10 puntos).

- Participación en la elaboración de currículos de ciclos formativos, participación como experto o tutor en skills de formación profesional: 2 puntos por colaboración.

2. A efectos de acreditar los méritos del baremo anterior, el ICUAM incorporará DE OFICIO los relacionados con los apartados 1 y 2 del baremo. Los méritos del apartado 3 deberán ser relacionados por el interesado y además deberá aportar justificación documental de los alegados en el apartado 3.1.

Cuarto: Listados de baremación

1. Finalizado el proceso de baremación, se publicarán en la página web del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (www.icuam.es) y en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, las relaciones provisionales de asesores/as y las de evaluadores/as por cada cualificación convocada y sector de procedencia (docente o profesional) ordenadas en virtud del baremo especificado en el apartado TERCERO.

2. A efectos de la confección de las relaciones indicadas en el punto anterior, se utilizará, como criterio de desempate, obtener una mayor puntuación, de manera sucesiva, en los apartados 1, 2 y 3 del baremo; y, en caso de ser necesaria la ordenación alfabética del primer apellido, se utilizará como letra inicial la "P" que es la aprobada por resolución de 19 de junio de 2018 del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por la que se anuncia el resultado del sorteo público en relación con el criterio de desempate, previsto para la selección de aspirantes admitidos en la convocatoria del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales (PREAR) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realizada por orden de 6 de junio de 2018 de las Consejerías de Educación, Juventud y Deportes, y, Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

3. Se establece un plazo de 4 días hábiles a partir de la fecha de publicación de estas relaciones provisionales para la subsanación o para la reclamación de

la puntuación otorgada. Esta será presentada por correo electrónico a la misma dirección utilizada en la solicitud.

4. Transcurrido el plazo de subsanación y reclamación, se publicará en la página web del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (www.icuam.es) y en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la relación definitiva de asesores/as y la de evaluadores/as por cada cualificación profesional ordenados en virtud del baremo.

Quinto: Procedimiento de selección de asesores y evaluadores.

1. Se procurará mantener la proporción establecida en el artículo 27 del R.D. 1224/2009, de 17 de julio, en cuanto a la presencia de docentes y del sector productivo en las comisiones de evaluación que se formen.

2. Para la determinación de los seleccionados para cada función dentro de cada cualificación profesional, la administración respetará las preferencias manifestadas por los candidatos siempre que quede garantizada la provisión de asesores y evaluadores en todas las cualificaciones profesionales.

3. Por causas debidamente justificadas, y siempre que resulte compatible, se podrá seleccionar a un mismo candidato para participar en dos cualificaciones profesionales simultáneamente.

4. En caso de que sea necesario por renuncia o imposibilidad de continuar en el procedimiento de alguno de los seleccionados, se nombrará al siguiente candidato que cumpla con los requisitos de sector de procedencia del titular, de no ser posible, se continuará con el siguiente candidato de la lista del otro sector de procedencia.

5. Los asesores coordinadores y, los presidentes y secretarios de las comisiones de evaluación de las distintas cualificaciones profesionales convocadas serán seleccionados directamente por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes desde su publicación en el tablón de anuncios, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia a 7 de febrero de 2019.—El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, Sergio López Barrancos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

I.M.A.S.

809 Resolución de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se aprueba la utilización del sello electrónico en determinadas actuaciones administrativas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su artículo 40 que las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. La relación de los sellos electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos, debiendo adoptarse las medidas adecuadas para facilitar la verificación.

El artículo 41.1 de dicha norma define como actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público, especificando en el punto 2 que para ese caso deberá establecerse previamente el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, e indicándose el órgano responsable a efectos de impugnación.

El artículo 42 de la citada Ley, establece que cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización del sello electrónico como sistema de firma para el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada.

El Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2017, de 22 de junio, declarado vigente en la disposición derogatoria única, número 2, letra g, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 19.1 que la creación de sellos electrónicos se realizará por resolución del titular del organismo público competente.

Por su parte, el Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 13 dispone que la creación de sellos electrónicos vinculados a órganos administrativos se realizará mediante Resolución del máximo órgano directivo del organismo correspondiente.

Conforme a los preceptos citados, por Resoluciones del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, de 6 de febrero de 2017 (BORM n.º 39, de 17/02/2017), se crea el sello electrónico de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, de la Dirección General de Personas con Discapacidad y de la Dirección General de Personas Mayores, que determinan que el sello electrónico podrá ser utilizado para las actuaciones administrativas

automatizadas que se autoricen por el órgano competente, así como para las demás actuaciones que prevea la normativa para este sistema de firma electrónica.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección Gerencial por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social y por el Decreto n.º 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, en relación con lo determinado en la Orden de la Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social, de 24 de julio de 2015 (BORM n.º 176, de 01/08/2015), por la que se encomienda al titular de la Dirección Gerencial el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social,

Resuelvo:

Primero.- Autorizar el uso del sello electrónico a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Dirección General de Personas con Discapacidad y Dirección General de Personas Mayores, en todos los procedimientos administrativos competencia de cada una de ellas que figuren en la Guía de Procedimientos y Servicios, en las siguientes actuaciones administrativas automatizadas:

- Comunicaciones de iniciación de procedimientos de oficio o a instancia de parte, con indicación del plazo para resolver y efectos del silencio administrativo.
- Comunicaciones relativas a los actos de instrucción y tramitación del procedimiento.
- Generación y emisión de certificados.
- Comunicaciones de revalorización, remisión y reiteración de las declaraciones anuales a beneficiarios de prestaciones no contributivas y del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
- Comunicaciones de carácter informativo dirigidas a los interesados.
- Intercambio de información con otras Administraciones Públicas, corporaciones, organismos, entidades e instituciones públicas.
- Cualquier otra actuación administrativa generada en el marco de los procedimientos competencia de cada una de las Direcciones Generales del Instituto Murciano de Acción Social.

Segundo.- Determinar que las citadas actuaciones administrativas automatizadas serán generadas a través de las aplicaciones informáticas integradas en SIMAS (Sistema Informático para la gestión de procedimientos del Instituto Murciano de Acción Social).

Todos los documentos que se emitan mediante las aplicaciones informáticas integradas en el SIMAS incluirán un código seguro de verificación que permitirá, en todo caso, la comprobación de la autenticidad e integridad del documento accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá estar accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de febrero de 2019.—La Directora Gerente del IMAS, Verónica López García.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

810 Despido/ceses en general 500/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 500/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Luis Arjona Hernández contra la empresa Arquitania Bussines, S.L., y contra Fogasa, sobre despido, se ha dictado Sentencia de fecha 4/2/2019, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Arjona Hernández contra Arquitania Business S.L., declaro Improcedente el despido del actor declarando Extinguida la relación laboral, dada la imposibilidad de readmisión condenando a la demandada a que abone al actor la cantidad de catorce mil ciento setenta y nueve euros (14.179 €), más otra cantidad de veintisiete mil seiscientos sesenta y nueve euros con veintiún céntimos de euro (27.699,21 €) por los salarios dejados de percibir, a razón de 119,91 € diarios, desde la fecha del despido hasta la presente resolución, cantidad a la que habrá que descontar lo percibido por otros trabajos posteriores a la fecha del despido.

Y estimando la reclamación de cantidad interpuesta condeno a la demandada Arquitania Business S.L., a que abone a don Luis Arjona Hernández la cantidad de siete mil cuatrocientos setenta y seis euros con sesenta y cuatro céntimos (7.476,64 €) por los salarios pendientes, más el 10% de interés anual por mora.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se condena a la empresa demandada a una multa de doscientos euros y al pago de las costas de este juicio incluido la minuta de la Letrada de la demandante hasta un límite de seiscientos euros

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS.

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos Entidad Bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 61 0500 18.

Consignación de condena art. 230 LRJS.

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos Entidad Bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 61 0500 18.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arquitania Bussines, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de febrero de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

811 Despido/ceses en general 591/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 591/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana María Casanova Lorente contra la empresa Clínica Dental Polígono Cartagena S.L, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la sentencia aclarada por autos de fecha 28.11.18 y 10.12.18, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por Ana María Casanova Lorente contra la empresa “Clínica Dental Polígono Cartagena, S.L.”, declaro improcedente el despido de la trabajadora y declaro extinguida, a la fecha de esta sentencia, la relación laboral que unía a las partes. En consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de mil setecientos sesenta y siete euros con treinta y tres céntimos (1.767,33 €) en concepto de indemnización por la referida extinción, así como los salarios dejados de percibir desde el 1 de agosto de 2018 hasta la de la extinción, a razón de 27,94 euros diarios, y otros ochocientos cincuenta y nueve euros con treinta y cinco céntimos (859,35 €) por salarios adeudados, cantidad que se incrementará con el interés anual del 10%; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clínica Dental Polígono Cartagena S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 4 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

812 Despido/ceses en general 820/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio Alarcón Pérez contra Autocares Meroño, S.A., Transportes Molina Hermanos, S.L., María Diaz Rabal, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 820/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a María Diaz Rabal, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/4/2019 a las 11:50 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a María Diaz Rabal, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 4 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

813 Modificación de medidas supuesto contencioso 941/2017.

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0010190

MMC Modificación de Medidas Supuesto Contencioso 941/2017

Procedimiento Origen: Sobre Otras Materias

Demandante D. Manuel Caravaca Bolea

Procuradora Sr. Francisco de Asis Aledo Monzo

Abogado Sr. Emilio Ros Lorenzo

Demandado Doña María de los Ángeles Donate Diaz

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm.: 414/2018

Juez que lo dicta: Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 20/06/2018

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador Sr. Aledo Monzó, en nombre y representación de D. Manuel Caravaca Bolea, sobre modificación de medidas seguida contra D.^a María de los Ángeles Donate Diaz y, en consecuencia acuerdo la modificación de las medidas establecidas en sentencia de divorcio de mutuo acuerdo n.º 936/13, de 19 de noviembre, dictadas por este Juzgado, únicamente en los siguientes aspectos:

1.º) Se extingue la pensión de alimentos en su día fijada a cargo del padre y a favor de su hija Paula Caravaca Donate.

2.º) Se establece una pensión de alimentos a favor de la hija Paula Caravaca Donate, mayor de edad, pero dependiente económicamente y conviviente con el padre y, con cargo a la madre, por importe mensual de doscientos cincuenta euros (250 euros/mensuales) que deberá abonar D.^a María de los Ángeles Donate Diaz, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que designe el padre, durante las doce mensualidades de cada año. Cantidad que será actualizada anualmente conforme IPC u Organismo que lo sustituya. Más la mitad de los gastos extraordinarios.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado/Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María de los Ángeles Donate Diaz con D.N.I.07552023-L, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 28 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Catorce de Murcia

814 Procedimiento ordinario 719/2015.

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0008886

ORD procedimiento ordinario 719/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Antonio Moreno Caballero

Procurador: Álvaro Conesa Fontes

Abogado: Antonio Luis Rubio Crespo

Demandado: Churrango Edificios y Viviendas S.L., Banco de Sabadell, S.A.

Doña María del Mar Garcerán Donate, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Murcia.

Hago saber:

Sentencia núm. 157/18

En Murcia, a 16 de octubre de 2018

Don Manuel Ingelmo Martín, Juez de Refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Murcia ha visto los autos de juicio ordinario número 719/2015 promovidos por D. Antonio Moreno Caballero, representado por el procurador de los tribunales don Álvaro Conesa Fontes y asistido por el letrado don Antonio Luis Rubio Crespo, contra Churrango Edificios y Viviendas S.L. y Banco Sabadell-CAM S.A., representado este último por el procurador de los tribunales don Carlos Mario Jiménez Martínez y asistido por el letrado don José Guillamón Melendreras, sobre resolución y nulidad contractual.

Fallo

Se acuerda estimar íntegramente la demanda interpuesta por D. Antonio Moreno Caballero frente a Churrango Edificios y Viviendas S.L. y Banco Sabadell-CAM S.A.; y, en consecuencia, acordar:

1.- Declarar la resolución de la compraventa de fecha 9 de febrero de 2007 formalizada en escritura otorgada ante el Notario de Santomera don Pedro Solana Hernández, protocolo núm. 369; y condenar a la mercantil Churrango Edificios y Viviendas S. L. a restituir al actor la cantidad de 19.000 euros.

2.- Declarar la nulidad por vicio en el consentimiento de la subrogación y novación del préstamo hipotecario formalizado en escritura de fecha 9 de febrero de 2007 otorgada ante el Notario de Santomera don Pedro Solana Hernández, protocolo núm. 369, y de la escritura de préstamo hipotecario de la misma fecha 9 de febrero de 2007 otorgada ante el mismo notario, protocolo núm. 370; y condenar a la entidad Banco Sabadell-CAM S.A. a la restitución de las cuotas por principal e intereses abonadas por el actor desde la subrogación y/o formalización de los préstamos hipotecarios, así como de las comisiones pagadas.

3.- Cancelar los asientos e inscripciones registrales constituidos como consecuencia de las citadas escrituras de fecha 9 de febrero de 2007, protocolos núm. 369 y 370.

4.- Todo ello, con los intereses y costas referidos en el cuerpo de la presente sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LEC).

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ introducida por LO 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición del referido recurso de apelación será necesaria la previa constitución de un depósito de cincuenta euros (50 euros) que deberá ser consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, aportando constancia documental del mismo. No se admitirá a trámite el recurso si no se ha constituido el referido depósito.

Así, por esta mi sentencia, lo acuerda y firma don Manuel Ingelmo Martín, Juez de Refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Murcia.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Churrango Edificios y Viviendas S.L.

En Murcia, 14 de enero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

815 Seguridad Social 147/2018.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 147/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramona Batista Castillo contra la empresa Grupo Comercial Ritmo S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Tener por desistida la demanda frente a Mutua Ibermutuamur.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/4/2019 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los OTROSÍES a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al acto del juicio a la TGSS a los efectos que procedan.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Comercial Ritmo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

816 Procedimiento de oficio autoridad laboral 782/2018.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento p. oficio autoridad laboral 782/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra la empresa Blanca Club de Piragüismo, José Fernando Molina Cascales, Francisco Juárez Molina, Antonio Joaquín Molina Molina, José Galera Molina, Francisco Molina Trigueros, Jesús Box Molina, Ismael Box Molina, Ismael Férez Sánchez, Francisco José Marín Sánchez, Eduardo José Montiel Melgarejo, Fernando Marín Sánchez, Pedro Sánchez Molina, Antonio Jesús Martínez Murcia, Jesús Ramos Molina, Carlos Turpín Sánchez, Carlos Javier Molina Ruiz, Víctor Molina Moreno, María José Ramos Molina, Pablo Marco Jornet, Nicolás Martínez Molina, José Ángel Toledo Toledo, Francisco Javier Martínez Ruiz, Amador Ruiz Cano, José Javier Cano Jiménez, Emilio José Carrasco Gómez, sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/01/2020 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 28/1/2020 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda;

Igualmente se advierte a las partes que la conciliación tan solo podrá autorizarse por el Letrado de la Administración de Justicia o en su caso por el juez o tribunal, cuando fuera cumplidamente satisfecha la totalidad de los perjuicios causados por la infracción, y que los pactos entre trabajadores y empresarios posteriores al acta de infracción tan solo tendrán eficacia en el supuesto de que hayan sido celebrados en presencia del inspector de trabajo que levantó el acta o de la autoridad laboral.

Se advierte igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al afectar la presente demanda a más de diez trabajadores, se acuerda de conformidad con el Artículo 149.2 en relación con el Artículo 19.3 de la LJS, señalar a una comparecencia que se celebrará en el SCOP Social, sito en la planta

1.ª de la Ciudad de la Justicia, Fase I, el día 08/02/2019 a las 09:15 horas a fin de que los demandados designen un representante común con el que se entenderán las sucesivas diligencias. Este representante deberá ser necesariamente abogado, procurador, graduado social colegiado, uno de los demandados o un sindicato. Dicha representación podrá conferirse mediante poder otorgado por comparecencia apud acta, ante el Letrado de la Administración de Justicia, por escritura pública o mediante comparecencia ante el Servicio administrativo que tenga atribuidas las competencias de conciliación, mediación o arbitraje o el órgano que asume estas funciones.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Blanca Club de Piragüismo, José Fernando Molina Cascales, Francisco Juárez Molina, Antonio Joaquín Molina Molina, José Galera Molina, Francisco Molina Trigueros, Jesús Box Molina, Ismael Box Molina, Ismael Férez Sánchez, Francisco José Marín Sánchez, Eduardo José Montiel Melgarejo, Fernando Marín Sánchez, Pedro Sánchez Molina, Antonio Jesús Martínez Murcia, Jesús Ramos Molina, Carlos Turpín Sánchez, Carlos Javier Molina Ruiz, Víctor Molina Moreno, María José Ramos Molina, Pablo Marco Jornet, Nicolás Martínez Molina, José Ángel Toledo Toledo, Francisco Javier Martínez Ruiz, Amador Ruiz Cano, José Javier Cano Jiménez, Emilio José Carrasco Gómez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

817 Impugnación de actos de la administración 415/2017.

Equipo/usuario: APL

N.I.G: 30030 44 4 2017 0002400

Modelo: N81291

IAA Impugnación de actos de la administración 415/2017

Sobre Ordinario

Demandante/s: Silvestra Jiménez Navarro

Abogado: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Gloria Robles Jiménez, Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Abogado del Estado.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la Administración 415/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Silvestra Jiménez Navarro contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, D.^a Gloria Robles Jiménez, Ministerio de Empleo y Seguridad Social sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a 17 de enero de 2019.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social 8 con juicio suspendido, al no haber sido citada la administración codemandada, ni haberse aportado el expediente administrativo, acuerdo:

1.- Adecuar el registro del aplicativo Minerva en el sentido de registrar nuevamente a la codemandada Ministerio de Empleo y Seguridad Social, dándose traslado de la resolución de fecha 12/2/2018, demanda y documentos aportados por la actora.

2.- Requierase nuevamente a la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea. Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

3.- Por presentado el anterior escrito de subsanación por la parte actora, incorpórese a los autos de su razón.

4.- Se señala nuevamente el acto de juicio para el 12/11/2019, a las 10:20 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 8.

Cítese a la testigo propuesta D.ª María Belén Zapata Gómez. Hágase saber a la parte que los gastos que generen los testigos serán de su cuenta. Sin que esto suponga la admisión de prueba, debiendo la parte proponerla y en su caso, S.S.ª admitirla en el acto de juicio.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a D.ª Gloria Robles Jiménez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

818 Edicto anunciando sentencia aprobando convenio.

Equipo/usuario: BFG

Modelo: M64970

N.I.G.: 30030 47 1 2017 0001125

S5C Sección V Convenio 105/2018

Procedimiento Origen: Cna Concurso Abreviado 105/2018

Sobre Otras Materias

Acreedor: AEAT AEAT

Abogado/a: Letrado de la Agencia Tributaria

Deudor: Comunidad de Regantes del Heredamiento Regante de Molina de Segura.

Procurador: José María Sarabia Bermejo

Abogado: Jesús Alonso Mármol

Edicto

Doña María Lacalle Espallardo, Letrada de la de Justicia, Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Anuncia

1.- Que en el Sección V Convenio 105/2018, en el que figura como concursado Comunidad de Regantes del Heredamiento Regante de Molina de Segura con CIF G-30033393, se ha dictado el día 5 de noviembre de 2018, sentencia aprobando judicialmente el convenio propuesto por el deudor y aceptado en la Junta de acreedores celebrada el día 9 de octubre de 2018.

2.- El convenio está de manifiesto en la Oficina Judicial para quienes acrediten interés en su conocimiento.

Dado en Murcia, a 14 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

819 Anuncio de aprobación inicial del proyecto de estatutos, bases de actuación y Programa de Actuación de la Subunidad A, de la UA-15 de Abarán.

Por el presente anuncio se informa que con fecha 23/11/2018 se tomo acuerdo por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Abarán, en el que se decía:

Primero: Aprobar inicialmente el proyecto de Estatutos para Junta de Compensación, las bases de actuación y el Programa de Actuación, todo ello correspondiente al ámbito de actuación de la Subunidad de Actuación UA-15-A, a reserva de subsanación, consistente en:

a) Aportación de apoderamientos formales de los propietarios que representan el 50% del suelo de la subunidad de actuación UA-15-A, a la persona que los represente, conteniendo los datos del propietario otorgante, los datos del representante, y los datos de la finca de su propiedad, en especial su cabida o superficie, referencia catastral y datos registrales.

b) completar los contenidos omitidos en el proyecto de Estatutos y en las bases de actuación; todo ello antes de la aprobación definitiva de los citados instrumentos de desarrollo.

c) Con respecto al programa de actuación:

- Documentación que acredite los medios económicos del promotor, según lo dispuesto en el artículo 198.2.e de la LOTURM.

- Acreditación del pago de avales según lo dispuesto en el informe del arquitecto municipal.

- Con respecto a las bases de actuación:

- Se deberán incluir las determinaciones correspondientes con el artículo 167.1.d y 167.1.i del reglamento de gestión urbanística. La subsanación de los reparos deberá estar hecha como requisito previo a la aprobación definitiva de los instrumentos aprobados inicialmente.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a todos los propietarios de la subunidad UA-15-A.

Tercero: Proceder a las publicaciones preceptivas establecidas en la LOTURM, tanto en el BORM, como en la sede electrónica municipal, otorgando el plazo de un mes para información pública.

Por lo que se abre un periodo de información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, quedando a disposición el expediente para su examen, y realización de las alegaciones que se tengan por convenientes.

En Abarán, 3 de enero de 2019.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abarán, José Miguel Manzanares Peñaranda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

820 Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de fecha 04/12/2018, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Primera.- Modificación del apartado 1 del artículo 8 de la “Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”, que pasará a tener la siguiente redacción:

“1. Se concederá una bonificación hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se considerarán circunstancias de fomento del empleo las siguientes, para las que se aplicarán los porcentajes de bonificación en cada caso señalados:

a) Actividades económicas ya existentes: Construcciones, instalaciones y obras realizadas en los locales afectos al ejercicio de una actividad económica ya existente en el municipio de Bullas, de la que el sujeto pasivo es titular, cuando haya incrementado la media de su plantilla en el municipio en un 10% o más entre el ejercicio anterior a la solicitud de la licencia y el precedente. La bonificación a aplicar será del 30% de la cuota del impuesto.

b) Actividades económicas de nueva implantación en suelo no industrial: Construcciones, instalaciones y obras de nueva planta de establecimiento para la implantación de nuevas actividades en el suelo no industrial del municipio de Bullas, sujetas a licencia de actividad, declaración responsable o comunicación previa. La bonificación a aplicar será del 45% de la cuota del impuesto.

c) Actividades económicas de nueva implantación en suelo industrial: Construcciones, instalaciones y obras de nueva planta de establecimiento para la implantación de nuevas actividades en suelo industrial del municipio de Bullas, sujetas a licencia de actividad, declaración responsable o comunicación previa. La bonificación a aplicar será del 60% de la cuota del impuesto.

Para la aplicación de dichas bonificaciones deberá aportarse la siguiente documentación:

1) Supuesto establecido en el apartado a) del párrafo anterior: Junto con la solicitud, el sujeto pasivo o su representante presentará una declaración bajo su responsabilidad, que, aparte de los datos identificativos, incluirá las circunstancias siguientes:

- Actividades económicas ejercidas en el local afecto objeto de las construcciones, instalaciones y obras.

- Fecha de inicio de las actividades y acreditación de no haberse dado de baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la agencia estatal de la administración tributaria.

- En relación con los dos ejercicios inmediatamente anteriores al inicio de las construcciones, instalaciones y obras por las que se pide la bonificación, número total de trabajadores, por cada ejercicio, tanto de la empresa como de los que prestan servicios en centros de trabajo en la población de Bullas. Habrá que anexar, por cada ejercicio, copia de los TC2 del mes de diciembre, así como una relación de todos estos trabajadores, que indique el nombre y apellidos, NIF, número de afiliación de la Seguridad Social y la fecha de inicio de la prestación de servicios. Además, habrá que indicar expresamente la dirección del centro de trabajo donde presta los servicios cada uno de los trabajadores.

2) Supuesto establecido en los apartado b) y c) del párrafo anterior: Junto con la solicitud, el sujeto pasivo o su representante presentará una declaración bajo su responsabilidad, que, aparte de los datos identificativos, incluirá las circunstancias siguientes:

- Actividades económicas ejercidas en el local afecto objeto de las construcciones, instalaciones y obras.

- Fecha prevista para el inicio de las actividades y acreditación de no haberse dado de baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la agencia estatal de la administración tributaria."

Segunda.- Inclusión de un apartado 4 en el artículo 8 de la "Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras", con la siguiente redacción:

"Podrán disfrutar de una bonificación del 90% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con discapacidad, siempre que estas actuaciones no se integren en obras o construcciones de alcance general ni se realicen en los inmuebles obligatoriamente, por prescripción legal. Esta bonificación será concedida por el órgano que otorgue la licencia"

Tercera.- Inclusión de un apartado 5 en el artículo 8 de la "Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras", con la siguiente redacción:

"En el marco del «Plan Integral contra la Despoblación de La Copa» se consideran de especial interés, disfrutando de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, las obras ejecutadas en edificaciones destinadas a vivienda habitual situadas en la pedanía de La Copa. Corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, decidir sobre la aplicación de esta bonificación"

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Bullas, 5 de febrero de 2019.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

821 Aprobación definitiva de la desafectación del tramo del camino municipal "Del Corral de En Medio".

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 24 de septiembre de 2018, aprobando inicialmente la desafectación del tramo del camino municipal "Del Corral de En Medio", (incluido en el Inventario Municipal con n.º CN160), correspondiente a la Parcela 9015 del Polígono 160, con referencia catastral 30015A160090150000ZQ, a iniciativa de Reciclados Materiales y Maquinaria Joma, S.L., con CIF: B-73.842.247, y desplazamiento al Este de la Parcela 3 del Polígono 160, con Ref. 30015A160000030000ZD, propiedad de la mercantil Reciclados Materiales y Maquinaria Joma, S.L., y, no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2018, aprobó definitivamente la desafectación del camino municipal indicado.-

Caravaca de la Cruz, 1 de febrero de 2019.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

822 Apertura de nuevo plazo de información pública del Proyecto de Modificación Puntual no Estructural n.º 83 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2018, acuerda abrir un nuevo plazo de información pública del Proyecto de Modificación Puntual No Estructural n.º 83 del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz. "Regulación de las actividades extractivas en suelo no urbanizable de protección ambiental NU-PA".

Dicha aprobación queda sometida a información pública por plazo de un mes, a partir de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que pueda ser examinado en el Área de Urbanismo Municipal de este Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas, y formular alegaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 130 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Caravaca de la Cruz, 7 de febrero de 2019.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

823 Aprobación del informe de sostenibilidad ambiental, de la modificación puntual no estructural n.º 83 del PGMO.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2018, acuerda aprobar el informe de sostenibilidad ambiental, de la modificación puntual no estructural n.º 83 del PGMO.

Someter el ISA a información pública, conjuntamente con la versión correspondiente de la modificación puntual no estructural no estructural n.º 83 del PGMO, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en la web municipal, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general, como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesados de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello por plazo mínimo de 45 días para examinarlo y formular alegaciones.

Someter el ISA, conjuntamente con la versión correspondiente de la modificación puntual no estructural N.º 83 del PGMO, a consultas de las Administraciones Públicas afectadas. Todo ello por plazo mínimo de 45 días para examinarlo y formular alegaciones.-

Caravaca de la Cruz, 7 de febrero de 2019.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

824 Edicto de aprobación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio del 2019.

Aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio del 2019, por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 28-01-2019, queda expuesto al público por término de un mes para su examen y reclamaciones en su caso. Al propio tiempo se anuncia que el periodo de cobranza en voluntaria del referido impuesto, será el comprendido entre el día 15 de marzo y el 30 de junio del año en curso.

Cehegín, 29 de enero de 2019.—El Alcalde-Presidente, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

825 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de vados del Ayuntamiento de Cieza.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2018, y una vez atendidas las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, aprobó definitivamente la Ordenanza municipal de vados, con el objeto de actualizar el instrumento normativo que regula el régimen de concesión de licencias de uso común especial del dominio público para el acceso de vehículos a inmuebles que hasta ahora se llevaba a cabo mediante la Ordenanza Municipal de Vados, publicada el 31 de octubre de 2002 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponerse –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Cieza, en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se procede a la publicación de la Ordenanza aprobada definitivamente.

Ordenanza municipal de Vados

Exposición de motivos

La utilización de la vía pública para permitir la entrada y salida de vehículos, constituye un uso común especial del dominio público, por cuanto se beneficia de modo singular a los particulares interesados, originando limitaciones al uso general de la vía pública.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4.º de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Cieza acordó establecer la Ordenanza Municipal de Vados, publicada el 31 de octubre de 2002 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, mediante la cual el Excmo. Ayuntamiento de Cieza regula el régimen de concesión de licencias de uso común especial del dominio público para el acceso de vehículos a inmuebles.

El 26 de julio de 2016 se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Vados incorporando en el Capítulo V “Anulación de autorizaciones y régimen sancionador” los artículos 21 a 28 en los que se regula el régimen sancionador.

Desde su entrada en vigor se ha puesto de manifiesto por los ciudadanos diferentes requerimientos en relación a la seguridad de la circulación en la maniobra de incorporación, delimitación de las reservas de espacio, establecimiento de horarios, etc, lo que motiva la modificación y actualización de esta normativa, pretendiendo con ello compatibilizar las diferentes necesidades vecinales con las condiciones técnicas y urbanísticas exigidas por la normativa vigente, además de la simplificación de los trámites administrativos para la concesión de estas autorizaciones.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta ordenanza la regulación del paso de vehículos automóviles a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, suponga una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, o impida el estacionamiento de otros vehículos frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso.

Artículo 2. Obligatoriedad de autorización municipal.

Los usos a que el artículo anterior se refiere constituyen un uso común especial del dominio público al tratarse de limitar el uso general de la vía pública para beneficiar de modo singular a los particulares interesados por lo que sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal.

Artículo 3. Definición de vado.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por vado aquella parte de la vía pública no destinada a la circulación en la que, mediante la autorización regulada por la presente norma, se establece un aprovechamiento especial que permite la entrada y salida de vehículos a los inmuebles y, en su caso, impide el estacionamiento de vehículos frente a los accesos.

Capítulo II. Los vados y sus clases

Artículo 4. Clases de vados.

1. Por su diferente configuración en la vía pública los accesos de vehículos pueden ser:

a) Pasos en acera: son aquellos en que el itinerario peatonal no presenta interrupción frente al hueco de acceso al inmueble.

b) Pasos en calzada: son aquellos en que el itinerario peatonal sobre la acera queda interrumpido por el acceso al inmueble y aquellos en que el acceso se produce directamente desde la calzada a una vía de circulación rodada o a una rampa, sin cruzar itinerario peatonal alguno.

2. Por el periodo de uso los vados serán de alguna de las siguientes clases:

a) Vado permanente, que serán aquellos que puedan utilizarse durante todas las horas del día.

b) Vado horario, que serán aquellos que puedan utilizarse durante un número determinado de horas, pudiendo ser el horario diurno o nocturno.

c) Vados provisionales.

Artículo 5. Vados permanentes.

Se otorgará licencia de vado permanente en los siguientes casos:

- a) Aparcamientos de uso público.
- b) Garajes o aparcamientos privados o de comunidades de propietarios vinculados a vivienda.
- c) Garajes o aparcamientos vinculados a vivienda unifamiliar.
- d) Instalaciones de equipamiento comunitario de carácter sanitario (hospitales, ambulatorios, etc).
- e) Instalaciones para albergar vehículos de servicios públicos y organismos oficiales.
- f) Estaciones de servicio.
- g) Instalaciones para albergar vehículos que presten servicios permanentes de urgencia (ambulancias, grúas de recogida de automóviles, funeraria y otras actividades análogas).
- h) Accesos a zonas urbanizadas privadas.

Artículo 6. Vados horarios.

1. Se otorgará licencia de vado horario en los siguientes casos:

- a) Edificios de equipamiento comunitario de carácter educativo como colegios, institutos, etc.
- b) Actividades de servicios o comerciales cuya índole implique el acceso de vehículos como talleres, lavaderos de coches, locales de exposición y venta, aparcamientos de supermercados, etc.
- c) Actividades industriales y almacenes de empresas que realicen en el interior del inmueble la carga y descarga de mercancías.

2. Con carácter general se establecen dos horarios:

1. Horario diurno, en el que la autorización regirá de 8,00 a 20,00 horas excepto domingos y festivos.
2. Horario nocturno, en el que la autorización regirá de 20,00 a 8 horas del día siguiente excepto sábados y vísperas de festivo.

Excepcionalmente, se podría autorizar la ampliación o variación de estos horarios en actividades con capacidad mínima de 10 vehículos y en actividades ubicadas en suelo urbano no residencial en las que accedan más de 20 vehículos diarios.

Artículo 7. Vados provisionales.

Podrán concederse licencias de paso provisionales o temporales cuando sea necesario para la ejecución de obras u por otras circunstancias especiales, limitada a la duración de aquellas circunstancias.

En la autorización se definirá las condiciones en las que se ejecutará el acceso y la señalización a instalar, pudiendo imponerse las fianzas que se estimen para garantizar la reposición de la acera o los bienes afectados.

Capítulo III Otorgamiento de licencias

Artículo 8. Tramitación.

1. Podrán solicitar licencia de vado los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que aquél haya de permitir el acceso.

2. Las instancias conteniendo la solicitud deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, especificando, situación del inmueble, tipo de vado, número de vehículos que van a tener acceso al inmueble y los metros de reserva que se solicitan en su caso.

Se adjuntará la siguiente documentación:

- Plano de situación o emplazamiento a escala 1/500, si no dispone de numeración en vía pública.
- Plano de planta del inmueble a escala 1/100, dimensionando zonas destinadas a albergar los vehículos, accesos y circulación.
- Copia de escritura o nota registral simple.
- En los casos en los que el vado esté ligado al ejercicio de una actividad se deberá aportar datos identificativos de la licencia o autorización habilitante.

Las instancias deberán ser reintegradas con los derechos que señale la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos necesarios.

La petición deberá ser informada por los técnicos municipales que deberán formular la propuesta correspondiente para resolver.

4. La competencia para el otorgamiento de licencia la ejerce el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal-Delegado.

Artículo 9. Efectos de la autorización.

1. La licencia de vado producirá sus efectos respecto del titular de la misma y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo.

2. El otorgamiento de la licencia de vado producirá los siguientes efectos:

- a) Permitirá la construcción del vado previa tramitación de la licencia de obras correspondiente.
- b) Autoriza la entrada y salida de vehículos al inmueble.
- c) Impedirá todo uso común general o especial que hubiera de impedir la entrada de los vehículos al inmueble.

3. En los casos en que, además del paso de vehículos, se requiera la reserva de espacio de aparcamiento, impedirá el estacionamiento de todo tipo de vehículos delante del acceso al inmueble, incluso los de quienes tengan derecho al uso del vado, siendo necesario para que se produzca este efecto que el vado tenga la señalización e indicativos que se establecen en el artículo 13 de esta Ordenanza. Esta prohibición sólo regirá durante las horas y días para los que la licencia hubiese sido otorgada.

Artículo 10. Cambio de titularidad.

1. En los supuestos de transmisión de la titularidad del inmueble, siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que corresponden al transmitente.

2. La transmisión deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante comunicación previa en la que el transmitente y el adquirente declaren que concurriendo los requisitos exigibles legalmente, el nuevo titular se compromete a cumplir las condiciones impuestas en la autorización, destinando el inmueble al mismo uso y de acuerdo con la normativa aplicable.

3. En tanto no se produzca dicha comunicación, el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que derivasen para el titular de la licencia.

Artículo 11. Condiciones exigibles para la concesión de la autorización.

1. El Ayuntamiento podrá denegar las licencias de vado en aquellas fincas que están situadas en vías que por su tránsito, su incidencia negativa en el tráfico o características urbanísticas singulares, así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas que cada caso requiera.

2. Con carácter general, el local para el que se pretende la licencia de vado deberá tener la amplitud suficiente o contar con instalaciones que permitan que los vehículos puedan entrar y salir del mismo frontalmente. Se exime de esta exigencia a los garajes vinculados a viviendas unifamiliares.

3. Se denegará la solicitud de vado cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública, la maniobra de entrada o salida entorpezca la circulación de los vehículos. En estos casos, si existe aparcamiento en el lado de la calle donde se ubica el inmueble se podrá autorizar la ampliación de la longitud del vado; si la línea de estacionamiento estuviese situada en el otro margen, se podrá reservar el espacio de enfrente del inmueble cuando se justifique técnicamente que es estrictamente necesario para realizar las maniobras.

4. No se concederán licencia de vados en chaflanes o en las proximidades de esquinas cuando la incorporación de los vehículos a la circulación sea en una intersección, debiendo distar el límite exterior de la puerta de acceso de vehículos al menos 3 m de la intersección de las alineaciones de las fachadas.

5. Cuando se detecten problemas de visibilidad de los conductores en la maniobra de incorporación a la vía con respecto al itinerario peatonal, tales como salidas en rampa sin plataforma de espera, las situadas en proximidades de esquinas o chaflanes de edificios u otras circunstancias similares, se podrá exigir al titular de la licencia la instalación de elementos de mejora de la visibilidad y advertencia a los peatones de los recogidos en el artículo 14.

Capítulo IV Especificaciones para la construcción y señalización del vado

Artículo 12. Obras de construcción del vado

1. Concedida la licencia de vado, el peticionario tramitará la licencia de obras correspondiente para proceder a ejecutar las obras de acondicionamiento del acceso y señalización de la vía pública en las condiciones definidas en este capítulo.

2. La modificación de la acera para la formación del vado se hará siguiendo las prescripciones técnicas exigidas en la normativa en vigor en materia de accesibilidad.

Se llevará a cabo un refuerzo en toda la superficie del acceso que garantice el mantenimiento de las condiciones de estabilidad y durabilidad del espacio público afectado por el paso de los vehículos, como puede ser la construcción sobre el terreno consolidado de una solera de 20 cm de espesor con hormigón HA-25/P/20/I armado en su cara superior con mallazo 20x20x8.

La reposición del pavimento de la acera se hará utilizando el mismo tipo de material y manteniendo el diseño.

Cuando el vado sea para acceso de vehículos pesados, o cualquier otra circunstancia especial, se podrá exigir en la licencia otros criterios constructivos.

3. La supresión de un paso de vehículos en acera consistirá la demolición del pavimento y el bordillo, y la reposición en la rasante original utilizando los mismos materiales y diseño existentes.

4. No se autorizará acondicionar el acceso a mediante la colocación en la acera de rampas o elementos similares, fijos o móviles, debiendo el mismo realizarse a través de las obras de acondicionamiento previstas en esta ordenanza.

5. En la realización de la obra, deberán respetarse los bienes, instalaciones y servicios existentes y, caso de resultar afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante a su costa. Para responder de la correcta ejecución de las obras y a posibles daños a la vía pública que de las mismas pudieran derivarse, se podrá exigir fianza, cuya cuantía será fijada por los servicios técnicos municipales, correspondiendo al coste de ejecución material de las obras de reposición de los bienes de dominio público.

Artículo 13. Señalización de la reserva de espacio frente al vado.

1. La señalización vertical, a disponer siempre que sea posible en la puerta sobre ésta en la fachada del inmueble, será una placa de 450x300 mm de dimensiones, con la señal R-308e de prohibición de estacionamiento en vado, que contenga el número de placa asignado en la licencia, los metros de reserva, si el tipo de vado es permanente u horario, y en su caso, las horas durante las que haya de regir la prohibición de estacionamiento y los días a que la misma se refiera. En el Anexo I se adjuntan los modelos de placa de vado.

2. En el espacio de acceso al local inmediato al rebaje de bordillo deberá pintarse como señal horizontal de tráfico, línea amarilla longitudinal M-7.7 significativa de prohibición de estacionamiento en los metros de reserva autorizados.

3. Cuando la implantación del vado afecte a la señalización de plazas de estacionamiento existentes el titular estará obligado a la reposición de las marcas viales, incluido la redistribución de plazas y pintado de cebreados de isletas delimitadoras del estacionamiento en su caso.

Artículo 14. Obras e instalaciones accesorias.

1. Se podrá autorizar en la licencia la construcción o instalación de los elementos, obras e instalaciones accesorias al vado definidas en el presente artículo, debiéndose tramitar previamente a su ejecución la licencia de obras correspondiente.

2. Se podrán instalar delimitadores del vado en la línea de estacionamiento contigua a la acera que da acceso al inmueble y consistirán en isletas, prefabricadas de hormigón o de obra, equipadas con señal de balizamiento de dispositivo de barrera. En el Anexo II se adjuntan los modelos de isleta.

Deberán quedar dentro de la reserva de espacio autorizada, ubicados en la calzada lo más próximo de la acera para permitir el drenaje superficial y situados perpendicularmente al bordillo. En ningún caso podrán invadir el carril de circulación.

No se autorizará la instalación de delimitadores en calles en las que se alterne la línea de estacionamiento, en las que acera y calzada se encuentran al mismo nivel, en las que sean utilizadas para la instalación del mercado semanal o cuando los elementos afecten a otras infraestructuras como imbornales, pozos de registro, etc.

Se podrá denegar la instalación de delimitadores, o condicionar su autorización a la retirada provisional de la vía pública, en calles utilizadas habitualmente para recorridos de procesiones, desfiles, u otros eventos de interés público.

3. Para mejorar la visibilidad durante la maniobra de salida, tanto de los peatones que transitan por la acera como de los vehículos que circulan por la calzada, se autorizará la colocación de espejos u otros dispositivos similares. Estos elementos se instalarán anclados en la fachada de los inmuebles, pudiéndose ubicar excepcionalmente en la vía pública cuando se justifique ser la solución técnicamente más favorable.

4. Con carácter preventivo, se podrán instalar en la fachada del inmueble, señales informativas, avisadores luminosos y otras indicaciones que adviertan a los peatones de la salida de vehículos a través de la acera.

5. Será por cuenta del titular la ejecución de las obras e instalación de elementos definidas en este artículo, la reposición de posibles daños a la vía pública y el correcto mantenimiento y conservación. También será obligación del titular llevar a cabo la retirada de los elementos de la vía pública cuando sea exigido por la licencia o por cualquier otra circunstancia de interés público.

6. Para responder del posible incumplimiento de las obligaciones expuestas en este artículo se impondrá una fianza, cuya cuantía será fijada por los servicios técnicos municipales, que corresponderá al coste de ejecución material de las obras de reposición de los bienes de dominio público a su estado inicial.

Capítulo V Anulación de autorizaciones

Artículo 15. Caducidad y revocación.

1. Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza caducarán:

- a) Por ser destinadas a fin distinto del que se concedieron o por uso indebido de la misma.
- b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas en la licencia o de los preceptos expuestos en esta Ordenanza.
- c) Por no abonar la tasa anual.
- d) Por cambiar la actividad del local o destinarlo a usos distintos al declarado.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. Las autorizaciones se revocarán cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación.

3. La concesión de la entrada de vehículos a través de aceras, así como su carácter permanente o de horario limitado será siempre discrecional para el Ayuntamiento y podrán ser retiradas o canceladas en cualquier momento si las necesidades de ordenación de tráfico u otras circunstancias de interés público lo aconsejasen.

Artículo 16. Procedimiento de caducidad.

1. Previamente a la caducidad de la autorización por las causas previstas en el artículo anterior se requerirá al titular de la misma para que en el plazo quince días cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento, con el apercibimiento que de persistir en el mismo, caducará la autorización.

2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado se declarará la caducidad de la autorización.

Artículo 17. Efectos de la extinción de la autorización.

1. Revocada la autorización o declarada su caducidad el que hubiese sido su titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario. A estos efectos, en la resolución en que se declare la caducidad o la renovación se concederá al titular de la autorización el plazo de un mes para que proceda en el sentido indicado en este artículo.

2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa y se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

3. Por razones de urgencia o de interés público, en el acto de revocación de la licencia o declaración de caducidad, la Administración podrá proceder directamente a la reposición del vado o espacio destinado a entrada de vehículos a su estado primitivo, siendo en este caso los gastos por cuenta del que hubiese sido titular de la autorización.

Artículo 18. Accesos sin autorización

1. La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza en vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización, determinará:

a) El impedimento del uso del acceso de vehículos al inmueble y la retirada de las placas-señales que se hubiesen situado en la entrada del mismo.

b) La imposición de multa según lo establecido en el Capítulo VI de esta Ordenanza.

c) El requerimiento para que en el plazo de quince días se proceda a solicitar la correspondiente autorización o a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículo a su estado originario.

2. Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que se haya procedido en el sentido indicado en el mismo, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

Artículo 19. Obras de reposición del dominio público.

1. En los casos en que por la aplicación de lo dispuesto en este capítulo sea necesaria la realización de obras por particulares, previo permiso de obras menores, éstas serán fiscalizadas por los Servicios Técnicos Municipales. Por dichos Servicios se emitirá, en cada caso, informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

2. En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior expresase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuación realizada, éstas deberán subsanarse en el plazo de diez días. En otro caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 17.

Capítulo VI Régimen sancionador**Artículo 20. Disposiciones Generales.**

1. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

2. El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a la Policía Municipal y a los servicios técnicos del órgano competente para otorgar la autorización.

3. La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general.

Artículo 21.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular.
- b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización.
- c) Señalizar más metros de los autorizados.
- d) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado, sin haber sido autorizados.
- e) No mantener en buen estado de conservación la señalización.
- f) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave.

Artículo 22.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización de entrada y salida de vehículos.
- b) Señalizar un vado sin tener licencia.
- c) Utilizar señales no entregadas por el Ayuntamiento para la señalización de vado.
- d) Utilizar señales de vado en lugar diferente del autorizado.
- e) No proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos que se establezcan.
- f) No realizar las obras de acondicionamiento del vado a las que obliga la ordenanza.

Artículo 23.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Modificar el contenido de las placas.
- b) Modificar el contenido de la autorización.
- c) No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización.

Artículo 24.- Sanciones.

La comisión de infracciones tipificadas en este artículo se sancionará de la siguiente forma:

- Las infracciones muy graves con multas de 1501 a 3000 euros.
- Las infracciones graves con multa de 501 a 1500 euros.
- Las infracciones leves con multa de hasta 500 euros.

Artículo 25.- Graduación de las sanciones.

En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta, para graduar la cuantía de las multas, los siguientes criterios:

- a) Perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El grado de intencionalidad.
- c) La existencia de reiteración.
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido.
- e) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 26.- Competencia y procedimiento sancionador.

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta ordenanza y para la imposición de sanciones y demás medidas compatibles con la multa, corresponde a la Alcaldía.

2. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. El plazo para resolver el procedimiento será, en todos los casos, de seis meses contados desde la iniciación del mismo.

4. La imposición de las sanciones administrativas no exonera a la Administración del deber de adoptar las medidas para anular y revocar las autorizaciones cuando proceda, de conformidad con el régimen establecido en el presente capítulo.

Artículo 27.- Señalización incorrecta.

En el supuesto de que la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales detecten una señalización incorrecta o la utilización de señal sin el correspondiente número de licencia o sin estar amparada por una licencia de vado, podrán proceder a la retirada e incautación inmediata de la señalización incorrecta, y se iniciará el correspondiente expediente sancionador.

Disposiciones transitorias**Primera.**

Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán vigentes. No obstante, quedarán sujetas a las obligaciones y al régimen jurídico establecidos en la misma.

Segunda.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

Disposición derogatoria

A su entrada en vigor quedará derogada la Ordenanza Municipal de Vado del Ayuntamiento de Cieza, publicada el 31 de octubre de 2002 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y su modificación publicada el 26 de julio de 2016, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.

Disposiciones finales**Primera.**

El texto íntegro de la presente ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Segunda.

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza, en especial para la adecuación al mismo de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.

Cieza, a 4 de febrero de 2019.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

826 Apertura de expediente de nombramiento de Juez de Paz.

Por la Alcaldía Presidencia, se pone en conocimiento que, a la vista de la solicitud de apertura de expediente de nombramiento de Juez de Paz proveniente de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (NRE 2019-E-RC-495 de 23 de enero de 2019).

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Fuente Álamo de Murcia, a 8 de febrero de 2019.—El Alcalde Presidente, Antonio Jesús García Conesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

827 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la recogida y gestión de residuos domésticos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Lorquí.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2019, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de la recogida y gestión de residuos domésticos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Lorquí.

De conformidad con lo previsto en el art. 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda sometida a información pública durante el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser objeto de reclamaciones y sugerencias, las cuales de producirse, serán resueltas por la Corporación. Lo que se hace público para su general conocimiento.

Si no se presentan reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Lorquí, 4 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

828 Bases del XXIV Certamen Literario de Poesía y Relato Corto "8 de marzo" 2019.

BDNS (identif.):436127

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2019 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>)

1.- Bases reguladoras

La Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Molina de Segura organiza el XXIV Certamen Literario de Poesía y Relato corto "8 de Marzo", que se regirá por las Bases Reguladoras de la Convocatoria de subvenciones y premios del Ayuntamiento de Molina de Segura que fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2018, prorrogadas al año 2019.

2.- Crédito presupuestario y cuantía de los premios

Los premios se concederán con cargo a la partida presupuestaria 1823144860201, correspondiente a Premios del Concurso de Pintura y Certamen Literario para el año 2018, prorrogada al año 2019 por importe de 1.760 €

3.- Objeto

La Concejalía de Igualdad con motivo del Día Internacional de la Mujer, en cumplimiento del IV Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y dentro del Programa Sociocultural de Actividades año 2019, pretende impulsar el acceso y la participación de las mujeres y los hombres en diversas expresiones culturales, a través de la convocatoria del XXIV Certamen Literario de Poesía y Relato Corto "8 de Marzo" 2019.

4.- Régimen de concurrencia competitiva

La concesión de los premios se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento a través del cual la concesión de los mismos se realizará mediante la comparación de los trabajos presentados a fin de establecer una relación entre los mismos, de conformidad con los criterios de valoración y el crédito disponible establecidos en las presentes bases específicas.

5.- Beneficiarios y sus requisitos

Podrán concurrir al presente Certamen todas las mujeres y hombres mayores de 18 años que hayan nacido o residan en la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los participantes que resulten premiados deberán acreditar que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión. No obstante, el interesado podrá autorizar

al Ayuntamiento de Molina de Segura que pueda recabar datos de la Agencia Tributaria y a la TGSS de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

6.- Modalidades y cuantía de los premios

Se establecen dos modalidades: Poesía y Relato Corto.

El tema de los trabajos será "Mujer".

Modalidades: (*)

Poesía:

Primer premio: 360 €

Segundo premio: 300 €

Tercer premio: 220 €

Relato Corto:

Primer premio: 360 €

Segundo premio: 300 €

Tercer premio: 220 €

(*) Sobre el premio se practicará las retenciones del IRPF previstas legalmente.

7.- Condiciones técnicas

Será condición indispensable que las obras presentadas sean originales y no hayan sido publicadas ni premiadas en ningún otro Certamen Literario, ni se encuentren en proceso de selección.

La extensión del Relato Corto tendrá un mínimo de dos folios y un máximo de cuatro.

En Poesía el límite estará entre catorce y ciento cincuenta versos, repartido en uno o varios poemas, siempre que se mantenga cierta coherencia temática y formal.

Las obras irán escritas con procesador de textos en letra arial, tamaño 12, interlineado a 1,5 cm. a una cara y 2,00 cm. de margen izquierdo y derecho, inferior y superior. Se presentarán cuatro copias.

Todas las obras deberán ir firmadas con seudónimo, acompañadas de un sobre con el seudónimo en la parte exterior y en cuyo interior se hará constar la identidad del autor/a, fotocopia del DNI/NIE, teléfono, dirección actual y correo electrónico.

Cada concursante solo podrá presentar un trabajo por modalidad.

8.- Solicitudes, plazo y documentación a aportar

Las inscripciones se formalizarán en la Concejalía de Igualdad, en c/ Mayor, 81, edificio Retén, 4.ª planta, en horario de 8 a 15 horas, en Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación se iniciará a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en BORM y finalizará el 30 de abril de 2019, a las 15 horas.

Junto con la solicitud debidamente cumplimentada, deberán adjuntar sobre con el seudónimo parte exterior que incluya las cuatro copias de las obras presentadas y un sobre cerrado (seudónimo parte exterior) en cuyo interior se

hará constar la identidad del autor/a, teléfono, dirección actual, correo electrónico y una fotocopia del DNI/NIE, (siempre que no conste en el mismo el nacimiento en la Región de Murcia, tendrá que presentar certificado de empadronamiento).

Los datos recogidos en las solicitudes serán tratados según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales.

9.- Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Segura es el órgano competente para la resolución del procedimiento.

El acuerdo de Junta de Gobierno Local de concesión del Premio, pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación del mismo ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a que se produzca la notificación del acuerdo de concesión, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- Jurado y criterios de valoración

El jurado que será designado por la Concejala Delegada de Igualdad de Molina de Segura, tendrá un plazo de diez días para resolver, y estará compuesto por personas cualificadas en los siguientes colectivos:

Representante del área de Igualdad o área de Violencia de Género del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Representante del colectivo literario de la Región de Murcia.

Representante de las Asociaciones de Mujeres de Molina de Segura.

En los trabajos presentados se valorará la creatividad, calidad y el estilo. Se valorará de uno a diez cada uno de los trabajos presentados, obteniendo premio aquellos de mayor puntuación, teniendo en cuenta el art. 6 de estas bases.

En caso de empate de puntuaciones, se eliminará la mayor y menor puntuación de los trabajos empatados obteniendo premio quién obtenga más puntuación. Si persistiera el empate cabe la posibilidad del reparto de premio.

El fallo del jurado será inapelable, teniendo el jurado competencia para resolver cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases.

El jurado atendiendo a dichos criterios formulará la correspondiente propuesta de concesión de los premios.

La Concejala Delegada de Igualdad elevará la propuesta de resolución de la concesión, a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano competente para la resolución del procedimiento.

El Ayuntamiento de Molina de Segura se reserva la posibilidad de publicar las obras participantes y ganadoras del certamen, de acuerdo con sus posibilidades.

La participación en el Certamen supone la total aceptación de las presentes bases.

Las obras premiadas y sus copias quedarán en depósito de la Concejalía de Igualdad, sin que se puedan reclamar su devolución.

Los originales no premiados podrán retirarse de la Concejalía de Igualdad durante los tres meses siguientes a la entrega de premios.

11.- Medios de notificación

Los acuerdos de concesión se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la página web de la Concejalía de Igualdad, en el Tablón Edictal de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), igualmente se notificarán a los premiados en la dirección de correo electrónico o teléfono que hayan facilitado.

12.- Entrega del premio

Los premios se entregarán a los ganadores en un acto público que tendrá lugar el jueves, 6 de junio de 2019, a las 20 horas en el Auditorio Virginia Martínez del MUDEM.

Cualquier cambio de fecha se publicará en la página web del Ayuntamiento de Molina de Segura.

El autor o autora sólo podrá hacer uso de su obra previa autorización de dicha Concejalía y siempre que haga constar la siguiente leyenda "Obra premiada en el XXIV Certamen Literario de Poesía y Relato Corto -8 de Marzo- de 2019 de la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Molina de Segura".

Molina de Segura, 29 de enero de 2019.—La Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

829 Bases del XX Concurso de Pintura "8 de marzo" 2019.

BDNS (identif.) 436124

Según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2019 y de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>)

1.- Bases reguladoras.

La Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Molina de Segura organiza el XX Concurso de Pintura "8 de Marzo", 2019 que se regirá por las Bases Reguladoras de la Convocatoria de subvenciones y premios del Ayuntamiento de Molina de Segura para el año 2018 que fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 11 de julio de 2018, prorrogadas al año 2019.

2.- Crédito presupuestario y cuantía de los premios.

Los premios se concederán con cargo a la partida presupuestaria 1823144860201 correspondiente a Premios del Concurso de Pintura y Certamen Literario para el año 2018, prorrogada al 2019, por importe de 1.260€

3.- Objeto.

La Concejalía de Igualdad con motivo del Día Internacional de la Mujer, en cumplimiento del IV Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y dentro del Programa Sociocultural de Actividades año 2019, pretende impulsar el acceso y la participación de las mujeres y los hombres en diversas expresiones culturales, a través de la convocatoria del XX Concurso de pintura "8 de marzo" 2019.

4.- Régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de los premios se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento a través del cual la concesión de los mismos se realizará mediante la comparación de los trabajos presentados a fin de establecer una prelación entre los mismos, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases específicas.

5.- Beneficiarios y sus requisitos.

Podrán concurrir al presente Certamen todas las mujeres y hombres mayores de 18 años que hayan nacido o residan en la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los participantes que resulten premiados deberán acreditar que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión. No obstante, el interesado podrá autorizar al Ayuntamiento de Molina de Segura que pueda recabar datos de la Agencia

Tributaria y a la TGSS de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

6.- Modalidades y cuantía de los premios.

Se aceptan dos modalidades: Dibujo o Pintura.

El tema de los trabajos será "Mujer".

Se establecen los siguientes premios (*):

Primer Premio:	720 €
Segundo Premio:	360 €
Tercer Premio:	180 €

(*) Sobre el premio se practicará las retenciones del IRPF previstas legalmente.

La obra premiada con el primer premio pasará a ser propiedad de la Concejalía de Igualdad.

7.- Condiciones técnicas.

Será condición indispensable que las obras presentadas sean originales. Las técnicas utilizadas serán totalmente libres, valorándose especialmente la originalidad y creatividad de las mismas.

Las obras tendrán una dimensión máxima de 150 centímetros en su lado mayor. Deberá presentarse con marco o listón de madera y con cristal protector en caso necesario.

Todas las obras deberán ir firmadas con seudónimo, el mismo que figurará en un sobre (en la parte exterior), en cuyo interior se hará constar la identidad del autor/a, fotocopia del DNI/NIE, teléfono, dirección actual, colectivo al pertenece, si procede y correo electrónico.

Las obras premiadas podrán ser utilizadas para el beneficio de la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Cada concursante presentará una sola obra.

La obra presentada no podrá haber sido premiada en ningún otro concurso.

8.- Solicitudes, plazo y documentación a aportar.

Las inscripciones se formalizarán en la Concejalía de Igualdad, en c/ Mayor, 81, edificio Retén, 4.º planta, en horario de 8 a 15 horas, en Registro General del Ayuntamiento de Molina de, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación se iniciará a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en BORM y finalizará el 30 de Abril de 2019, a las 15 horas.

Junto con la solicitud debidamente cumplimentada, deberán presentar la obra junto con un sobre en cuyo exterior aparezca el seudónimo y en cuyo interior se hará constar la identidad del autor/a, fotocopia del DNI/NIE, teléfono, dirección actual, colectivo al pertenece, si procede y correo electrónico. (Siempre que no conste en el DNI el nacimiento en la Región de Murcia, tendrá que presentar certificado de empadronamiento).

Los datos recogidos en las solicitudes serán tratados según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales.

9.- Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Segura es el órgano competente para la resolución del procedimiento.

El acuerdo de Junta de Gobierno Local de concesión del Premio, pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación del mismo ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a que se produzca la notificación del acuerdo de concesión, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- Jurado y criterios de valoración.

El jurado que será designado por la Concejala Delegada de Igualdad, tendrá un plazo de cinco días para resolver, y estará compuesto por personas cualificadas de los siguientes colectivos:

Representante de la Concejalía de Igualdad.

Representante de la Concejalía de Cultura.

Representante del colectivo de Pintores.

Representante de las Asociaciones de Mujeres de Molina de Segura.

En los trabajos presentados se valorará la creatividad, calidad y el estilo. Se valorará de uno a diez cada uno de los trabajos presentados, obteniendo premio aquellos de mayor puntuación, teniendo en cuenta el art. 6 de estas bases.

En caso de empate de puntuaciones se eliminará la mayor y menor puntuación de los trabajos empatados obteniendo premio quién obtenga más puntuación. Si persistiera el empate cabe la posibilidad del reparto de premio.

El fallo será inapelable, teniendo el jurado competencia para resolver cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases.

El jurado atendiendo dichos criterios, formulará la correspondiente propuesta de concesión de los premios.

La Concejala delegada de Igualdad elevará la propuesta de resolución de la concesión a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano competente para la resolución del procedimiento.

El Ayuntamiento de Molina de Segura se reserva la posibilidad y el derecho de organizar la exposición y publicación de las obras participantes y ganadoras de este XX Concurso de Pintura 2019.

La participación en el Concurso supone la total aceptación de las presentes bases.

La Concejalía de Igualdad no se responsabiliza de las posibles roturas, deterioro o extravío durante los traslados de las obras.

11.- Medios de notificación.

Los acuerdos de concesión se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la página web de la Concejalía de Igualdad, en el Tablón Edictal de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es>) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), igualmente se notificarán a los premiados en la dirección de correo que hayan facilitado.



12.- Entrega del premio.

Los premios se entregarán a los ganadores en un acto público que tendrá lugar el jueves, 6 de junio de 2019, a las 20 horas en el Auditorio Virginia Martínez del MUDEM.

Cualquier cambio de fecha se publicará en la página web del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Molina de Segura, 29 de enero de 2019.—Alcaldesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

830 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por realización de la actividad administrativa de la licencia de apertura.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por realización de la actividad administrativa de la licencia de apertura.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para presentación de sugerencias y reclamaciones.

En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia la modificación se considerará definitivamente aprobada, entrando en vigor una vez publicado el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 5 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

831 Edicto de aprobación del padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de agua, alcantarillado y recogida de basura, correspondiente al cuarto trimestre del año 2018.

Don Antonio León Garre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco

Hace saber: Habiéndose aprobado por Decreto 235/2019 de fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, el padrón cobratorio correspondiente a los recibos de tasas de abastecimiento de agua, alcantarillado y recogida de basura, correspondiente al cuarto trimestre del año 2018, se pone a disposición del público en las oficinas de la empresa concesionaria Hidrogea sita en Avda. Europa, 1, bajo de Torre Pacheco y también en las oficinas de la Intervención del Ayuntamiento de Torre Pacheco, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el BORM.

La publicación de este edicto surge los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

El período voluntario de pago de los mencionados tributos es de dos meses a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas, serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Torre Pacheco, 5 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

832 Convocatoria del "XXVI Concurso de Narraciones Cortas Villa de Torre Pacheco de la Biblioteca Pública Municipal, Ayuntamiento de Torre Pacheco, año 2019.

BDNS (Identif.): 439325

Decreto 217-19

Visto el expediente incoado en la Concejalía de Cultura, Educación y Juventud sobre tramitación y aprobación del "XXVI Concurso de Narraciones Cortas Villa de Torre Pacheco" de la Biblioteca Pública Municipal.

Vistas las Bases Reguladoras del Concurso de Narraciones Cortas Villa de Torre Pacheco" de la Biblioteca Pública Municipal, aprobadas por Decreto n.º 1384-17 de fecha 12 de septiembre de 2017 y publicadas en el BORM n.º 239 de fecha 16 de octubre de 2017.

Atendido que existe informe jurídico favorable de fecha 28 de julio de 2017.

Atendido que existe Reconocimiento de Crédito n.º 12019000000886, de fecha 24 de enero de 2019, así como fiscalización con la misma fecha, por importe de 2.000 €.

Considerando: Las atribuciones que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala como propias de la Alcaldía, en concordancia con el resto de la legislación de Régimen Local Vigente,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de las Bases Reguladoras del "XXVI Concurso de Narraciones Cortas Villa de Torre Pacheco" de la Biblioteca Pública Municipal.

Segundo.- El plazo de admisión de originales, tal y como aparece en la cláusula 4.- de las referidas Bases, será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Quinto.- Continuar con la restante tramitación legal preceptiva.

Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Murcia, 31 de enero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre,

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

833 Convocatoria del "VIII Concurso de Microrrelatos" de la Biblioteca Pública Municipal, Ayuntamiento de Torre Pacheco.

BDNS (Identif.): 439329

Decreto 218-19

Visto el expediente incoado en la Concejalía de Cultura, Educación y Juventud sobre tramitación y aprobación del "VIII Concurso de Microrrelatos" de la Biblioteca Pública Municipal.

Vistas las Bases Reguladoras del Concurso de Microrrelatos de la Biblioteca Pública Municipal, aprobadas por Decreto nº 1385-17 de fecha 12 de septiembre de 2017 y publicadas en el BORM nº 239 de fecha 16 de octubre de 2017.

Atendido que existe informe jurídico favorable de fecha 28 de julio de 2017.

Atendido que existe Reconocimiento de Crédito nº 12019000000880, de fecha 24 de enero de 2019, así como fiscalización con la misma fecha.

Las atribuciones que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala como propias de la Alcaldía, en concordancia con el resto de la legislación de Régimen Local Vigente,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de las Bases Reguladoras del "VIII Concurso de Microrrelatos de la Biblioteca Pública Municipal".

Segundo.- El plazo de admisión de originales, tal y como aparece en la cláusula 4.- de las referidas Bases, será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Quinto.- Continuar con la restante tramitación legal preceptiva.

Murcia, 31 de enero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Acequia de la Andelma", Cieza

834 Convocatoria a Juntamento General Ordinario.

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los hacendados de la Comunidad de Regantes Acequia de la Andelma al Juntamento General Ordinario que se ha de celebrar el próximo 14 de marzo, a las 19:00 horas, en 1.ª convocatoria y a las 19:30 horas, en 2.ª, en el salón de actos de la antigua Cámara Agraria, sito en Cieza, Calle Pérez Cervera 51, bajo. Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de asistentes, vinculara a todos los hacendados.

El orden del día será el siguiente:

1. Lectura del acta anterior para su aprobación, si procede.
2. Memoria expositiva del desenvolvimiento de la Acequia desde el último Juntamento.
3. Presentación de cuentas del ejercicio 2018 para su aprobación, presentación del presupuesto y reparto a girar para el nuevo ejercicio.
4. Renovación de dos vocales titulares y un vocal suplente de los miembros de la Junta de Gobierno.
5. Ruegos y preguntas.

Los Sres. Hacendados deberán acreditar su identidad para acceder a la asamblea. Los comuneros podrán ser representados por terceras personas para lo cual deberán traer a las Oficinas de la Comunidad sita en Paseo n.º 11, 4.º A las autorizaciones para su validez y bastanteo, de lunes a viernes de 10:30 a 11:30 de la mañana, siendo el último día para su presentación el lunes 11 de marzo.

Será representante de las copropiedades el que figure en el padrón. Cualquier variación de esta debe comunicarse antes del citado día 11 en horario de oficina.

Los hacendados que se estén interesados en presentarse a la elección de cualquier órgano de gobierno de la Comunidad deberán presentar su candidatura en los mismos plazos, lugar y horario que las autorizaciones.

Cieza, 4 de febrero de 2019.—El Comisario-Presidente.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Acequia los Charcos", Cieza

835 Convocatoria a Juntamento General Ordinario.

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los hacendados de la Comunidad de Regantes Heredamiento de la Acequia de Los Charcos a Juntamento General Ordinario que se ha de celebrar el próximo día 13 de Marzo, a las 19,30 horas, en primera convocatoria y a las 20 horas, en segunda convocatoria, en el salón de actos de la antigua Cámara Agraria, sito en Cieza, Calle Pérez Cervera 51, bajo, advirtiéndose que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de asistentes vinculará a todos los hacendados.

El orden del día será el siguiente:

1. Lectura del acta anterior para su aprobación.
2. Memoria expositiva del desenvolvimiento de la Acequia desde el último Juntamento.
3. Presentación de cuentas del presente ejercicio para su aprobación si procede, presupuesto y reparto a girar para el nuevo ejercicio.
4. Ruegos y preguntas.

Los Sres. Hacendados deberán acreditar su identidad en el Juntamento mediante la exhibición del D.N.I. Las representaciones deberán entregarse para su validez y bastanteo, siendo el lugar, plazos y horario los siguientes:

Lugar: en las oficinas de la Comunidad (Paseo n.º 11, 4.º A. Cieza)

Horario: (de 10,30 a 11,30 de la mañana.)

Plazo: ultimo día. Lunes 11 de marzo

Cieza, 5 de febrero de 2017.—El Comisario-Presidente.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Hoya del Mollidar", Yecla

836 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

Por medio de la presente se le cita a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria señalada para el próximo día 01-03-2018, a las 19:00 horas en primera convocatoria y 19:30 horas en segunda convocatoria en el "Salón de Actos del Consejo Regulador de la Denominación Origen Yecla" sito en la calle Poeta Francisco Antonio Jiménez, de Yecla (Murcia), con arreglo al siguiente

Orden del día:

- 1.º- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º- Presentación y aprobación, si procede, del Anteproyecto sobre "Aprovechamiento en regadío de aguas residuales regeneradas".
- 3.º-. Propuesta y aprobación de la declaración de interés general de dicho Anteproyecto.
- 4.º- Autorización al Presidente y Junta Rectora de la Comunidad para que solicite, obtenga y presente todo tipo de documentos que necesite dicho Anteproyecto sobre "Aprovechamiento en regadío de aguas residuales regeneradas". Acuerdos a tomar.
- 5.º- Autorización al Presidente de la Comunidad de Regantes para solicitar la ejecución de las inversiones previstas y representar a dicho organismo ante las administraciones competentes. Acuerdos a tomar
- 6.- Acuerdo por el que se autoriza al Presidente de la Comunidad para que adquiera para la Comunidad un terreno donde ubicar lo requerido en la subvención referida a "Aprovechamiento en regadío de aguas residuales regeneradas"
- 7.- Ruegos y preguntas.

Yecla, 4 de febrero de 2018.—La Junta de Gobierno.—El Secretario, Tomás Carpena Muñoz.—V.º B.º, el Presidente, Francisco Bernal Navarro.